

UNIVERSIDAD NACIONAL

SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

POSGRADO EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

**¿Existe práctica de tortura por parte del personal policial penitenciario
contra las personas privadas de libertad en Costa Rica?**

Oyendo las voces detrás de las rejas del C.A.I. La Reforma

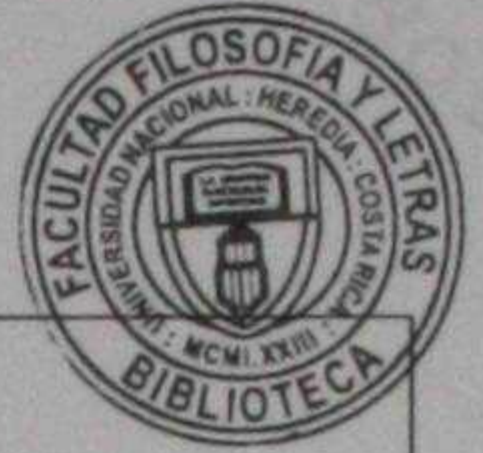
LUCIANA PERI

Noviembre 2012

Costa Rica

364.67

P441e



UNIVERSIDAD NACIONAL

SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

POSGRADO EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

**¿Existe práctica de tortura por parte del personal policial penitenciario
contra las personas privadas de libertad en Costa Rica?**

Oyendo las voces detrás de las rejas del C.A.I. La Reforma

LUCIANA PERI

Noviembre 2012

Costa Rica

Trabajo presentado para optar al grado de Magíster en Derechos Humanos y Educación para la Paz. Cumple con los requisitos establecidos por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional. Heredia. Costa Rica.

Signatura

Código de barras



Devuelva este libro en la última
fecha indicada

BIBLIOTECA ESPECIALIZADA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
UNIVERSIDAD NACIONAL

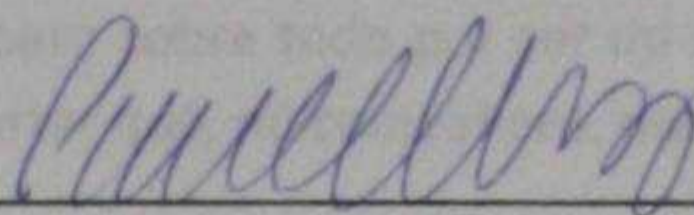
27 OCT. 2016

DEVOLVER EL:

R. J. Legido

Lic. Víctor Rodríguez Rescia
TUTOR

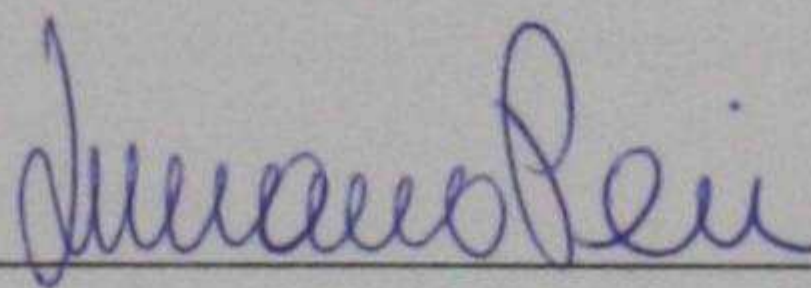
Mg. Francisco Scarfó
LECTOR



Mg. Paula Dobles Trejos
LECTORA

Dr. Rodolfo Meoño Soto
COORDINADOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Eduardo Saxe Fernández
DIRECTOR DEL IDELA



Luciana Peri
SUSTENTANTE

INDICE

INDICE

LISTA DE DEDICATORIAS

A Víctor, por aceptar este desafío.	1
A Rodolfo, por su gran compromiso con la Maestría.	2
A Graciela y Raúl, por impulsarme en la primera parte del camino.	3
A mamá, papá y María Celeste, por estar siempre presentes, burlando las ausencias transitorias.	4
A Coty, Ivi y Anita, porque no sé qué hubiera hecho en Costa Rica sin ustedes.	5
A Mario, por tantas cosas, pero sobre todo por ser mi apoyo incondicional en este proyecto, por ser, ante todo y sin importar qué, mi compañero, mezcla de amor y de casualidad.	6

AGRADECIMIENTOS

CAPÍTULO I: DEL ANÁLISIS LINGÜÍSTICO A LA INSTITUCIONALIDAD

1.1) Introducción

1.2) Discusión teórica

1.2.1. Estructura organizacional del Poder Judicial

1.2.2. Estructura organizacional en la jurisdicción de la Sala Cuarta Civil

1.2.3. La jurisdicción en la jurisdicción de la Sala Constitucional

1.3) Discusión institucional

1.3.1. Inspección al Consejo Judicial

1.3.2. Nacional Defensora de los Derechos y Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1.3.3. Fiscalía General de la Nación

1.4) Conclusiones Capitulares

CAPÍTULO II: ¿QUÉ HAY DETRÁS DE LOS MEJORES RADIOS? MARÍA DE LOS PASADIZOS

2.1) Centros Penitenciarios de Costa Rica

2.1.1. Instituto Costarricense

2.1.2. Dirección General de Atención Social (DGSA) [Módulo de intervención institucional para la atención psicosocial de Bogotá]

2.1.3. Modelos de Atención Institucional

2.2) La Radio

2.2.1. Características y distribución regional

2.2.2. Radio de Comarcas

2.2.3. Radio de la Costa

ÍNDICE

ÍNDICE	<i>i</i>
LISTA DE CUADROS Y TABLAS	<i>iv</i>
DESCRIPTORES	<i>v</i>
INTRODUCCIÓN	<i>1</i>
A) Problemática y justificación	<i>1</i>
B) Estado del arte	<i>6</i>
B.1. Recorrido Histórico	<i>8</i>
B.2. Conceptualización	<i>12</i>
B.3. El Silencio	<i>24</i>
C) Marco Conceptual	<i>25</i>
D) Estrategia Metodológica	<i>27</i>
E) Diseño Capítular	<i>32</i>
CAPÍTULO I: DEL ANÁLISIS LITERARIO A LA INSTITUCIONALIDAD	<i>33</i>
1.1) Discurso literario	<i>34</i>
1.2) Discurso jurídico	<i>39</i>
1.2.1. Estructura organizacional del Poder Judicial	<i>39</i>
1.2.2. El sistema penitenciario en la jurisprudencia de la Sala Constitucional	<i>42</i>
1.2.3. La tortura en la jurisprudencia de la Sala Constitucional	<i>46</i>
1.3) Discurso Institucional	<i>50</i>
1.3.1. Internacional: Comité contra la Tortura	<i>50</i>
1.3.2. Nacional: Defensoría de los Habitantes y Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	<i>53</i>
1.3.3. Nacional: Ministerio Público	<i>64</i>
1.4) Conclusiones Capitulares	<i>67</i>
CAPÍTULO II: ¿QUÉ HAY DETRÁS DE LOS MUROS? RADIOGRAFÍA DE LOS PASADIZOS	<i>70</i>
2.1) Centros Penitenciarios de Costa Rica	<i>71</i>
2.1.1. Recorrido Histórico	<i>71</i>
2.1.2. Dirección General de Adaptación Social (DGAS): Niveles de intervención institucional para las personas privadas de libertad	<i>73</i>
2.1.3. Nivel de Atención Institucional	<i>76</i>
2.2) C.A.I. La Reforma	<i>80</i>
2.2.1. Infraestructura y distribución espacial	<i>80</i>
2.2.2. Ámbitos de Convivencia	<i>83</i>
2.2.3. Personal Penitenciario	<i>87</i>

2.3) Procedimiento de denuncia por abuso de poder ejercido por el personal penitenciario	90
2.3.1. Departamento de Contraloría de Servicios del Ministerio de Justicia	91
2.3.2. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica	93
2.4) Conclusiones Capitulares	94
CAPÍTULO III: INTERPRETANDO SILENCIOS	96
3.1) Los primeros encuentros	97
3.1.1. Selección de la población entrevistada	97
3.1.2. Descripción de la población entrevistada	100
3.1.3. Desarrollo de las entrevistas	101
3.2) Identificación de estereotipos en los discursos circulantes	106
3.2.1. La Suiza Centroamericana	106
3.2.2. La cárcel-hotel	109
3.3) Versiones discursivas sobre la tortura	115
3.4) Conclusiones capitulares	117
CAPÍTULO IV: OYENDO LAS VOCES DETRÁS DE LAS REJAS	119
4.1) Nunca fui torturado por la policía penitenciaria en el C.A.I. La Reforma	122
4.1.1. El personal penitenciario de seguridad no abusa de su poder sino que es algo merecido por los reos y/o si uno no se mete con ellos, ellos no se meten con uno	126
4.1.2. El personal penitenciario de seguridad sí abusa de su poder y/o hay abuso pero no de todos	129
4.2) He sido torturado por el personal penitenciario del C.A.I. La Reforma	137
4.2.1. Abuso de poder	137
4.2.2. Víctimas de tortura	141
4.2.3. Situaciones de tortura	143
4.2.4. Tortura ejercida contra otros: Testigos y oyentes	150
4.2.5. Denuncias y silencios	154
4.3) El caso de Johel	160
4.4) Conclusiones Capitulares	164
CONCLUSIONES	169
5.1) Capítulo I	170
5.2) Capítulo II	172
5.3) Capítulo III	174
5.4) Capítulo IV	178

5.5) Conclusiones finales	180
RECOMENDACIONES	185
BIBLIOGRAFÍA	191
ANEXOS	204

LISTA DE CUADROS Y TABLAS

TABLA I	7
Elementos de Riesgo	7
CUADRO I	43
Responsabilidad de la Sala Constitucional en la Jornada penitenciaria	43
TABLA 2	47
Sentencias Relevantes de la Sala Constitucional objeto de análisis	47
TABLA 3	48
Sentencias de la Sala Constitucional objeto de análisis	48
CUADRO II	53
Problemáticas más relevantes vinculadas a la población penitenciaria identificadas por la Dirección de Protección Penal	53
CUADRO III	61
Expedientes de expedientes abiertos por Dirección, derecho específicos vulnerado y fecha violatoria	61
CUADRO IV	76
Centros de Atención Institucional de Costa Rica	76

DESCRIPTORES

LISTA DE CUADROS Y TABLAS

TABLA I _____	7
<i>Descriptores de Búsqueda</i> _____	7
CUADRO I _____	43
<i>Jurisprudencia de la Sala Constitucional en la temática penitenciaria</i> _____	43
TABLA II _____	47
<i>Sentencias Relevantes de la Sala Constitucional objeto de análisis</i> _____	47
TABLA III _____	48
<i>Sentencias de la Sala Constitucional objeto de análisis</i> _____	48
CUADRO II _____	55
<i>Problemáticas más relevantes vinculadas a la población penitenciaria identificadas por la Dirección de Protección Especial</i> _____	55
CUADRO III _____	61
<i>Cantidad de expedientes abiertos por Dirección, derecho específico vulnerado y hecho violatorio</i> _____	61
CUADRO IV _____	76
<i>Centros de Atención Institucional de Costa Rica</i> _____	76

DESCRIPTORES

INTRODUCCIÓN

- Abuso
- Cárcel
- Carcelaria
- Carcelario
- Cárceles
- Centro Atención Institucional
- Costa Rica
- Derechos Humanos
- Integridad Física
- La Reforma
- Malos tratos
- Penitenciaria
- Penitenciario
- Policía
- Presos
- Privados de libertad
- Tortura
- Tratos Crueles
- Tratos Degradantes
- Tratos Inhumanos

INTRODUCCIÓN

A) Problemática y justificación

La presente investigación se basa en analizar la problemática de la tortura en Costa Rica dándole lugar a las voces de las personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional (C.A.I.) La Reforma, estudiando sus discursos e interpretando sus silencios.

La selección del tema se fundamenta en el conocimiento previo de la autora sobre la existencia de la problemática planteada en varios países de la región, y en el interés en investigar si tal situación aqueja también al Sistema Penitenciario de Costa Rica o a alguno de sus componentes.

La elección del país encuentra parte de su fundamento en la curiosidad que genera la popularmente conocida expresión en la que se identifica a Costa Rica como la "Suiza Centroamericana". Costa Rica es un país con una larga tradición democrática, pudiendo identificarse el último gobierno dictatorial en 1917, cuando Federico Tinoco Granados se mantuvo por dos años en el poder, luego de acceder a éste por medio de un golpe de estado.

En 1948 tuvo lugar la Guerra Civil de Costa Rica, liderada por José Figueres Ferrer, en la que se enfrentaron fuerzas políticas opositoras. El 1 de diciembre de 1948, Figueres, ya establecido como Presidente de la Nación, abolió las Fuerzas Armadas.

La importancia de resaltar la tradición democrática radica en el hecho de que la mayoría de los países de la región latinoamericana vivieron violentos procesos de estructuración en la construcción de su soberanía interna, usualmente viciados por golpes de estado con diferentes características dependiendo del país. Así, a modo de ejemplo, puede identificarse la dictadura personalista de Rafael Leónidas Trujillo en



Latina se encuentra relacionada con el fin de la democracia y la consecuente toma del poder por personal de las Fuerzas Armadas. Éstas dejan de lado su papel tradicional de defensa de las fronteras en contra de los enemigos externos, para concentrar sus esfuerzos en la lucha contra los enemigos internos, integrantes de esa misma población a la que se comprometieron a defender.

Sin embargo, como se aclaró anteriormente, más allá de que la planificación de la práctica provenía de instrucciones transmitidas a los jefes castrenses, la misma era instrumentada también por el personal policial. Con la sucesiva eliminación de los gobiernos autoritarios y la vuelta a la democracia y de los militares a los cuarteles, la tortura ya había sido interiorizada por aquellos funcionarios que continuarían su labor en las calles, trabajando por, para y con los ciudadanos, es decir, la Policía, Federal, Nacional, Provincial, Municipal, etc. Aquellas personas encargadas de mantener el orden y la observancia de la ley, en muchos casos, serán las responsables de la violación de esas mismas leyes, cometedoras de los actos más atroces, pero ahora también en democracia

Retomando el caso específico de Costa Rica, dado el contexto en el que se desenvuelve el ejercicio de la tortura, es particularmente interesante investigarlo en un país en el que no tuvieron lugar las mismas circunstancias, ya que no se encontró continuamente asolado por la interrupción de su democracia, donde es imposible que las Fuerzas Armadas cometan los mismo excesos, ya que éstas no existen.

Costa Rica puede jactarse de contar en su territorio con organismos defensores de los derechos humanos de prestigio internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como con sedes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Universidad para la Paz.

Por otro lado, por motivos académicos, la autora permaneció en Costa Rica por un período prolongado de tiempo, lo que le dio la posibilidad de acceder a diferentes fuentes de información, las cuales hubiese resultado imposible consultar desde el exterior.

¿Por qué la **población seleccionada** es la de personas privadas de libertad? En la actualidad Costa Rica no se encuentra inmersa en ninguna guerra o conflicto armado interno por lo que, por el momento, las amenazas al orden establecido solo pueden provenir de agentes internos, presuntos culpables sometidos al debido proceso judicial, quienes al ser inculcados deben cumplir su condena de privación de la libertad dentro de los muros de las prisiones. El personal policial penitenciario es el encargado de estas instituciones. Si en otros países de la región, éste personal continúa desarrollando la práctica reincorporada en los períodos dictatoriales en contra de los privados de libertad, única población sobre la que tienen control casi absoluto, ¿Cómo se desarrolla esta relación personal policial penitenciario-privados de libertad en Costa Rica?

De los distintos **centros de detención**, se ha optado por dedicar la presente tesis a estudiar el caso específico del C.A.I. La Reforma ya que es el centro de mayor contención y capacidad del país y posee carácter nacional. Según cifras oficiales, en octubre de 2009 este centro albergaba a 2.279 personas privadas de libertad, cifra que representa el 24% de la población penitenciaria del país, mientras que el C.A.I. Gerardo Rodríguez, 2º en nivel cuantitativo de detención, para esa misma fecha, contenía al 11%.¹

Finalmente, en lo que respecta a la **contextualización**, la tortura es una clara violación a los derechos humanos. Además de estar explícitamente prohibida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos, es una práctica que viola otros derechos humanos, como el

¹ Ministerio de Justicia y Gracia, Dirección General de Adaptación Social. *Informe mensual de población penitenciaria. Octubre 2009* (Costa Rica: Ministerio de Justicia, 2009), 14.

derecho a la integridad física, el derecho a la seguridad de la persona y en algunos casos, el derecho a la vida.

Así mismo, Costa Rica es Estado Parte en instrumentos internacionales en los que la tortura se encuentra expresamente prohibida: la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, como de su Protocolo Facultativo, mediante el cual se comprometió a crear un mecanismo nacional para la prevención de la tortura, que desde el 2007 funciona en la Defensoría de los Habitantes.

Respecto al **marco temporal**, se considera de importancia el investigar acerca de la situación actual ya que los datos arrojados pueden ser de utilidad para el desarrollo de programas que tengan como finalidad la erradicación de tal práctica. En caso de que los resultados de la investigación demuestren que los privados de libertad del C.A.I. La reforma opinen que no es una problemática real, la experiencia servirá para evaluar, en análisis posteriores, qué es lo que diferencia al Sistema Penitenciario de Costa Rica de los demás sistemas penitenciarios latinoamericanos, brindando herramientas para la consecución de proyectos cuyo objetivo sea la eliminación de la tortura en otros países de Latinoamérica. Esto significa que más allá de los resultados arrojados, los mismos pueden tener una implicación práctica directa.

Tomando en cuenta los parámetros expuestos es que se delimita el **objetivo general** de la investigación: *Analizar la problemática de la tortura relacionada con la policía penitenciaria de Costa Rica distinguiendo las voces y los silencios de las personas privadas de libertad en el C.A.I La Reforma*, siendo los objetivos específicos:

- 1) Estudiar determinados discursos literarios, jurídicos e institucionales sobre la tortura en Costa Rica para establecer de forma general el estado de la discusión sobre esta problemática en el país
- 2) Describir la conformación interna del C.A.I. La Reforma para ubicar el contexto



dentro del cual se encuentran las personas privadas de libertad que emiten las distintas discursividades sobre la problemática de la tortura que se analizarán e identificar el sistema de denuncias vigente

- 3) Comparar los discursos emitidos por las personas privadas de libertad del C.A.I. La Reforma con los discursos hegemónicos presentes en la sociedad para considerar las distintas perspectivas sobre la problemática de la tortura en este centro penitenciario
- 4) Profundizar el análisis de los discursos de privados de libertad identificados como informantes claves para determinar cómo se manifiesta la problemática de la tortura desde su perspectiva.

B) Estado del arte

La revisión bibliográfica para la confección del estado del arte se basó exclusivamente en Trabajos de Graduación Final para la obtención de distintos grados de la educación formal, a saber, licenciatura, maestría y doctorado.

La búsqueda se focalizó en los Trabajos de Graduación producidos por ex alumnos y alumnas graduados/as de la Universidad Nacional y de la Universidad de Costa Rica. En ambas instituciones se realizó una búsqueda exhaustiva, utilizando los siguientes descriptores:

TABLA I
Descriptorios de Búsqueda

Abuso de Autoridad	Centro Atención Institucional	Presos
Abuso de Poder	Integridad Física	Privadas de libertad
Abuso Policial	Interrogar	Privados de libertad
Apremios Ilegales	Interrogatorio	Tortura
Cárcel	Malos tratos	Tratos Crueles
Carcelaria	Penitenciaria	Tratos Degradantes
Carcelario	Penitenciario	Tratos Inhumanos
Cárceles	Policía	-----

Como resultado de la búsqueda se encontró una gran producción, de la que solo unas pocas responden a los fines de esta investigación.

Desde un principio fueron excluidos los trabajos correspondientes a las carreras de Educación Física, Arquitectura, Ingeniería, Medicina y Enfermería, por alejarse demasiado de la perspectiva del presente trabajo.

Por otro lado, al ser la actualidad el marco temporal del trabajo, la búsqueda se restringió a material producido a partir del año 1990 ya que, siguiendo los lineamientos aportados por los cursos de metodología, para la investigación de tesis de Maestría deben tomarse antecedentes producidos hasta con 15 años de anterioridad.

Distintos temas han sido investigados en relación al sistema penitenciario y las personas privadas de libertad, pudiéndose encontrar trabajos cuyo contenido gira en torno a: personas que laboran con privados/as de libertad (principalmente orientadores/as y trabajadores/as sociales); problemáticas de grupos poblaciones específicos (adolescentes, adultos mayores y madres privadas de libertad); los derechos de las personas privadas de libertad (comunicación, educación, trabajo, igualdad en razón de nacionalidad, libertad sexual); temáticas de género; violencia

intracarcelaria; sobrepoblación penitenciaria; reincidencia; medidas de seguridad. Sin embargo estos trabajos no cumplen con la relación establecida para esta investigación, es decir, no incorporan la variable de la tortura.

Sí fueron halladas una serie de investigaciones que abordan la temática de la tortura desde una perspectiva jurídica: *Análisis de la tortura desde la perspectiva actual del derecho internacional de los derechos humanos y su incidencia en América Central* (Castro Elizondo y Feng, 2007); *Análisis de la tortura, los tratamientos crueles, inhumanos y degradantes dentro del proceso final y su relación con la normativa vigente a nivel nacional e internacional* (Bogantes González y Rojas Muñoz, 2005); *Tratamiento internacional de la tortura. Eficacia y perspectivas* (Umaña Mora, 2003); *Protección y respeto de los Derechos Humanos a los privados de libertad: Implicaciones que conlleva la pena privativa de libertad al principio de dignidad humana* (Guerrero Araya y Santamaría Jiménez, 1999).

En base a las tesis encontradas se revelan ciertos puntos que son comunes a todas ellas, lo que nos permite establecer las categorías de análisis para la revisión de las mismas: Recorrido Histórico; Conceptualización y El Silencio. Cabe destacar que en el análisis se ampliarán los criterios de selección de las fuentes, siendo incorporados estudios que no fueron producidos como Trabajos Finales de Graduación de estudiantes de la UNA o UCR, los cuales serán debidamente identificados.

B.1. Recorrido Histórico

Las obras consultadas que abordan el recorrido histórico del uso de la tortura coinciden entre sí, complementándose en la información brindada, pero nunca contradiciéndose. En base a las lecturas es que se confeccionó el siguiente resumen.

Castro Elizondo y Feng exponen que la tortura es conocida desde hace siglos, y que algunos pueblos antiguos, a pesar de su cultura, la utilizaron como práctica común

Grima Lizandra, en su tesis doctoral de la Universidad de Valencia, *Los delitos de tortura y de tratos degradantes por funcionarios públicos* (1997), es más específico al afirmar que los primeros testimonios del uso de la tortura pueden remontarse al Antiguo Egipto, período del que se conservan pinturas que demuestran la práctica.

Ambas investigaciones coinciden en que en la Antigua Grecia la tortura estaba permitida en contra de los esclavos, ya que la fiabilidad de la palabra de un esclavo no provenía del honor y la dignidad de éste, sino de la reacción que el tormento despertaba en él. Sólo en casos de crímenes de estado se toleraba su utilización en contra de los "hombres libres" (Castro Elizondo y Feng nos aclaran que de ésta categoría no quedaban excluidos únicamente los esclavos, sino también los extranjeros, los que tenían ocupaciones vergonzosas o aquellos cuya deshonra era reconocida públicamente, susceptibles de ser objeto de extracción de "pruebas forzadas")

En el Derecho Romano puede encontrarse una regulación detallada del uso del tormento en el procedimiento judicial. En la época republicana sólo podían ser víctimas del tormento los esclavos, por su condición de cosa, objeto, sin embargo, bajo ciertas limitaciones, una de ellas era que nunca podría ser para obtener pruebas que pudieran inculpar a sus dueños. Castro y Elizondo nuevamente aclaran que las confesiones de los extranjeros, al igual que la de los esclavos, carecían de valor legal si no se hacían bajo tortura.

Grima Lizandra expone que en la época imperial se amplía su utilización en los "hombres libres" para determinados delitos, mientras que Castro y Elizondo aclaran que con la caída de la República se acabaron las viejas distinciones entre esclavos y hombres libres, para pasar a hablar de dos tipos de ciudadanos, los que eran privilegiados y constituían la clase gobernante del Imperio (*honestiores*) y el resto del pueblo, los que se dedicaban a ocupaciones humildes, los pobres y desarraigados (*humiliores*). Esta división provocó que el segundo grupo se volviera vulnerable a los

métodos de interrogación y castigo reservados anteriormente para los esclavos. Incluso los *honestiores* podían ser torturados en casos de traición y otros crímenes específicos. Cualquiera podía ser acusado del crimen de lesa majestad y ser objeto de tortura.

Ambas investigaciones coinciden en que en el Derecho Germánico el proceso penal se encontraba revestido de carácter privado, las ordalías sustituían a la tortura. Cuando este derecho se entremezcla con el romano, la práctica de la tortura pasa a ser muy escasa.

Luego se empieza a implementar, en un principio de forma excepcional para generalizarse más tarde, el proceso inquisitorio para extraer "confesión de culpabilidad". Ante la imposibilidad, en muchas ocasiones, de encontrar pruebas, la confesión se convirtió en la principal prueba. Fue la importancia otorgada a la confesión la que explica la enorme extensión de la tortura como método para obtenerla, tanto en los tribunales civiles como en los eclesiásticos. La tortura se convierte en un instrumento fundamental del proceso penal. No se trata de descubrir la verdad, sino de hacer confesar al sospechoso. Con esa finalidad, la tortura va a ser minuciosamente regulada por las legislaciones. Se concebía a la persona del acusado como objeto, no como sujeto. Podían encontrarse ciertos movimientos que pugnaban por limitar y controlar la práctica, pero no se cuestionaban su utilidad ni su necesidad.

El sistema inquisitivo invadió las costumbres y legislaciones laicas desde el Siglo XIII hasta el XVIII, ayudado por el descrédito del proceso germánico. Las normas que regulaban la tortura tenían gran similitud con las establecidas por los tribunales de la Inquisición.

Con la Ilustración se comienza a cuestionar la tortura, el movimiento reformista surge desde dentro del aparato judicial. Los Reformadores alzan su voz de protesta en contra de los suplicios como límite del derecho, exigiendo una mayor humanidad en el trato del delincuente. Según Foucault, lo que los impulsa no es la reacción ante la

crueledad del castigo físico, sino la disconformidad por la irregularidad del proceso, producto de las múltiples instancias que intervienen, lo que genera un exceso de poder en todos los niveles que interfieren, y desemboca en una mala economía del poder, lo que es contrario a la búsqueda de la economía de los castigos impulsada por los Reformadores. Consecuentes con las ideas revolucionarias imperantes en la época, buscaban que el poder de juzgar no dependiera de un soberano, sino de la fuerza pública. No se critica a la tortura como fenómeno aislado, sino su esencia. Se critica la arbitrariedad política y judicial, los privilegios, el sistema inquisitorio. Al postularse la presunción de inocencia, se cuestiona el aspecto punitivo de la tortura.

Los argumentos de los ilustrados en contra del uso de la tortura eran los siguientes: Cautelas legales; la consecuencia no es la obtención de la verdad; predominio del interés social sobre los derechos de los ciudadanos.

Con el triunfo de la Revolución burguesa, la tortura es abolida en Francia por el Edicto del 8 de Mayo de 1788 del Ministerio de Justicia en nombre del Rey Luis XVI.

La tortura dejó de ser un instrumento reconocido por el Estado, pero se convirtió en un instrumento utilizado encubiertamente por el mismo Estado. Fundamentalmente se la aplicó en la lucha contra la oposición política y social (revoluciones sociales y luchas obreras del Siglo XIX), así como en las colonias y en las guerras internacionales. Con el advenimiento de los fascismos se convierte en una práctica sistemática y generalizada como consecuencia de la desaparición de la democracia y del menosprecio de la dignidad humana como ideología dominante, que rebajaba a los ciudadanos a la condición de súbditos.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial el tema de la tortura pasa a un primer plano, ya que su aceptación o prohibición marcaba una diferencia crucial entre los estados totalitarios vencidos y los "países democráticos" vencedores. Así, en el Artículo 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por Naciones Unidas en 1948, se proclama que "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos



crueles, inhumanos o degradantes". Es este el punto de partida que da lugar a la posterior especificación del concepto y de la legislación que regula su prohibición.

"Sin embargo, no podemos decir que ello bastó para erradicar la tortura, que ha seguido practicándose hasta nuestros días, incluso por los propios Estados que hicieron aquella solemne proclamación de principios (...) Pero a pesar de ellos, las ideas contrarias a la tortura han pervivido también, y además con carácter oficial. Todos los sucesivos textos internacionales relativos a derechos humanos han mantenido e intensificado la prohibición de la tortura (...) Esto ha producido un paradójico fenómeno: la tortura se sigue practicando en casi todos los países del mundo, pero ningún Estado lo reconoce y todos dicen ser fieles cumplidores de los textos internacionales."²

B.2. Conceptualización

- *Convenciones*

Las primeras fuentes a utilizar serán el informe y el manual redactados por la Organización Internacional, Amnistía Internacional: *Acabar con la impunidad: Justicia para las víctimas de tortura* (AI, 2001) y *Contra la tortura: Manual de Acción* (AI, 2003).

En el informe, *Acabar con la impunidad: Justicia para las víctimas de tortura*, se establece que "A menudo se considera a la Convención de la ONU contra la Tortura, de 1984, como la principal fuente de la obligación de los Estados de investigar, procesar, juzgar y castigar los actos de tortura (...)"

La **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984, contiene una definición de tortura que, aunque no es la única del derecho

² Vicente Grima Lizandra, *Los delitos de tortura y de tratos degradantes por funcionarios público* (Valencia: Universitat de Valencia, 1997), 40.

internacional, es sin duda una definición autorizada. La Convención entró en vigor el 25 de junio de 1987, tras haber sido ratificada por 20 países. Al 10 de Marzo del 2010, la Convención contra la Tortura había sido ratificada por 146 Estados.³

La definición de tortura contenida en el artículo 1 de la Convención establece lo siguiente:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”⁴

De la definición establecida en la Convención contra la Tortura, pueden extraerse tres (3) categorías de análisis, a saber:

Término: Acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales.

Finalidad (elemento teleológico):

- Obtener información o una confesión
- Castigar



³ Fuente: Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura (IRCT). www.irct.org

⁴ Amnistía Internacional, *Acabar con la impunidad: Justicia para las víctimas de tortura* (Madrid: EDAI, 2001), 21.

- Intimidar o coaccionar a la persona que está siendo torturada, o a otras
- Cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación.

Agentes: Funcionarios públicos.

“Es necesario que la víctima (sujeto pasivo de la acción) se encuentre en una relación de sujeción personal respecto del sujeto activo, situación en la que la dominación del Estado sobre el individuo es evidente, estando la persona en estado de indefensión e inseguridad (...) Esta exigencia de una situación de detención no impide que las torturas puedan darse fuera de dependencias militares, policiales, judiciales o penitenciarias e incluso, con ocasión de represiones policiales en un lugar abierto o público, siempre que se constate la privación de libertad aludida. En resumen, abarca cualquier situación en la que la persona se vea impedida u obstaculizada para autodeterminarse.”⁵

En el *Manual de acción contra la tortura*, en el apartado “Definición de la Tortura”, luego de la de la Convención contra la Tortura, analizada en la misma línea que en el informe anteriormente citado, se utiliza la definición establecida en la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, aprobada por la Organización de Estados Americanos en 1985, que en su artículo 2° reza: “Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de

⁵ Milena Castro Elizondo y Rebeca Feng, “Análisis de la tortura desde la perspectiva actual del derecho internacional de los derechos humanos y su incidencia en América Central” (tesis de licenciatura, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2007), 7.

tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.”

Término: Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales. Tal como puede observarse, en este caso no se utiliza el adjetivo “grave” para determinar qué grado de sufrimiento se ajustaría a la definición.

Finalidad (elemento teleológico):

- Investigación criminal
- Medio intimidatorio
- Castigo personal
- Medida preventiva
- Pena
- Anulación de la personalidad
- Disminución de la capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psíquica
- Cualquier otro fin

Agentes: “Al contrario de lo que ocurre en el artículo 1 de la Convención de la ONU contra la Tortura, en esta definición no se menciona al responsable de los abusos. Sin embargo, el artículo 3 afirma: Serán responsables del delito de tortura:

a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo,



no lo hagan.

b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.”⁶

En este punto es interesante incorporar los fines del uso de la tortura planteados por Grima Lizandra:

- Finalidad indagatoria: Obtener información
- Finalidad intimidatoria: a) Especial: Atemorizar al torturado para que cese en determinada actividad; b) General: Atemorizar, con el ejemplo del torturado, a un determinado grupo, para que cese de realizar cierta actividad.
- Finalidad punitiva: Castigar al torturado.

Como puede observarse, en las diferentes fuentes utilizadas hasta el momento, los fines de la tortura no se contradicen entre sí, sino que se complementan. “Aunque la finalidad fundamental, normalmente, es la indagatoria, suelen coexistir las tres, en mayor o menor medida, en cada acto de tortura.”⁷

Elías Neuman⁸ plantea 6 finalidades del uso de la tortura⁹, cinco de las cuales pueden ser incluidas en las nombradas hasta ahora, sin embargo incorpora una muy novedosa, la tortura por razones humanitarias, según la cual, si un presunto delincuente delata a terceros y llega a la unidad penitenciaria sin marcas, los otros presos lo considerarán un “soplón”, y será asesinado sin miramientos. (Neuman, 1994)

⁶ Amnistía Internacional, *Contra la tortura: Manual de acción* (Madrid: EDAI, 2003), 74.

⁷ Grima Lizandra, *Los delitos de tortura*, 43.

⁸ Elías Neuman, *El abuso de poder en la Argentina y en otros países latinoamericanos*, 2ª Ed. (Buenos Aires: Universidad, 1994/2006), 208-209.

⁹ Razones técnicas; Sentimiento justiciero; Para no perder tiempo; Razones “humanitarias”; Para resolver el máximo número de casos; Para evitar la comisión inminente de un delito grave.

- ***Crimen de guerra, crimen de lesa humanidad o delito autónomo***

En el informe publicado por Amnistía Internacional en el 2001 se estipula que los gobiernos deben garantizar que su legislación penal incluya a la tortura en sus tres definiciones, ya que cada acto de tortura constituye un delito en virtud del derecho internacional:

- Crimen de Guerra: Si se comete en el contexto de un conflicto armado, ya sea o no de carácter internacional.
- Crimen de lesa humanidad: Si se comete como parte de una política sistemática o generalizada, ya sea en tiempos de paz o de guerra.
- Delito autónomo.

Luego, en el informe se plantea la pregunta “¿Cuáles son las principales diferencias entre la tortura como delito autónomo, tal como la define la Convención contra la Tortura (1984), y la tortura como crimen de lesa humanidad, según la definición del Estatuto de Roma (1998) de la Corte Penal Internacional?”

Todos los crímenes de lesa humanidad son actos que se cometen como parte de una política generalizada o sistemática de actos similares dirigida contra una población civil. Es esta magnitud, su carácter de parte de un conjunto, en lugar de constituir un acto independiente, singular o autónomo, lo que distingue a la tortura como crimen de lesa humanidad de la tortura como delito autónomo (...)”¹⁰

“Podría parecer que la diferencia entre la tortura como delito autónomo y la tortura como crimen de lesa humanidad consiste simplemente en una cuestión de escala (...) No obstante, la definición de tortura como crimen de lesa humanidad que ofrece el Estatuto de Roma incluye actos que no aparecen en la definición del artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

¹⁰ Amnistía Internacional, *Acabar con la impunidad*, 28.

El artículo 7(2)(e) del Estatuto de Roma define así la tortura que constituye un crimen de lesa humanidad: «causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas». En esta definición se han omitido deliberadamente dos elementos importantes que aparecen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Se trata de la relación (no exhaustiva) de *las razones* y de la referencia al carácter de funcionario público o de persona en el ejercicio de funciones públicas de quien comete los abusos, «con lo que queda claro que el artículo 7 [del Estatuto de Roma] incluye actos en los que el dolor o el sufrimiento graves se infligen de modo aleatorio, gratuito o simplemente sádico» y que «quedan también incluidas las torturas cometidas en tiempos de paz por miembros de grupos políticos armados ajenos a cualquier Estado».¹¹ Es en estos aspectos donde el ámbito de la tortura como crimen de lesa humanidad resulta más amplio que el de la tortura como delito autónomo, tal como la define la Convención contra la Tortura.¹²

A su vez, Grima Lizandra, también identifica las 3 categorías nombradas dentro de la definición de tortura.

- **Cambios en el concepto de tortura**

En el *Manual de acción contra la tortura* la organización identifica los cambios en el concepto de tortura como consecuencia de los diferentes contextos y las luchas que estos desencadenan.

En 1972 Amnistía Internacional realizó la Primera Campaña en Contra de la

¹¹ Christopher K. Hall en: Otto Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court, Observers' Notes, Article by Article*, artículo 7 (Nomos Verlagsgesellschaft, 1999), 164. Citado por Amnistía Internacional, *Acabar con la impunidad*, 30-31.

¹² Amnistía Internacional, *Acabar con la impunidad*, 29-30.

Tortura, focalizada en los presos a los que el Estado había privado de libertad por razones políticas; las torturas que habían sufrido constituían un método de represión política.

En su Segunda Campaña, en 1984, se amplía el concepto. Las condiciones de detención, si eran lo suficientemente malas, podían constituir trato cruel, inhumano o degradante. Se reconoció la experimentación médica o científica sin consentimiento como una forma de tortura o maltrato. El castigo corporal también se incluyó en esta prohibición. Aunque la mayor parte de la información que llegaba a Amnistía Internacional continuaba siendo de presos políticos, se reconocía que las torturas y los malos tratos a presuntos delincuentes comunes eran práctica generalizada.

“En los años ochenta, en diversos países se produjo un debilitamiento de los regímenes represivos y la sustitución de dictaduras militares por gobiernos civiles elegidos, a lo cual siguió el fin de la Guerra Fría. Al disminuir el uso de la tortura contra los presos políticos, diversos grupos de derechos humanos comenzaron a prestar más atención a las torturas y los malos tratos que sufrían presuntos delincuentes comunes y miembros de otros grupos.”¹³

Al mismo tiempo se reconoció la relación entre tortura y discriminación: “La tortura se nutre de la discriminación. Toda tortura implica la deshumanización de la víctima, la eliminación de cualquier lazo de compasión humana entre el torturador y el torturado. Ese proceso de deshumanización resulta más fácil si la víctima pertenece a un grupo social, político o étnico despreciado. La discriminación allana el camino a la tortura al permitir que no se vea a la víctima como a un ser humano, sino como a un objeto que, como tal, puede ser tratado de forma inhumana.”¹⁴

Amnistía Internacional, en su Tercera Campaña realizada en el año 2000,

¹³ Amnistía Internacional, *Manual de acción*, 24.

¹⁴ Amnistía Internacional, *Manual de acción*, 25.

estableció la importancia de considerar la tortura ejercida por privados contra grupos especiales, como las mujeres y los niños, en el seno de las familias y de las comunidades.

Sobre este punto Castro Elizondo y Feng se pronuncian de la siguiente manera "En cuanto a los sujetos activos de la tortura, en principio sólo puede ser realizado por los funcionarios y demás personas que ejercen funciones públicas. Esta delimitación ha sido muy criticada alegándose que restringe demasiado el concepto de tortura, ya que la misma puede ser practicada por particulares y/o expertos que no sean funcionarios, pero que pueden formar parte de fuerzas paramilitares o terroristas, lo que en última instancia daría lugar a una gran impunidad. Sin embargo, esta crítica no puede ser aceptada, porque la condición de funcionario público o persona ligada al ejercicio de funciones públicas es inherente a la «historia semántica de la tortura»¹⁵; que jurídicamente no se relacionaba con actividades privadas, sino con la práctica de obtener una prueba: la confesión o testimonio de la persona. Esto es lo que le da relevancia a nivel internacional: su práctica por personas pertenecientes al aparato estatal deja a las víctimas sin protección, por eso se le exige al Estado su responsabilidad ante la comunidad internacional por la realización de estos actos. Para la prevención y represión de particulares que practican la tortura sin que ésta sea por causa o en beneficio del Estado debería bastar con lo establecido en la normativa interna de cada país."¹⁶ Grima Lizandra también concuerda con esta postura

El presente trabajo de investigación seguirá la línea planteada por Castro Elizondo y Feng, sin intentar minimizar los actos de tortura ejercidos por privados, pero considerando, tal como las autoras citadas, que la pertinencia de recurrir a instancias internacionales se basa en que es justamente el Estado, garante del derecho a no ser

¹⁵ Peters, citado por José De la Cuesta Arzamendi, *El Delito de Tortura: Concepto. Bien jurídico y estructura típica del art. 204 bis del Código Penal* (Barcelona: Bosch, 1990), 34. Citado en Castro Elizondo y Feng, "Análisis de la tortura desde la perspectiva actual del derecho internacional", 9.

¹⁶ Castro Elizondo y Feng, "Análisis de la tortura desde la perspectiva actual del derecho internacional", 8.



torturado, quien viola éste derecho, y quien a su vez debe pronunciarse judicialmente ante la denuncia de la violación, lo que socaba su parcialidad.

- **Esencia de la tortura**

Es interesante destacar el paso que realiza Grima Lizandra hacia la esencia de la tortura. “¿En qué consiste la tortura? En mi opinión, lo que está dentro de cada acto de tortura es una violación de la voluntad del torturado mediante el sufrimiento o el dolor. La esencia de la tortura está en la violencia, a través del sufrimiento, físico o mental, que padece la víctima. El torturador violenta, coacciona al torturado.

Es el empleo del sufrimiento sobre la víctima como medio para coaccionarla lo que diferencia a la tortura de otras formas de violentación (...) Pero no basta que junto a la violentación aparezca el sufrimiento, toda coacción lleva aparejado sufrimiento. Existen formas de violentación que pueden ir acompañadas de sufrimiento y no por eso deben ser consideradas tortura, ni siquiera ser reputadas de ilegítimas.”¹⁷ El autor pone como ejemplo de esto las subastas, derribos y expropiaciones forzosas, aclarando que en esos casos el sufrimiento no es utilizado como medio para la coacción. En la tortura el sufrimiento es buscado de propósito, como medio apto y necesario para violentar la voluntad de la víctima. La esencia de la tortura es la coacción mediante el sufrimiento. Es la negación de la dignidad del ser humano, de su capacidad y de su libertad de decisión, además de su integridad física y mental, es la anulación de su propia personalidad.

- **Tratos crueles, inhumanos o degradantes**

En lo que respecta a las penas o tratos inhumanos o degradantes, no se encuentra definición en los instrumentos planteados. El Artículo 16 de la Convención contra la Tortura plantea, en su inciso primero: “Todo Estado Parte se comprometerá a

¹⁷ Grima Lizandra, *Los delitos de tortura*, 51-52.

prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Arteaga en su artículo *La tortura y su compleja distinción con los tratos crueles, inhumanos y degradantes* (2008), nos señala que la construcción de los conceptos de tortura y los tratos o penas crueles inhumanas y degradantes ha sido producto de la jurisprudencia internacional, principalmente de la Corte Europea de Derechos Humanos; en este sentido la jurisprudencia internacional ha precedido a la legislación internacional.

Todo parecería indicar que la diferencia entre tortura y estos tratos respondería al grado de sufrimiento que el torturador tiene intención de infligirle al torturado.¹⁸ Sin embargo, tal y como señalan Castro Elizondo y Feng: “La determinación de lo que sea dolor o sufrimiento (físico o psíquico) y su gravedad remite en realidad a criterios principalmente subjetivos y por eso se presentan muchas dificultades. No se conocen, en el momento actual, medios objetivos de cuantificación del sufrimiento individual, lo que depende mucho de la constitución y capacidad física, resistencia, solidez de la personalidad, etc., de quien lo padece, en otras palabras, se trata de tolerancia individual: está comprobado que un tratamiento objetivamente idéntico, aplicado sobre dos individuos de características y afecciones similares, puede producir en uno dolores graves y no en el otro.

¹⁸ Para un abordaje más profundo del tema consultar: Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4, *Fundamentos de la sentencia de la Causa N° 1487*, 23/09/2011, Capital Federal, Argentina. Págs. 1120-1122.

Por otra parte, la valoración sociocultural del sufrimiento, también debe tenerse presente para considerarlo como grave o no, desde la perspectiva del sujeto, como del conjunto de la sociedad.”¹⁹

En esta misma línea Arteaga nos plantea “Saber si dentro de un caso determinado no se ha sobrepasado el nivel mínimo de severidad para que la conducta llegue al nivel de tortura, no es tarea fácil. En mi apreciación no solo la gravedad del sufrimiento, el sexo, la edad, la duración del tratamiento, las consecuencias sufridas, es lo que va a determinar si estamos frente a tortura o no, sino que entrará en juego un criterio adicional, a saber: la racionalidad del juzgador, el criterio amplio o restringido que sobre los derechos humanos posea. Principalmente por ser una tarea de caso por caso.”²⁰

Indudablemente el término sufrimiento entra de lleno en una categoría subjetiva, sobre la cual no es posible realizar generalizaciones. Es por esto que las cortes internacionales o regionales facultadas para pronunciarse sobre estos casos utilizan como criterio una dimensión objetiva y otra subjetiva “Los contenidos objetivos, se refieren a las circunstancias del caso concreto, mientras que la estimación del sufrimiento en su contenido subjetivo se analiza caso a caso. Está directamente vinculada a la víctima, a sus condiciones específicas (...)”²¹

Finalmente es interesante destacar que tanto el tribunal europeo como el americano “(...) han señalado que el concepto de tortura es evolutivo, que ciertos actos que fueron calificados en el pasado como tratos inhumanos o degradantes, no como torturas, podrían ser calificados en el futuro de una manera diferente, es decir, como torturas, dado que a las crecientes exigencias de protección de los derechos y de las

¹⁹ Castro Elizondo y Feng, “Análisis de la tortura desde la perspectiva actual del derecho internacional”, 11-12.

²⁰ Edwin Arteaga, “La tortura y su compleja distinción con los tratos crueles, inhumanos o degradantes.” *Revista Justicia* N° 13, Universidad Simón Bolívar, junio 2008, 60.

²¹ Liliana Galdámez, “La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista CEJIL* N° 2, CEJIL, septiembre 2006, 92.

libertades fundamentales, debe corresponder una mayor firmeza al enfrentar las infracciones a los valores básicos de las sociedades democráticas.”²²

B.3. El Silencio

A través de la lectura de la bibliografía puede identificarse el silencio que ronda en torno a los actos de tortura. “Es tortura igualmente el acto que se realice a instigación del funcionario o con su consentimiento o aquiescencia. Esto último hace que el funcionario no pueda defenderse alegando que él no fue el que torturó, pues al permitirlo o al instigar se hace responsable también. La aquiescencia o consentimiento implica tolerancia del funcionario.”²³ Pasando a un plano más práctico, tal como lo señala Neuman “Personal policial de jerarquía me ha expresado, de modo terminante, que no admiten la tortura como método y, menos aún, como herramienta de trabajo cotidiano. Les resulta una forma inexorable de envilecimiento. Empero, buena parte de ese personal sabe dónde, cuándo, quién y cómo la aplica, y por orden de quién, y no lo denuncia o investiga.”²⁴

El conocer esta realidad es de suma importancia para los próximos pasos de la investigación, ya que denota la importancia de conocer el sistema de denuncias, es decir, identificar cuáles son las salvaguardas con las que cuentan los denunciantes, ya sean compañeros de trabajo de los torturadores, sus víctimas o familiares de las mismas. Por otro lado nos llama a identificar y analizar el discurso hegemónico para determinar si el mismo insta al ocultamiento del fenómeno de la tortura, en caso de que las personas entrevistadas consideren que esta sea ejercida dentro del territorio costarricense.

²² Arteaga, “La tortura y su compleja distinción con los tratos crueles, inhumanos o degradantes”, 61-62.

²³ Castro Elizondo y Feng, “Análisis de la tortura desde la perspectiva actual del derecho internacional”, 9.

²⁴ Neuman, *El abuso de poder en la Argentina y en otros países latinoamericanos*, 206.

C) Marco Conceptual

A través del análisis realizado puede concluirse que en las obras consultadas no se encuentra un marco teórico explicitado por los autores para el análisis del fenómeno. Más allá de que éste no se encuentre definido puede intuirse que la mayoría de las obras se posicionan desde la perspectiva de la Teoría Crítica, ya que el mismo tema lleva inevitablemente a la crítica de las actuales estructuras de poder, y a la necesidad de concentrarse en el estudio de los contextos específicos en los que la tortura es ejercida.

Por otro lado, en los Trabajos Finales de Graduación, con excepción del de Bogantes González y Rojas Muñoz, no es incorporada la opinión de las personas privadas de libertad, y se basan en revisiones bibliográficas, jurídicas, doctrinales. En este punto se identifica un vacío metodológico, teórico y ético al excluir los testimonios de las personas que podrían sufrir la tortura en carne propia.

Como resultado de la revisión bibliográfica la mayoría de los autores consideran que la erradicación efectiva de tal práctica depende de una mayor efectividad de la incorporación de las normas internacionales en los ordenamientos jurídicos internos. Sin embargo, ninguno hace referencia a otras variables a considerar, como ser la necesidad de procesos educativos concientizadores en la formación del personal penitenciario.

Otro punto a destacar es que la conceptualización del tema se encuentra íntimamente ligada a las definiciones proporcionadas por el marco legal internacional. Estas definiciones son las utilizadas por la mayoría de los autores. Sin embargo, a fines de la presente investigación, siguiendo a Grimas Lizandra, se entenderá como tortura la violación de la voluntad del torturado mediante el sufrimiento o el dolor. No se consideran relevantes los motivos por los que se tortura o el fin que se busca, lo que ocupa el lugar central es el sufrimiento sentido por la víctima.

Respecto al carácter subjetivo del sufrimiento, no se ha encontrado definición que no utilice éste término, no hay que olvidar que la acción misma de la tortura juega con las subjetividades de las personas. La voluntad de cada uno y cada una no se viola mediante la utilización de las mismas técnicas. Dejando de lado la edad o la contextura física, hay otra serie de variables (sociales, culturales, religiosas, etc.) que intervienen en lo que cada persona puede sentir como sufrimiento.

Considerando lo expuesto es que surge la construcción de una **definición** para la palabra tortura, que será: La violación de la voluntad de una persona mediante el sufrimiento o el dolor físico o mental, ocasionado por un funcionario público o cualquier persona actuando bajos sus órdenes.

En este trabajo se considerará a la tortura como delito autónomo ya que Costa Rica no interviene en ningún conflicto armado, y sería muy improbable que de tratarse de un crimen de lesa humanidad, es decir, si la tortura fuera utilizada de forma sistemática, ningún organismo internacional haya estudiado el tema ni que se haga mención al respecto en las observaciones del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe.

Como resultado de esta etapa de la investigación no se encontró información escrita sobre tortura ejercida por el personal penitenciario sobre los privados de libertad en Costa Rica aunque, tal como se expuso, se encontraron diversas referencias de temas que pertenecen a la órbita del elegido.

El análisis del presente trabajo se realizará desde una posición crítica, ya que se considera que no existe una única realidad inmutable. Tal y como se ha visto, el mismo concepto de tortura fue modificándose a través del tiempo como consecuencia de los cambios socio-históricos-políticos. La relación torturador torturado se ve fuertemente influenciada por los otros, por las relaciones sociales. No se puede proclamar una ley universal al respecto, ya que cada situación es diferente.



La teoría crítica es una forma de ver el mundo, es el estar alerta, sospechando, cuestionando, sin por esto caer en la disconformidad, sino en el interrogar para responder. Nuevas preguntas nos abren un abanico de nuevas realidades que pueden no haber sido visibilizadas con anterioridad. Y es justamente desde esta perspectiva que surge la inquietud motivadora, el problema de investigación.

D) Estrategia Metodológica

Tal y como se mencionó anteriormente puede observarse la existencia de un vacío metodológico mediante el cual se excluyen las voces de los protagonistas, por lo que la investigación se orientará hacia un estudio exploratorio, siendo el objetivo examinar un problema poco estudiado desde una perspectiva olvidada. La revisión bibliográfica nos llevaría a pensar que la tortura no es un fenómeno real dentro del sistema penitenciario costarricense o a preguntarnos el por qué de la reticencia de los y las habitantes de Costa Rica en utilizar la palabra tortura.

Una vez identificado el vacío metodológico faltaría darle el lugar que corresponde a las personas privadas de libertad, considerando sus testimonios, para lo que se utilizaría la entrevista cualitativa. Tal y como lo plantean Taylor y Bodgan "Por entrevistas cualitativas en profundidad entendemos reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros éstos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras."²⁵

Los autores plantean tres tipos de entrevistas en profundidad: Historias de vida; entrevistas que se dirigen al aprendizaje sobre acontecimientos y actividades que no se pueden observar directamente y; aquellas que tienen la finalidad de proporcionar un

²⁵ S. J. Taylor y R. Bodgan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación* (Barcelona: Paidós, 1984/1987), 101.

cuadro amplio de una gama de escenarios, situaciones o personas.

Para la presente investigación se utilizará el segundo tipo, ya que "En este tipo de entrevistas nuestros interlocutores son informantes en el más verdadero sentido de la palabra. Actúan como observadores del investigador, son sus ojos y oídos en el campo. En tanto informantes, su rol no consiste simplemente en revelar sus propios modos de ver, sino que deben describir lo que sucede y el modo en que otras personas lo perciben."²⁶

La elección se basa en que la investigadora no se encuentra privada de su libertad, por lo que no puede acceder a las situaciones en las que podría aprehenderse la utilización o no de la tortura en las condiciones en las cuales se enmarca la investigación. "El sello autenticador de las entrevistas cualitativas en profundidad es el aprendizaje sobre lo que es importante en la mente de los informantes: sus significados, perspectivas y definiciones; el modo en que *ellos* ven, clasifican y experimentan el mundo."²⁷

A través de las entrevistas lo que se busca es la opinión de las personas privadas de libertad en lo que al contenido del concepto de tortura se refiere, basada en sus experiencias personales, con la finalidad de determinar si la misma no existe o hay situaciones que responderían a tal denominación, pero debido a una reticencia generalizada a su utilización, pasan por otros delitos.

La población a la que se aplicará la entrevista son los hombres privados de libertad en el Centro de Atención Institucional "La Reforma". El método a utilizar será el estudio de caso, debido a que, tal como plantea Martínez Carazo, parafraseando a Yin "El método de estudio de caso es una herramienta valiosa de investigación, y su mayor fortaleza radica en que a través del mismo se mide y registra la conducta de las

²⁶ Taylor y Bodgan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, 103.

²⁷ Taylor y Bodgan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, 114.

personas involucradas en el fenómeno estudiado (...)”²⁸ y expone que tradicionalmente el estudio de caso fue considerado apropiado para las investigaciones exploratorias.

El CAI seleccionado es La Reforma ya que, como lo establece la información proporcionada por la Dirección General de Adaptación Social, perteneciente al Ministerio de Justicia, es el centro de mayor contención y capacidad del país y de carácter nacional.²⁹ La población a la que atiende es la sentenciada, masculina y mayor de edad. También atiende población por adeudar Pensión Alimenticia y a una población Adulta Joven que se encuentra bajo la jurisdicción de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Como consecuencia de la elección del C.A.I la población entrevistada es la masculina ya que para incluir a la femenina deberían realizarse entrevistas en otro Centro (El Buen Pastor en este caso), lo que excedería el estudio de caso de La Reforma planteado. Por otro lado debería utilizarse un marco teórico ampliado que incluyera teoría de género, entre otros motivos, gracias a los cambios que ha sufrido el concepto de tortura en su evolución histórica, lo que ha permitido que en la actualidad existan mecanismos de tortura que se consideran agravados por el solo hecho de aplicarse en contra de las mujeres, quienes por su condición de tales, precisan de condiciones y tratos especiales de detención.

Por otro lado, en lo que a las preguntas de las entrevistas se refiere, siguiendo a Taylor y Bodgan “En completo contraste con las entrevistas estructuradas, las entrevistas cualitativas son flexibles y dinámicas. Las entrevistas cualitativas han sido

²⁸ Piedad Cristina Martínez Carazo, “El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica”, *Pensamiento y Gestión* N°20, Universidad del Norte, 2006, 167.

²⁹ Costa Rica cuenta con 18 CAI, encontrándose el 25% de la población penitenciaria reclusa en La Reforma, seguido por el CAI Gerardo Rodríguez que alberga a un 11% de la población. Ministerio de Justicia y Gracia, *Informe mensual de población penitenciaria. Octubre 2009*. (Costa Rica: Ministerio de Justicia, 2009). Fuente: Reportes mensuales de Centros y Oficinas Técnicas e Informes semanales Policía Penitenciaria, al 30 de Junio del año 2009.

descriptas como no directivas, no estructuradas, no estandarizadas y abiertas.”³⁰ Los autores nos explican la funcionalidad de una guía de la entrevista, la cual “(...) no es un protocolo estructurado. Se trata de una lista de áreas generales que deben cubrirse con cada informante. En la situación de entrevista el investigador decide cómo enunciar las preguntas y cuándo formularlas. La guía de la entrevista sirve solamente para recordar que se deben hacer preguntas sobre ciertos temas.”³¹

Las preguntas contenidas en la guía de la entrevista son:

- ¿Es la primera vez que se encuentra privado de su libertad?
- ¿Cuántos años de prisión se establecen en su condena?
- ¿Cuántos años de su sentencia ha cumplido?
- ¿Ha estado en otros Centro de Atención Institucional?
- ¿Ha estado en otros ámbitos de convivencia de La Reforma?
- ¿En qué pabellón se encuentra recluso?
- ¿De dónde es?
- ¿Cuántos años tiene?
- ¿Estudia o trabaja?
- ¿Podría describirme su relación con el personal penitenciario?
- ¿Usted cree que podrían identificarse situaciones en las que el personal penitenciario abusa de su poder?

De acuerdo a las respuestas proporcionadas a cada una de las preguntas,

³⁰ Taylor y Bodgan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, 101.

³¹ Taylor y Bodgan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, 119.



surgirían muchas otras. “Las entrevistas en profundidad siguen el modelo de una conversación entre iguales, y no de un intercambio formal de preguntas y respuestas (...) El rol (del/la investigador/a) implica no sólo obtener respuestas, sino también aprender qué preguntas hacer y cómo hacerlas.”³²

Si el entrevistado utilizara la palabra tortura en alguna de sus respuestas, sería el momento indicado para preguntarle más al respecto. En caso de que en toda la entrevista no sea utilizada, como última opción, solo al final, se le preguntaría directamente qué es lo que entiende por tortura, si cree que la misma es utilizada por el personal penitenciario en contra de las personas privadas de libertad, y si alguna vez fue víctima de su utilización. Teniendo en cuenta que preguntas tan directas podrían significar una influencia tendenciosa en las respuestas del entrevistado es que se decide dejarlas para el final, con el fin de contar con respuestas previas que permitan realizar un control cruzado de las mismas.

Tentativamente, las preguntas relacionadas con la tortura serían:

- Para usted ¿Qué es tortura?
- En su historia de vida (hablemos desde que era niño) ¿sufrió o sufre de algún acto que usted considere tortura?
- (En caso de que la respuesta fuera afirmativa) ¿Cuál? ¿Cuáles? ¿Cuándo? ¿En qué circunstancias? ¿Por qué usted lo denomina tortura?

Una vez realizadas las entrevistas, se analizará qué contenido le atribuye cada uno de los entrevistados a la palabra tortura, para obtener las conclusiones pertinentes.

Finalmente el tamaño de la muestra entrevistada responderá al concepto de saturación teórica, entendida como el punto en el que los datos adicionales comienzan

³² Taylor y Bodgan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, 101.

a repetirse y no conducen a comprensiones adicionales.

E) Diseño Capitular

En el Capítulo I, **“Del análisis literario a la institucionalidad”**, se estudian los discursos literario, jurídico e institucional sobre la tortura en Costa Rica.

En el Capítulo II, **“¿Qué hay detrás de los muros? Radiografía de los pasadizos”**, se puede encontrar una exposición general de los diferentes centros penitenciarios existentes en Costa Rica, lo que lleva a la justificación del por qué de la elección del C.A.I. La Reforma como centro del estudio de caso. Luego se pasa a describir la infraestructura de La Reforma, la distribución espacial de los privados de libertad, y los/as funcionarios/as que laboran dentro de las instalaciones, haciendo especial hincapié en la conformación del personal de seguridad así como su formación profesional. Finalmente se identifica la reglamentación interna de denuncia para casos de abuso de poder por parte del personal penitenciario.

El Capítulo III, **“Interpretando silencios”**, con la finalidad de abordar el objetivo específico de analizar los discursos emitidos por las personas privadas de libertad del C.A.I. La Reforma referentes al fenómeno de la tortura, comienza explicando el método de selección de la población entrevistada para pasar a su descripción. Luego identifica la construcción del silencio desde el discurso hegemónico para analizar si el mismo es o no incorporado por los privados de libertad entrevistados. Finaliza con la distinción de las distintas versiones discursivas sobre la tortura.

En el Capítulo IV, **“Oyendo las voces detrás de las rejas”**, se analizan entrevistas en profundidad realizadas a privados de libertad identificados como informantes claves.

1.1) Discurso literario

*La isla de los hombres solos fue el primer libro oral de Costa Rica*¹

*No es una novela, es un documento humano*²

José León Sánchez

El 21 de octubre de 1955 el joven José León Sánchez, de 25 años de edad, era condenado a descontar 45 años de prisión, acusado del robo de las joyas de la Virgen de los Ángeles y del asesinato del guardia de la Basílica. El delito había sido cometido el 13 de mayo de 1950 y José León fue señalado como sospechoso, luego de lo cual confesó su culpabilidad, sin embargo al día de hoy continúa alegando su inocencia ¿Qué es lo que provoca este desfase entre las distintas versiones? El hecho de que José León fue víctima de tortura, siendo su primera declaración consecuencia directa de que le hayan hurgado muelas y oídos con palillos de fósforos o alfileres.

El otrora Monstruo de la Basílica (así apodado por su supuesto crimen) es hoy un afamado escritor, quien pasó 30 años de su vida en la cárcel de San Lucas, ubicada en la isla homónima, en el costarricense Golfo de Nicoya, descontando condena por un delito del que fue absuelto. El 24 de julio de 1998, la Sala Constitucional, en una Consulta Judicial de Constitucionalidad formulada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con base en el recurso de revisión interpuesto por José León Sánchez Alvarado falló que “La tortura como modo de obtención de una declaración, choca abiertamente con el debido proceso, el derecho de defensa y los valores fundamentales de la dignidad humana. (...) Por lo que de haberse obtenido la declaración del imputado mediante tortura ello constituye una violación a sus derechos fundamentales y acarrearía en consecuencia, la nulidad de la misma. (...) si la confesión se produce ante un juez, quien fiscaliza que esta sea formulada de manera libre y

¹ Evelyn Ugalde, “José León Sánchez”, *Club de Libros*, 20 de abril de 2010, <http://www.clubdelibros.com/biografias/192-jose-leon-sanchez.html>.

² Sitio web de Frank Ruffino, “Entrevista al escritor José León Sánchez”, 2009, <http://poetafrankruffino.blogspot.com/2009/11/entrevista-al-escritor-jose-leon.html>

voluntaria, ello no viola el debido proceso legal. Por el contrario si ésta es el producto de la tortura deviene en ilícita y no puede de manera alguna fundamentar una resolución judicial, debiendo anularse la confesión, en caso de que las irregularidades procesales no puedan ser subsanadas, lo que le corresponderá a la Sala Tercera determinar.”³

El 14 de octubre de 1999 la Sala Tercera de Justicia absolvió a José León según el principio de *in dubio pro reo*, que “(...) señala la obligación que tiene el juzgador de analizar ampliamente los hechos y contrastarlos con la ley aplicable, a la cual no pueden dársele interpretaciones que sobrepasen la letra de la ley. Igualmente, debe revisar, estudiar y analizar ampliamente las pruebas, sopesarlas y contrastarlas con los hechos, de manera que tenga clara y absoluta certeza de que esos hechos son los reales y que fueron ejecutados por la persona a la que se está juzgando. (...) la Sala Tercera lo que está afirmando es que a partir de una serie de violaciones procesales se impondría un envío del caso al tribunal de juicio, para que substancie el proceso de acuerdo con las reglas constitucionales que rigen -y que regían también en la época del juicio de marras- nuestro sistema punitivo. Sin embargo, ante la imposibilidad, por distancia histórica de hacerlo, absuelve por la duda, única salida constitucionalmente abierta para el caso.”⁴

Mientras aún se encontraba privado de su libertad José León escribió, en pedazos del papel que se utilizaba en la confección de los sacos del cemento (y que los presos solían usar como cama), la novela *La isla de los hombres solos*, con cabos de lápices diferentes.⁵ En la novela José León relata la historia de un hombre condenado injustamente a pasar el resto de su vida en la prisión de la Isla de San Lucas, y describe sus primeras percepciones:

(...) por qué nos habían internado en este calabozo (...). Nos vimos obligados a despojarnos de nuestra ropa y quedar desnudos, porque el calor ahí dentro era

³ Sala Constitucional, Sentencia 05347/98, Expediente 97-005113-0007-CO, de 24 de julio de 1998. Costa Rica.

⁴ Henry Issa El Khoury, (31-10-1999). “¿Por qué indubio pro reo?”, *Revista Dominical, periódico La Nación*, 31 de octubre de 1999.

⁵ Información extraída de Evelyn Ugalde, “José León Sánchez”.

*insoportable (...). Estábamos apretujados por la estrechez del calabozo (...)
Quince días! Distinguíamos el día de la noche al abrirse una rejilla dos veces al
día, por donde nos pasaban un poco de frijoles duros y una tortilla más una
botella de agua (...) Pero la sed era espantosa (...) Algunas veces las tortillas
tenían la orilla horadada con signo evidente del lugar donde las ratas habían
merodeado.*⁶

El protagonista de la historia explica los hechos que lo llevaron a tal lugar, cuenta historias propias y de sus compañeros, y describe cómo es la vida dentro de ese penal.

Este último aspecto es el relevante para los fines de la presente investigación. Más allá de la ficción de algunos de los personajes, José León basa su escritura en la experiencia que le tocó ver y vivir, por lo que la descripción de las condiciones de vida se encuentra impregnada de realidad: "Sobre mi primer libro, por supuesto, que ahí hay (aunque yo aprendí a leer y escribir estando preso), un poeta, en ese libro hay un poeta y un investigador: prácticamente yo tomé los recuerdos de todos mis compañeros, y verdaderamente lo que me tocó vivir en 30 años fue muy doloroso, y eso es lo que escribo."⁷

En la novela pueden encontrarse varios pasajes altamente descriptivos del maltrato, ya sea físico o psicológico, ejercido por el personal penitenciario contra los privados de libertad. A modo de ejemplo puedo leerse:

*Un momento después llegó un hombre (...) que después nos enteramos era uno
de los verdugos oficiales del penal con grado de sargento de la armería.*

*Este hombre con un látigo en la mano, y sin que ninguno de nosotros le
diéramos motivo, empezó a lanzar latigazos a diestra y siniestra sobre nuestras
espaldas (...)*

⁶ José León Sánchez, *La isla de los hombres solos*, 3ª Reimpresión (México: Editorial de Bolsillo, 1984/2007), 52-53.

⁷ Sitio web de Frank Ruffino, "Entrevista al escritor José León Sánchez", 2009, <http://poetafrankruffino.blogspot.com/2009/11/entrevista-al-escritor-jose-leon.html>

- ¿Por qué nos pegan?

-¿No te lo dije?...Porque somos ganado...porque somos bestias (...) Así desean no se olvide que ellos son la Ley (...) Estos son representantes de los niños, doctores, abogados, madres, hombres de bien que después, cuando un hombre sale de aquí desesperado por hacerles mucho mal, no entienden que todo eso se le debe a tipos como éste que ahora nos brinda su prueba de terror.⁸

El autor relata una extensa serie de degradaciones que debían sufrir los reos, pasando por castigos desproporcionados

Los castigos (...) eran varios, pero el más corriente era sentenciar a un hombre para que tuviera que permanecer tres meses, seis o un año metido en esa inhumanidad que son los calabozos (...). En alguna otra oportunidad en que el ideal era matar a un reo en una forma diplomática, se le condenaba al castigo a base de pan y agua, una vez al día solamente, hasta que... (...)

En el ambiente extraño en que se desarrollaba el presidio, lo posible no era llevar una falta que mereciera castigo, sino dejar de cometerla.⁹

O dormir apilados sobre el suelo, ya que el penal no contaba con camas; portar una cadena amarrada a un pie, cuyo peso y forma variaba según el crimen cometido, que por ley debía ser utilizada las 24 horas del día, y solo se quitaba al cumplir la condena, sin importar el estado de salud del detenido, si podía cargar o no con su peso.

Casi por el sonido de arrastrar de la cadena por sobre las piedras, se puede adivinar qué clase de reo es su portador: si ducho, viejo o joven, enfermo o rebelde. Cada uno de ellos tenía forma de tratar a su compañera cuando la iba arrastrando por los caminos (...)

Se acercaban lentamente, tomados de las manos cuando estaban enfermos,

⁸ José León Sánchez, *La isla de los hombres solos*, 50.

⁹ José León Sánchez, *La isla de los hombres solos*, 56-57.



con la misma tristeza de su partida, como únicamente sabe caminar el reo que lleva la amarga cruz de una cadena y le baja desde el hombro cuando es larga, o que se le enreda entre las piedras y los palos del sendero, cuando es corta.

Para las personas que todavía no conocíamos el sonido aterrador de los hierros en tan gran cantidad, cuando se mueven como uno solo en fila, era algo que no llegábamos a comprender muy bien. Ninguna fila de ganado, de cerdos, de cabras, es igual a un fila de reos.¹⁰

La prohibición de recibir visitas, la explotación laboral, la inexistencia de un hospital, así como de profesionales de la salud, son algunos de los ejemplos de una lista de etcéteras que transita todas las vejaciones a las que un ser humano puede ser sometido.

Aprendí (...) que la comida tendría que recibirla en papeles y hojas de plátano, o en la cuenca de mis manos, hasta lograr un tarro y saber, día con día, que el hambre es la más cruel de todas las torturas que el hombre aplica a sus semejantes cuando es director de un penal.

(...) si la gente anda desnuda (...) es porque no tiene nada para ponerse. Cada seis años nos daban un uniforme a rayas que usábamos hasta caerse a pedazos porque en todos esos años era imposible lograr un pedazo de jabón para lavarlo.¹¹

Con la exposición del contenido del libro se pretende demostrar que la tortura no ha estado ausente en la historia penitenciaria costarricense. Expresado por medio de la literatura encontramos el testimonio de un hombre que sufrió en carne propia la negación de su humanidad, a través de su lectura puede deducirse que, al menos en un pasado cercano, los privados de libertad fueron sometidos a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

¹⁰ José León Sánchez, *La isla de los hombres solos*, 57-58.

¹¹ José León Sánchez, *La isla de los hombres solos*, 59.

1.2) Discurso jurídico

A modo de introducción de este apartado se realizará una breve descripción sobre el funcionamiento del Poder Judicial (en el Capítulo III se abordará la descripción del sistema penitenciario), haciendo hincapié en las áreas relacionadas con la presente investigación, con el fin de ofrecer al lector un marco para la mejor comprensión de los distintos contenidos de este trabajo.

1.2.1. Estructura organizacional del Poder Judicial

En la página web del Poder Judicial de Costa Rica¹², en la Sección *Información General*, puede encontrarse información detallada sobre su historia, organización y funcionamiento, por lo que los datos expuestos a continuación fueron, en su mayor parte, extraídos de la misma.

Uno de los principios que caracteriza al Estado de Derecho moderno es la separación de poderes. Así, en la República de Costa Rica, encontramos la división del Estado en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Judicial se concretó constitucionalmente en 1825, y en 1949 la Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica emitió una nueva Constitución (la que rige hoy en día) en la cual se establece la independencia del Poder Judicial, incluyéndole un orden autónomo e independiente de los otros Poderes y órganos constitucionales.

En 1980 es aprobado el proyecto de reorganización del Poder Judicial¹³ el cual dispone que la Corte Suprema de Justicia estará compuesta por tres Salas: Sala Primera, Sala Segunda y Sala Tercera.

¹² Página web oficial del Poder Judicial de Costa Rica, <http://www.poder-judicial.go.cr>

¹³ Ley de Reorganización de la Corte Suprema de Justicia N° 6434 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 01 de julio de 1980)

En 1989 es creada la Sala Constitucional,¹⁴ con competencia para conocer de las declaraciones de inconstitucionalidad de cualquier clase de normas jurídicas y de los actos sujetos al derecho público. Sumado a ello, se le otorgan dos funciones más, que refuerzan su máxima jerarquía, la de dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones; así como, en las demás entidades u órganos que indique la Ley.

En la década del 90 puede identificarse otra restructuración del Poder Judicial basada en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial¹⁵ complementada con la Ley de Reorganización Judicial¹⁶, según las cuales se crea el Tribunal de Casación Penal y se distribuyen en circuitos judiciales los tribunales existentes, constando a la fecha 11 circuito judiciales en todo el país.¹⁷

Por otro lado se establece una división funcional y administrativa en el accionar del Poder judicial, en la que destacan tres ámbitos: Jurisdiccional, Auxiliar de Justicia y Administrativo y se reforma el ordenamiento jurídico Penal y Procesal Penal (en 1998 comenzó a regir el Código Procesal Penal de corte acusatorio).

Actualmente el ámbito jurisdiccional está conformado por:

- Corte Plena cuando ejerce función jurisdiccional.

¹⁴ Ley de Reforma Constitucional, Creación de la Sala Constitucional N° 7128 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 18 de agosto de 1989) y Ley de la Jurisdicción Constitucional N° 7135 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 10 de octubre de 1989)

¹⁵ Ley de Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 05 de mayo de 1993)

¹⁶ Ley de Reorganización Judicial, Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7728 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 15 de diciembre de 1997)

¹⁷ Primer Circuito Judicial de San José, Segundo Circuito Judicial de San José, Primer Circuito Judicial de Alajuela; Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de Cartago, Circuito Judicial de Heredia, Circuito Judicial de Guanacaste, Circuito Judicial de Puntarenas, Circuito Judicial de la Zona Sur, Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

- Salas
- Tribunales
- Juzgados de Mayor y Menor Cuantía

Los Tribunales y Juzgados están creados sobre la base de competencias que tienen relación con la materia de su conocimiento, a la cuantía y al territorio, existiendo diversos tribunales colegiados¹⁸ y juzgados¹⁹.

Finalmente la Corte Suprema de Justicia se compone de cuatro Salas, tres denominadas Salas de Casación: Primera, Segunda y Tercera y una Sala Constitucional. Las Salas de la Corte, con excepción de la Constitucional, conocen principalmente de los recursos de casación, que se trata de un recurso extraordinario que procede contra las sentencias o autos con carácter de sentencia que son dictados por los tribunales colegiados de todas las materias. La Sala Tercera y el Tribunal de Casación Penal distribuyen su competencia por el órgano que ha dictado la sentencia que se pretende recurrir. En caso de que la sentencia fuere dictada por un tribunal colegiado, la casación corresponde ser conocida por la Sala Tercera; cuando la sentencia es dictada por un Juez unipersonal, la casación la resuelve el Tribunal de Casación Penal.

La misión fundamental de la Sala Constitucional es garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional o Comunitario vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica. Su principal función es la de conocer y resolver

¹⁸ Tribunal de Casación Penal; Tribunales Civiles; Tribunales Penales; Tribunal Penal Juvenil; Tribunal Contencioso Administrativo; Tribunal de Familia; Tribunal de Trabajo y Tribunal Agrario.

¹⁹ Juzgados de Menor Cuantía; Juzgados Contravencionales; Juzgados de Primera Instancia que conocen la materia civil, familia, agrario, pensiones alimentarias, laboral, violencia doméstica, niñez y adolescencia, contencioso administrativo y civil de hacienda.; Juzgados Penales, Penales Juveniles y de Ejecución de la Pena; Juzgados de Tránsito.

asuntos de materia constitucional, por lo que las personas pueden recurrir ante la Sala mediante tres vías: el recurso de hábeas corpus, el recurso de amparo y la acción de inconstitucionalidad. También conoce esta Sala de las consultas legislativas y judiciales de constitucionalidad y del recurso de protección al derecho de respuesta.

1.2.2. El sistema penitenciario en la jurisprudencia de la Sala Constitucional

Se considerarán los pronunciamientos de la Sala Constitucional debido a que el Artículo 40 de la Constitución de Costa Rica declara que “Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes, ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.” Por otro lado, el artículo 7 de la Constitución estipula que “Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.” (En el Anexo IV se pueden consultar los Tratados Internacionales ratificados y en vigencia en el territorio de Costa Rica, relacionados con la prohibición de la tortura, y en el Anexo X otros instrumentos internacionales relacionados con sistema penitenciario, población privada de libertad y prohibición de la tortura).

La práctica de la tortura se encuentra prohibida constitucionalmente, por lo que el ejercicio de la misma sería una acción inconstitucional, pasando a ser competencia de la Sala IV el pronunciarse sobre el tema.

En la página web de la Sala Constitucional de la Corte Suprema del Poder Judicial de la República de Costa Rica²⁰, puede encontrarse un índice temático²¹ sobre los pronunciamientos

²⁰ Página web de la Sala Constitucional de la Corte Suprema del Poder Judicial de la República de Costa Rica <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional>

²¹ Ambiente; Arbitraje; Asamblea Legislativa; Bancario; Civil; Colegios Profesionales; Comercio; Conflicto de Competencia; Contraloría; Contratos; Educación; Electoral; Extranjeros; Familia, Información; Ingreso de Noviembre; Intimidación; Leyes; Libertad de Asociación; Migración; Minorías; Municipal; Normativa Anulada; Notarial; Penal; Penitenciario; Pensión; Pensiones Alimentarias; Petición y Pronta Respuesta; Poder Ejecutivo; Poder Judicial; Prensa y Expresión; Propiedad; Rectificación y Respuesta; Registro Civil; Resoluciones de Trámites; Salud; Servicios Públicos; Sujetos de Derechos Privado; Trabajo; Trámite; Tránsito; Tratados y Convenios; Tributario.

relevantes de dicha Sala. Dentro del índice existe específicamente un apartado denominado *Penitenciario*, en el que se publican 256 sentencias consideradas relevantes dictadas entre el año 1992 y agosto del 2010. Los casos se encuentran organizados cronológicamente, y cada uno cuenta con un título y un resumen de la sentencia.

En la siguiente tabla se puede encontrar un listado de las distintas áreas sobre las que se pronunció la Sala Constitucional en las sentencias relevantes de la temática penitenciaria. La catalogación de las áreas se basa en el título dado a cada sentencia por el Poder Judicial:

CUADRO I
Jurisprudencia de la Sala Constitucional en la temática penitenciaria
Organizada por año

Área	Cantidad Anual de Sentencias Relevantes												Cantidad Total
	1992	1999	2000	2001	2002	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Acoso							1	2					3
Agresión								5	2				7
Agua											1		1
Aislamiento	1					1		1	1				4
Alimentación						2				1			3
Atención Médica					2	8	9	7	1	1	4	7	39
Audiencia						1							1
Aumento de Pena				1									1
Beneficio					1	2	5	1			1		10
Bienes									1				1
Camas								1	1				2
Decomiso						1							1
Defensor/a							5	2		1		1	9
Descuento de Pena								1					1
Discapacidad							2		1		2		5
Educación								1	2	1			4
Esposas								1					1

- CUADRO I -
Jurisprudencia de la Sala Constitucional en la temática penitenciaria
Organizada por año

Área	Cantidad Anual de Sentencias Relevantes												Cantidad Total
	1992	1999	2000	2001	2002	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Extranjeros						1							1
Fumado							1	1					2
Gases								1					1
Hacinamiento											2	4	6
Implementos aseo personal						2		1					3
Implementos de limpieza									2	2	1		5
Informes						1							1
Ingreso recipientes plásticos												1	1
Integridad física					1	2		3			1		7
Libertad de expresión								1					1
Libertad de prensa						1							1
Malas condiciones					1	9	17	10	3	2	3		45
Maltrato Físico										2			2
Medicamentos												1	1
Notificación										1	1		2
Pañales												1	1
Permanencia hijo/a										1		1	2
Permiso						1							1
Procedimiento administrativo								1					1
Requisa					1		1					1	3

CUADRO I
Jurisprudencia de la Sala Constitucional en la temática penitenciaria
Organizada por año

Área	Cantidad Anual de Sentencias Relevantes												Cantidad Total
	1992	1999	2000	2001	2002	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Sobrepoblación								1			1		2
Teléfono	1					1	3		1	1			7
Timbres											1		1
Trabajo			1		1	1		1					4
Transporte						1	1	6			1	4	13
Traslado						1	2		3	3	1	1	10
Tratamiento odontológico										1	1		2
Tribunal de juicio		1			1								2
Ubicación						5	10	3	4	1	4		27
Valoración							3						3
Visitas								1		2	1		4
Total anual sentencias relevantes	2	1	1	1	8	41	61	51	22	20	26	22	256

Cabe resaltar que muchas de las sentencias pueden ser incluidas en más de un área, como por ejemplo casos catalogados como de "Integridad Personal" en los que se hace uso de gas mostaza, o sentencias sobre "discapacidad" que se refieren a la ubicación de la persona privada de libertad.

Como puede observarse el título de "Malas condiciones" es que el aúna la mayor cantidad de sentencias, encontrándose en segundo lugar la problemática de "Atención médica".

Por otro lado habría que destacar el hecho de que ninguna sentencia ha sido catalogada como "Tortura". Sin embargo existen otras áreas, como por ejemplo "Integridad

Física”, cuyas sentencias se analizarán con el fin de detectar si realmente no responden a situaciones de tortura o si efectivamente tienen alguna relación con la misma pero no se ha explicitado en los títulos correspondientes.

1.2.3. La tortura en la jurisprudencia de la Sala Constitucional

Como se ha venido esgrimiendo a lo largo del trabajo lo que interesa es el análisis de la práctica de la tortura relacionada con el personal penitenciario de seguridad, por lo que, por ejemplo, no se tendrán en cuenta aquellas sentencias dictadas por malas condiciones de la infraestructura ya que, si bien estas son violatorias de una gran cantidad de derechos humanos, pudiendo incluso ser consideradas como tortura según el Tribunal que se pronuncie, no es una práctica ejercida por el personal penitenciario, ya que no es la policía penitenciaria la encargada de gestionar los recursos necesarios para asegurar las buenas condiciones de las instalaciones. Siguiendo esta misma línea tampoco se considerarán los casos relacionados con procedimientos administrativos, ni los concernientes al derecho a la salud, al trabajo o a la educación. En un principio se pensó en incluir el área “Requisas”, sin embargo los 3 casos interpuestos son por abusos en contra de personas que fueron a visitar a privados de libertad y no de los mismos privados.

Concretamente, aquellas áreas objeto de análisis serán: Acoso; Agresión; Gases; Integridad física y Maltrato físico. Estas suman un total de 20 sentencias relevantes.

En la siguiente Tabla se puede encontrar información más específica sobre estas áreas, exponiéndose el Centro de Atención Institucional involucrado así como el fallo de la sentencia. En los casos catalogados en la opción “Otro” referente al C.A.I. significa que ese dato no se brinda en el resumen y no se pudo tener acceso a la sentencia completa para averiguarlo o bien que la denuncia es en contra de, por ejemplo, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el cual no responde a la categoría de C.A.I.

TABLA II								
Sentencias Relevantes de la Sala Constitucional objeto de análisis								
ÁREA	C.A.I.			TOTAL	FALLO			TOTAL
	La Reforma	San Rafael	Otro		Sin Lugar	Con Lugar Parcial	Con Lugar	
Acoso	3			3	1	1	1	3
Agresión	5		2	7	1		6	7
Gases	1			1			1	1
Integridad física	6		1	7	2		5	7
Maltrato Físico	1	1		2			2	2
TOTAL	16	1	3	20	4	1	15	20

De las 20 sentencias relevantes de la temática penitenciaria que la autora considera podrían tener alguna relación con tortura ejercida por el personal penitenciario de seguridad, 16 encuentran como escenario de los hechos denunciados el C.A.I. La Reforma, caso de estudio de la presente investigación.

De estas 20 sentencias solo se tomarán en cuenta las 17 en las que se pudo comprobar, mediante aclaración en el resumen o acceso al texto completo, que tuvieron presunto lugar dentro de las instalaciones de un Centro de Atención Institucional. De esos 17 casos uno se descarta por tratarse de un supuesto agravio contra un visitante de un privado de libertad y un segundo por referirse el tema a la ubicación del privado para el resguardo de su integridad física por la supuesta amenaza por parte de otros privados de libertad, y no así por una supuesta agresión por parte del personal de seguridad, quedando un total de 15 sentencias a analizar.

Ahora bien, en una primer acercamiento a las 15 sentencias se identificó la jurisprudencia citada en las mismas, por lo que para el análisis se incluirán aquellas que no han sido consideradas relevantes por el Poder Judicial pero que tal vez puedan arrojar nuevas luces sobre la temática. De esto se desprende la inclusión de tres sentencias, siendo el total a

analizar 18, distribuidas de la siguiente forma:

TABLA III
Sentencias de la Sala Constitucional objeto de análisis

ÁREA	AÑO							C.A.I.		FALLO			TOTAL
	1996	2001	2004	2005	2006	2007	2008	La Reforma	San Rafael	S/Lugar	Lugar Parcial	C/Lugar	
Acoso				1	2			3		1	1	1	3
Agresión					3	2		5				5	5
Gases					1			1				1	1
Integridad física			1		3			4		1		3	3
Maltrato Físico							2	1	1			2	2
Jurisprudencia	1	1	1					3		2		1	1
TOTAL	1	1	2	1	9	2	2	17	1	4	1	13	18

El análisis de los casos se basará en tres ejes principales: a) Los derechos que el privado de libertad considera le han sido violados, tal y como se plantean en su alegato, con el objetivo de comenzar a identificar las discursividades de las personas privadas de libertad; b) los derechos que la Sala IV reconoce le han sido violentados al privado; y c) la legislación citada.

- a) Los privados de libertad afirman haber sido víctimas de abuso, hostigamiento, golpizas, agresión tanto física como psíquica, aislamiento, utilización de gases, actuación/trato cruel, inhumano y degradante lo que les ocasionó dolores físicos y/o trauma psicológico, siendo violados sus derechos fundamentales a la: integridad física, dignidad personal, atención médica, visita, igualdad ante la ley, y/o a la vida.
- b) Por su parte la Sala IV aceptó la violación de los derechos a no ser objeto de tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, a la integridad personal, física y/o moral, a la dignidad personal, la seguridad, la comunicación, la petición, la salud y/o a la vida. Habiendo sido víctimas los privados de libertad de agresión, fuerza desmedida y abuso por parte del personal penitenciario de seguridad.

- c) Respecto a la legislación, la Sala Constitucional, en varios casos en los que se pronuncia acerca de la violación a los derechos de integridad física y dignidad personal, se refiere al Artículo 40 de la Constitución; a la Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y al Artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Nótese que ningún privado de libertad, en las sentencias revisadas, denuncia haber sido víctima de tortura así como tampoco la Sala IV considera ninguno de los casos dados ha lugar como consecuencia de tal práctica. Sin embargo, en aquellas sentencias en las que la policía penitenciaria utilizó gas puede leerse: "De todo lo anterior no es posible otra conclusión que la de declarar que en ningún caso pueden ser utilizados los gases mostaza y CN, ni cualesquiera otros que produzcan efectos similares, especialmente en los centros penitenciarios, porque constituyen el **delito de tortura**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura antes citado."²²

1.3.1. Instrumentos Condenatorios Contra la Tortura

²² Sala Constitucional, Sentencia 3684/06, Expediente 06-001940-0007-CO, de 22 de marzo de 2006, Costa Rica, Considerando V.

Por su parte, "El Dr. Pablo David Navarro Villalobos rinde dictamen médico legal, en el cual indica que el gas mostaza es un tipo de agente químico utilizado en su mayor uso como arma de guerra; esta clase de agentes son llamados vesicantes, porque con el contacto causan ampollas en la piel y las membranas mucosas; tiene a veces olor parecido al ajo, cebolla o mostaza y ciertos casos no tiene olor; puede causar quemaduras y ampollas en la piel, especialmente en áreas donde la glándulas sudoríparas se encuentran en mayor número; la exposición provoca enrojecimiento de la piel con aparición de ampollas e inflamación, es más dañina para la piel en días húmedos y calurosos o en climas tropicales; causa ardor de ojos, hinchazón de párpados y algunos hombres expuestos en guerras han experimentado disminución del número de espermatozoides. Si es inhalado puede causar quemaduras y ampollas en los tejidos pulmonares, causando una serie de síntomas a corto y largo plazo, que provocan invalidez crónica y en el peor de los casos, la muerte. Respirarlo puede causar tos, bronquitis y enfermedad respiratoria crónica. Altas concentraciones o exposición prolongada atacan las córneas de la víctima, dejándola prácticamente ciega, y en gran cantidad puede causar la muerte. Actualmente, se ha calificado como agente cancerígeno. Los síntomas suelen aparecer al cabo de 4 a 24 horas de la exposición. Los efectos de largo plazo incluyen hipersensibilidad, fatiga pulmonar y tos crónica, dolor de pecho, cáncer de boca, garganta, tracto respiratorio y piel. También ha sido relacionado como causante de leucemia y defectos en fetos. Los estudios de personas expuestas a la mostaza de azufre, durante su producción o en las guerras, así como los estudios en animales, han demostrado que la sustancia puede causar cáncer de las vías respiratorias. El Departamento de Salud y Servicios Humanos y la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer han determinado que es carcinogénica en seres humanos." Sala Constitucional, Sentencia 3678/06, Expediente: 06-001545-0007-CO, de 22 de marzo de 2006, Costa Rica, Resultando 12.

Como se aclaró en la conceptualización esbozada en el capítulo introductorio del presente trabajo, la diferencia entre tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes responde a componentes principalmente subjetivos, por lo que podrían surgir casos sentenciados como de malos tratos que, dependiendo de condiciones contextuales (como por ejemplo el momento histórico en que se dicta la sentencia o el Tribunal que se pronuncia), podrían ser considerados como tortura. Sin intención de adelantarnos al siguiente apartado resulta interesante el traer a colación que, respecto a este punto, el Comité contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés) en su informe 2007-2008, al manifestar los principales motivos de preocupación respecto al 2º Informe Periódico brindado por el Estado de Costa Rica establece que "El Comité observa con preocupación que algunos posibles casos de tortura fueron investigados como abuso de poder a pesar de su gravedad."²³

1.3) Discurso Institucional

1.3.1. Internacional: Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura es el órgano de la ONU de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por sus Estados Partes.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se realizan los derechos. Inicialmente, los Estados deben informar un año después de su adhesión a la Convención y luego cada cuatro años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".²⁴

²³ Naciones Unidas/CAT, *Informe del Comité contra la Tortura. 39º y 40º periodo de sesiones.* (Nueva York: Asamblea General, documentos oficiales, sexagésimo tercer periodo de sesiones. Suplemento Nº 44 A/63/44, 2008), 79.

²⁴ Información extraída de la página oficial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los



Hacia Septiembre del 2010 el Estado de Costa Rica había entregado al Comité el Informe Inicial en el año 2000 y el 2º Informe Periódico en el 2006, adeudando el 3º y 4º Informe Periódico, así como el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Comité, referidas a los informes presentados.

A través de la revisión de los diferentes informes y de las observaciones realizadas por el Comité, se puede acceder al discurso oficial presentado por el gobierno de Costa Rica en el ámbito internacional, así como de la reacción de la comunidad internacional, representada en este caso por el Comité contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas.

En el informe inicial el Estado de Costa Rica, en el apartado correspondiente a 'Garantías del ciudadano frente al abuso de autoridad-Denuncias en el sistema penitenciario' reconoce que "La jurisprudencia costarricense ha considerado varios casos de malos tratos a nivel del sistema penitenciario."²⁵ por lo que el CAT toma como uno de los motivos de preocupación "Los casos de abuso de autoridad por parte de la policía y del personal del sistema penitenciario relatados en el propio informe del Estado Parte."²⁶ y resalta "La ausencia de datos estadísticos en el informe sobre casos de abuso de autoridad, el resultado de las investigaciones efectuadas en relación con los mismos y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización."²⁷

El Estado costarricense en su segundo informe asevera que "Costa Rica, tal como los establecen diversos informes de Estados y Organizaciones No Gubernamentales, no registra casos de asesinatos o desapariciones judiciales, extrajudiciales o políticas ni constituye una política de Estado el violar los derechos humanos en todas sus amplias manifestaciones. Por el

Derechos Humanos: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cat/index.htm>

²⁵ Naciones Unidas/CAT, *Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 19 de la convención. Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1994* (CAT/C/24/Add.7, 2000), 88.

²⁶ Naciones Unidas/CAT, *Informe del Comité contra la Tortura. 25º y 26º periodo de sesiones* (Ginebra: Asamblea General, documentos oficiales, quincuagésimo sexto periodo de sesiones. Suplemento Nº 44 A/56/44, 2001), 54.

²⁷ Naciones Unidas/CAT, *Informe del Comité contra la Tortura. 25º y 26º periodo de sesiones*, 55.

contrario, Costa Rica es reconocida internacionalmente como uno de los Estados donde más se respetan los derechos humanos en todas sus dimensiones. En igual sentido, no se registra en el país tentativas de tortura conforme lo define el artículo primero de la Convención que hayan sido reportados a las autoridades.”²⁸

Por su parte, el CAT, en los motivos de preocupación derivados del segundo informe presentado por Costa Rica, en el apartado de ‘Malos tratos y abuso de autoridad’ declara que “El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para enfrentar los casos de abuso de autoridad por parte de los guardias de frontera y del personal penitenciario, incluyendo mediante recomendaciones específicas para que los funcionarios no incurran en acciones u omisiones violatorias de derechos. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por los casos de abuso en contra de inmigrantes y nacionales, sobre todo por razón de su orientación sexual y/o identidad transexual. El Comité considera que, en particular, la normativa sobre las buenas costumbres puede otorgar un poder discrecional a la policía y a los jueces que, junto con prejuicios y actitudes discriminatorias, puede resultar en abusos hacia este grupo poblacional.”²⁹ Esto se complementa con la aseveración anteriormente citada y ahora ampliada de ‘Denuncias, investigaciones y condenas adecuadas’ según la cual “El Comité toma nota con satisfacción de los casos de aplicación directa de la Convención por parte de los tribunales nacionales. Sin embargo, el Comité observa que sólo consta una denuncia por tortura y que no se ha dictado condena alguna por tortura desde que entró en vigor la nueva ley. El Comité observa con preocupación que algunos posibles casos de tortura fueron investigados como abuso de poder a pesar de su gravedad. Asimismo, nota con preocupación información según la cual la protección que se brinda a víctimas y testigos no sería la adecuada.”³⁰

²⁸ Naciones Unidas/CAT, *Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 19 de la convención. Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 2002* (CAT/C/CRI/2, 2006), 16.

²⁹ Naciones Unidas/CAT, *Informe del Comité contra la Tortura. 39º y 40º período de sesiones, 78-79.*

³⁰ Naciones Unidas/CAT, *Informe del Comité contra la Tortura. 39º y 40º período de sesiones, 79.*

Hasta aquí, el discurso oficial gubernamental acepta situaciones de abuso de poder por parte de la policía penitenciaria, tomadas como un motivo de preocupación por el Comité, pero no reconoce casos de tortura ejercida por el personal penitenciario en contra de las personas privadas de libertad.

1.3.2. Nacional: Defensoría de los Habitantes y Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica³¹, es un órgano contralor adscrito al Poder Legislativo, pero que goza de independencia funcional, administrativa y de criterio. La Defensoría es el órgano encargado de proteger los derechos e intereses de los habitantes, velando porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho, además de promocionar y divulgar los derechos de los habitantes, pudiendo actuar por iniciativa propia o a solicitud del interesado, que puede ser toda persona física o jurídica.

La Defensoría de los Habitantes desarrolla su actividad a través de la emisión de informes finales, que son producto de un procedimiento sumario e informal de investigación que recae sobre sujetos integrantes del sector público. Si bien es cierto que las recomendaciones que emite el Defensor de los Habitantes no tienen un carácter vinculante, su fuerza radica en el peso institucional del organismo del que emanan.

La estructura organizacional de la Defensoría se encuentra compuesta por

³¹ Información extraída de la página web oficial de la Defensoría de los Habitantes <http://www.dhr.go.cr/mnp.html>, la Ley del Defensor de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y la Reforma de Ley del Defensor de los Habitantes N° 7319 del 18 de julio de 1994, por la que pasa a ser la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República.

diferentes direcciones³², entre ellas la Dirección de Protección Especial, que conoce de la situación de los distintos sectores sociales cuyos derechos fundamentales se encuentran frecuentemente lesionados en virtud de su particular vulnerabilidad. Las poblaciones incluidas son: Adulta mayor, con discapacidad, indígena, migrante, en situación de indigencia, con distintas preferencias sexuales y privada de libertad.

El trabajo desarrollado por la Defensoría de los Habitantes en relación con la población privada de libertad y el sistema penitenciario costarricense abarca tanto el conocimiento de las denuncias particulares interpuestas por esta población, como el tratamiento de problemas generales que se derivan de las denuncias o que se aprecian como resultado de las inspecciones carcelarias realizadas.

Al analizar los informes de labores de la Defensoría de los Habitantes³³ se observa que los mismos contemplan una gran cantidad y variedad de áreas temáticas, encontrándose la información relativa a personas privadas de libertad en el apartado correspondiente a la Dirección de Protección Especial, así como puede hallarse información sobre las mujeres privadas de libertad en el apartado dedicado a la Dirección de la Mujer. Dado que la población meta del presente estudio es la recluida en el C.A.I. La Reforma, el que solo aloja hombres privados de su libertad, se analizará particularmente la información correspondiente a la Dirección de Protección Especial. En el Cuadro II se exponen las problemáticas recurrentes identificadas a lo largo de los años por esta Dirección vinculadas a la población penitenciaria, identificándose en qué

³² Dirección de Despacho, Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata, Dirección de la Mujer, Dirección de Protección Especial, Dirección de Calidad de Vida, Dirección de Control de Gestión Administrativa, Dirección de Asuntos Económicos, Dirección de Niñez y Adolescencia, Dirección de Asuntos Laborales, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Promoción y Divulgación, Dirección de Oficinas Regionales, Dirección de Planificación Institucional, Dirección Administrativa

³³ El Defensor de los Habitantes de la República debe rendir, anualmente, a la Asamblea Legislativa y al país en general, un informe escrito sobre el cumplimiento de sus labores. La presentación y defensa de este documento cumple con los objetivos de rendir cuentas acerca del trabajo realizado durante el año para someter a evaluación los resultados de la gestión y el de proporcionar insumos al órgano legislativo para que cumpla con sus funciones en el campo legislativo y de control político. El Primer Informe de Labores de la Defensoría de los Habitantes corresponde al período 1994-1995.

informe de labores se presenta cada una de las problemáticas.

CUADRO II
Problemáticas más relevantes vinculadas a la población penitenciaria identificadas por la Dirección de Protección Especial
Organizadas por períodos de Informes de Labores

Períodos de Informe de Labores Problemática	94-95	95-96	97-98	98-99	99-00	00-01	01-02	02-03	03-04	04-05	05-06	06-07	07-08	08-09	09-10	10-11
Derecho a la integridad física ³⁴		X	X	X	X				X	X						X
Derecho a la salud ³⁵	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Derecho al trabajo	X	X	X		X											X
Derecho a la visita conyugal				X					X							
Derecho a la información Derecho de petición y pronta respuesta ³⁶			X	X											X	
Alimentación								X				X	X	X		
Infraestructura	X		X	X	X			X	X	X	X	X		X		X
Sobrepoblación y hacinamiento	X					X		X		X	X					X
Artículos de limpieza que se le debe brindar a la población privada de libertad												X				
Visitantes: Integridad personal y derecho a la intimidad/Requisa		X							X	X			X		X	
Relaciones técnicas administrativas con la población penitenciaria ³⁷					X	X	X	X		X						X
Extralimitación de funciones por parte de los funcionarios del área de seguridad ³⁸						X		X								
Sanciones disciplinarias y medidas cautelares. ³⁹					X			X	X				X			
Convivencia Penitenciaria/					X							X			X	

³⁴ Abuso de autoridad por parte del personal penitenciario/Maltrato físico/Seguridad Institucional

³⁵ Atención médica para las personas que padecen de trastornos mentales

³⁶ Notificación de resoluciones

³⁷ Asuntos que tienen que ver con la prestación del servicio de Administración de Justicia/ Abordaje técnico/Valoraciones técnicas/ Ausencia de atención técnica individual.

³⁸ de los Centros penitenciarios, propias de los encargados administrativos y técnicos de los Centros.

³⁹ Medidas administrativas arbitrarias por parte de las autoridades penitenciarias

CUADRO II
Problemáticas más relevantes vinculadas a la población penitenciaria identificadas por la Dirección de Protección Especial
Organizadas por períodos de Informes de Labores

Períodos de Informe de Labores Problemática	94-95	95-96	97-98	98-99	99-00	00-01	01-02	02-03	03-04	04-05	05-06	06-07	07-08	08-09	09-10	10-11
Condiciones de seguridad																
Requisas													X			
Ámbito E Máxima Seguridad								X								
Acciones que atentan contra la reunificación familiar/Ubicación								X	X	X						X
La flotilla vehicular	X					X		X		X			X			
Traslado entre centros									X			X				
Penal Juvenil				X			X									
Unidad de pensiones alimentarias						X	X									
De la construcción del Centro Penitenciario de Pococí								X								
Eliminación de la Defensoría del Interno		X														
Proyectos de ley de penas alternativas y de ejecución penal		X														
Drogas				X												X
Subutilización de niveles abiertos																X
Condición Jurídica																X
Clasificación de la Población Penitenciaria										X						
Situación laboral de los/as funcionarios/as								X				X	X			X

En los primeros seis informes⁴⁰ el concepto de tortura aparece pocas veces, y nunca relacionado con la ejercida por el personal penitenciario. De esta forma encontramos la mención a esta práctica en relación con el OIJ, con la policía (no la

⁴⁰ Desde 1994-1995 a 2000-2001 incluido.

penitenciaria), con el sistema de salud, con elementos conceptuales que definen el accionar de la Defensoría, con el caso de los desaparecidos del Barco Diana y con las instalaciones de los centros penitenciarios.

Sin embargo, entre estos informes se encuentran ciertos indicadores de prácticas que podrían responder al concepto de tortura, como por ejemplo la violación del derecho a la integridad física. Así, en el informe correspondiente al período 1995-1996 se identifican cuatro quejas como las más frecuentes planteadas por los varones adultos privados de libertad. Una de ellas se refiere al derecho a la salud, que como puede observarse en el Cuadro II es el único tema recurrente vinculado a privados de libertad que se repite en todos y cada uno de los informes de labores de la Defensoría, otra de las quejas es sobre el derecho al trabajo, una más sobre el derecho a la integridad personal y a la intimidad de los/as visitantes a los centros penitenciarios y aquella referida al abuso de poder por parte del personal penitenciario. Sobre esta última se detalla “uso de armas de fuego en contra de presos, golpizas y malos tratos a los privados de libertad, suspensión arbitraria de beneficios, traslados arbitrarios de módulos y centros penales, dilación en el trámite de solicitudes y beneficios”⁴¹, al respecto se explica que “Son reiteradas las quejas relacionadas con lesiones a la integridad física de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios nacionales. Por su recurrencia, el problema puede correr el peligro de ser minimizado por la opinión pública y por las autoridades responsables de evitarlo. Lo más grave es que lesiones a la integridad física de los presos no solamente provienen de los agentes de seguridad penitenciaria, sino también de los mismos privados de libertad (...)”⁴² y específicamente sobre La Reforma se afirma que “(...) la población privada de libertad se queja de abusos de fuerza que lleva a cabo el personal de vigilancia de las prisiones,

⁴¹ Defensoría de los Habitantes de la República, *Informe Anual de Labores 1995-1996* (Costa Rica: Defensoría de los Habitantes, 1996), 150.

⁴² Defensoría de los Habitantes, *Informe Anual de Labores 1995-1996*, 191.

especialmente en el centro La Reforma.”⁴³ e inclusive se relata “(...) el caso de un privado de libertad que fue herido de bala -sin existir justificación ni necesidad alguna- mientras intentaba darse a la fuga”⁴⁴

En el informe 1997-1998, se afirma que “Las quejas por maltrato físico contra los privados de libertad son reiteradas en la Defensoría”⁴⁵, lo que se mantiene en el informe 1998-1999, según el cual “Las denuncias por maltrato físico y psicológico se han incrementado en los últimos meses (...) A raíz de las fugas y otros amagos de desorden que se han suscitado en el Centro de La Reforma (...) la reacción asumida por los agentes de seguridad es altamente violenta, por lo que para evitar fugas o motines, han adoptado mecanismos de defensa y seguridad que pudieren atentar contra la propia integridad física y la vida de las personas privadas de libertad (...)”⁴⁶ Sobre lo que se aclara que “ La responsabilidad de los agentes de seguridad no puede ir más allá de lo permitido por el Reglamento General de la Policía Penitenciaria y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en lo atinente al uso de la fuerza.”⁴⁷ En relación con el maltrato psicológico, se dice que es una práctica difícil de comprobar ya que se realiza en forma solapada y queda al dicho de los interesados, sin embargo se resalta que “(...) en algunas oportunidades se presentan quejas en forma reiterada en contra de un agente de seguridad”⁴⁸

En 1999-2000 se habla nuevamente de abuso de autoridad, especialmente de la cultura del silencio, por la cual las “(...) denuncias que las personas privadas de libertad presentan ante la Defensoría se (...) realizan *a riesgo propio* (...) en vista de la intimidación que en muchas ocasiones sufren por parte de algunos agentes de

⁴³ Defensoría de los Habitantes, *Informe Anual de Labores 1995-1996*, 191.

⁴⁴ Defensoría de los Habitantes, *Informe Anual de Labores 1995-1996*, 191.

⁴⁵ Defensoría de los Habitantes de la República, *Informe Anual de Labores 1997-1998* (Costa Rica: Defensoría de los Habitantes, 1998), XX.

⁴⁶ Defensoría de los Habitantes de la República, *Informe Anual de Labores 1998-1999* (Costa Rica: Defensoría de los Habitantes, 1999), clx xi -clx xii.

⁴⁷ Defensoría de los Habitantes de la República, *Informe Anual de Labores 1998-1999*, clx xii.

⁴⁸ Defensoría de los Habitantes de la República, *Informe Anual de Labores 1998-1999*, clx xii.

seguridad y, otras veces, de algunos funcionarios administrativos con el propósito de que guarden silencio ante la violación de sus derechos. Es claro que esta actitud fomenta *la ley del silencio* la cual se sabe impera en los sistemas penitenciarios y promueve, de esa manera, la impunidad ante una serie de violaciones de derechos humanos contra las personas que se encuentran ahí recluidas.”⁴⁹

En los informes 2003-2004 y 2004-2005 se presenta nuevamente la problemática de la agresión física entre las principales denuncias recibidas en relación con la población privada de libertad y en el 2010-2011 se informa que “(...) son constantes las quejas por abusos de autoridad de parte de la policía penitenciaria. En la mayoría de las ocasiones, luego de efectuarse el procedimiento de investigación preliminar, las causas son desestimadas por la Administración por considerarse que no existen elementos de prueba suficientes para comprobar el hecho. Este es un resultado predecible cuando se considera que el órgano investigador es a su vez la Institución denunciada (...)”⁵⁰. Por otro lado, en el informe 2003-2004 se incluyen las observaciones finales del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas sobre el régimen de detención de máxima seguridad⁵¹ (basado en 23 horas de encierro y 1 hora fuera de la celda), al que se cataloga de excesivo. Así mismo se dedica un apartado especial al Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, resaltando la necesidad de que sea ratificado por Costa Rica.⁵²

Desde el año 2000 hasta el 2003 y del 2005 al 2010 el maltrato físico o el abuso de autoridad como quejas recurrente desaparecen del cuerpo redactado de los

⁴⁹ Defensoría de los Habitantes de la República, *Informe Anual de Labores 1999-2000* (Costa Rica: Defensoría de los Habitantes, 2000), 340.

⁵⁰ Defensoría de los Habitantes de la República, *Informe Anual de Labores 2010-2011* (Costa Rica: Defensoría de los Habitantes, 2011), 265-266.

⁵¹ Sobre lo que se insiste en el informe 2006-2007.

⁵² Sobre lo que se insiste en el informe 2004-2005. Costa Rica ratifica Costa Rica el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* el 25 de noviembre de 2005, por la ley N° 8459.

informes, para encontrárselos únicamente en las estadísticas.

A partir del informe correspondiente al período 2001-2002 la Defensoría comienza a incluir en sus estadísticas los hechos violatorios de los expedientes abiertos por violación de derechos específicos, lo que significa que además de brindar información estadística sobre cada derecho específico vulnerado, también lo hace sobre cada uno de los hechos violatorios denunciados. Por ejemplo, por el informe 2000-2001 solo podemos conocer que de los 1.544 expedientes abiertos ese año, 160 correspondieron al derecho a la integridad personal. Por el informe 2001-2002, además de conocer que de los 1.765 expedientes abiertos ese año, 146 correspondieron al derecho a la integridad personal, se puede acceder a un desglose detallado sobre el hecho violatorio de cada uno de esos expedientes, y así saber que 23 de esos expedientes fueron abiertos por tortura, tratos inhumanos o degradantes, en uno de los casos infringidos por la policía municipal, en otro por instituciones psiquiátricas, en tres por la policía administrativa y en 18 por las instituciones penitenciarias. Gracias a este desglose en el Cuadro III se observa el número total de expedientes abiertos por la Defensoría, y cuántos de esos expedientes fueron abiertos por la Dirección de Protección Especial. Así mismo puede apreciarse la cantidad de expedientes relacionados con la vulneración del derecho a la integridad personal y cuántos de esos expedientes corresponden al hecho violatorio de tortura, tratos inhumanos o degradantes en instituciones penitenciarias.

CUADRO III
Cantidad de expedientes abiertos por Dirección, derecho específico vulnerado y hecho violatorio
Organizados por año

	Número de expedientes abiertos por la Defensoría de los Habitantes	Número de expedientes abiertos por la Dirección de Protección Especial	Número de Expedientes por Derecho Específico Vulnerado: Integridad Personal	Número de Expedientes por hecho violatorio: Tortura, tratos inhumanos o degradantes en instituciones penitenciarias
2001-2002	1765	250	146	18
2005 ⁵³	2302	781	228	24
2006	2044	728	174	23
2007	2257	813	155	24
2008	2766	930	245	08
2009	1990	489	250	24
2010	3094	660	347	S/D

Fuente: Confección propia en base a información disponible en los Informes Anuales de Labores de la Defensoría de los Habitantes.

En un primer momento, la categoría "Tortura, tratos inhumanos o degradantes en instituciones penitenciarias" nos llevaría a pensar que se puede afirmar la existencia de tortura en el sistema penitenciario costarricense. Esta información es el primer indicio de que podría existir una tendencia de visibilización o denuncia pública en la que una institución estatal reconoce la existencia de la problemática de la tortura, lo que permite valorar muchos de los testimonios que se ofrecerán en el Capítulo IV, en los que se describe la realidad penitenciaria tal y como es percibida por las propias personas privadas de su libertad.

Sin embargo, para los fines de esta investigación, lo que interesa es la tortura ejercida por la policía penitencia en contra de los hombres privados de libertad en el C.A.I. La Reforma, información a la que no se puede llegar por esta categoría, ya que la

⁵³ A partir del informe 2005-2006 los datos estadísticos pasan de mostrar su comportamiento del 1 de mayo de un año al 31 de abril del siguiente año, a mostrar comportamientos de acuerdo con el año calendario, es decir, de enero a diciembre del respectivo año.

misma no especifica dónde es ejercida la tortura ni por quién, así como tampoco nos permite conocer cuántos casos corresponden al ejercicio de la tortura y cuántos a la aplicación de tratos inhumanos o degradantes.⁵⁴

Además llama la atención que por más que en las estadísticas se encuentre un hecho violatorio titulado como tortura en instituciones penitenciarias, en ninguno de los informes de labores anuales emitidos por la Defensoría de los Habitantes se hace mención en el cuerpo del texto a denuncias, investigaciones o expedientes sobre tal práctica en el contexto penitenciario.⁵⁵

La Defensoría también cuenta con el **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)**. El Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé la creación de un órgano internacional y otro nacional con competencia para visitar cualquier sitio de detención en cualquier país del mundo que lo ratifique, con la finalidad de emitir informes y recomendaciones concretas para mejorar las condiciones de infraestructura, de trato y de respeto a derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. El nombramiento de la Defensoría de los Habitantes como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se realizó mediante el Decreto Ejecutivo N° 33568-RE-MSP-G-J, firmado el 13 de diciembre de 2006 y publicado el 19 de febrero de 2007, comenzando sus funciones como unidad independiente el 19 de enero de 2009.⁵⁶ Sin embargo, según lo establece el artículo 2 del Decreto, la función de la Defensoría de los Habitantes como mecanismo nacional de prevención, hasta tanto no se emita la ley

⁵⁴ Lamentablemente estos datos no pueden ser desagregados ya que en los informes anuales disponibles on-line no se especifican los números de identificación de los expedientes, así como tampoco el objetivo central de esta tesis es realizar un análisis en profundidad de esa información, quedando como tarea pendiente para futuras investigaciones el lograr el acceso a esos expedientes y realizar un análisis en profundidad de los casos particulares.

⁵⁵ En el Informe 1999-2000 se podría intuir una relación entre la tortura y las condiciones de las instalaciones del Centro El Buen Pastor.

⁵⁶ Información extraída de la página web oficial de la Defensoría de los Habitantes, <http://www.dhr.go.cr/mnp.html>

correspondiente, se enmarca de manera provisional dentro de las inspecciones que habitualmente realiza esta institución en los diversos centros penitenciarios, de detención o de aprehensión administrativa, adscritos al Ministerio de Justicia y Gracia, Seguridad Pública y Gobernación y Policía.⁵⁷

El 22 de agosto de 2012 los diputados que integran la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, dictaminaron en forma positiva el Expediente N° 18.273 *Creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (publicado en el alcance N° 89 de La Gaceta N° 213 del 7 de noviembre del 2011). Roger Víquez Gairaud, Director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, aprovechó la oportunidad para señalar que este mecanismo, al asentarse mediante un Decreto Ejecutivo carece de sustento y base jurídica fuerte, además de representar un incumplimiento ante Naciones Unidas por no otorgar ese fundamento legal.⁵⁸

En la página web oficial del Mecanismo se tiene acceso a los informes anuales 2009, 2010 y 2011. Entre los hallazgos encontrados como consecuencia de las inspecciones realizadas a los centros penitenciarios, el MNP hace referencia a la sobrepoblación, el hacinamiento, el derecho a la salud, la infraestructura, las condiciones laborales de la policía penitenciaria, los sectores vulnerables (población femenina, personas menores de edad, y adultas mayores), el Ámbito de Convivencia F del C.A.I. La Reforma, la ejecución presupuestaria, el poco uso del nivel semi-institucional y las valoraciones técnicas. Hasta la fecha en que fueron realizadas las entrevistas que componen la presente investigación, el MNP no había expresado como motivo de preocupación la problemática de la tortura ejercida por el personal

⁵⁷ Información extraída de la página web oficial de la Defensoría de los Habitantes, <http://www.dhr.go.cr/mnp.html>

⁵⁸ Página web oficial de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, *Crean Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, 22 de agosto de 2012, creado por Orietta Vargas Cavallin. <http://www.asamblea.go.cr/Lists/Noticias/DispForm.aspx?ID=2941>

penitenciario de seguridad. Sin embargo, no se puede dejar de adelantar que en el informe 2011 se presenta el caso de un grupo de privados de libertad del Ámbito E del C.A.I. La Reforma que fue sometido a actos de tortura por parte de la policía penitenciaria. Este hecho en particular, de gran relevancia y que viene a marcar una diferencia notable en la postura institucional costarricense respecto al tipo de tortura aquí planteado, es analizado en profundidad en el Capítulo IV, apartado 3, "El caso de Johel."

1.3.3. Nacional: Ministerio Público

El Ministerio Público de Costa Rica⁵⁹ no depende del Poder Ejecutivo como la mayoría de los ministerios, sino que forma parte de la estructura organizativa del Poder Judicial, específicamente del Ámbito Auxiliar de Justicia. A su vez el Ministerio Público se encuentra organizado en fiscalías adjuntas especializadas⁶⁰ y en fiscalías adjuntas territoriales.

La población privada de libertad, cuando presenta denuncias relacionadas con la ejecución de su sentencia, es atendida por la Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena, pero cuando presenta una denuncia por un delito penal es atendida por la fiscalía territorial que le corresponde según la ubicación del Centro de Atención en que se encuentre cumpliendo su condena, así, la población privada de libertad en el C.A.I. La Reforma debe presentar sus denuncias por delitos ante la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela.

Según las estadísticas presentadas por el Poder Judicial⁶¹, el Ministerio Público no ha recibido (desde el año 2001 al menos) ninguna denuncia por el crimen de tortura, pero sí por

⁵⁹ Información extraída de la página web oficial del Ministerio Público <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/>

⁶⁰ Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Corrupción; Fiscalía Adjunta contra el Crimen Organizado; Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental; Fiscalía Adjunta Delitos Sexuales y Violencia Doméstica; Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción; Fiscalía Adjunta de Impugnaciones; Fiscalía Adjunta Penal Juvenil y Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena

⁶¹ Conforme lo estipula la normativa orgánica del Poder Judicial, las dependencias judiciales rinden, periódicamente, el detalle cuantitativo de su movimiento de trabajo. Esta información, es procesada y analizada por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación y publicada en los Anuarios Judiciales, siendo el 1º disponible en la página web oficial del Poder Judicial el *Anuario Judicial 2001*.

los delitos de abuso de autoridad, agresión, lesiones y maltrato. Sin embargo, nos encontramos una vez más ante la dificultad de no poder discernir (debido a la falta de información aún más desagregada y detallada) si alguna de estas denuncias fue interpuesta por personas recluidas en el C.A.I. La Reforma, así como tampoco se puede analizar si nos enfrentamos a una mala tipificación del delito de tortura.

Por otro lado, el Ministerio publica una serie denominada "Cuadernos de Estudio del Ministerio Público" que, según las palabras del Lic. Carlos Arias Núñez (Fiscal General de la República 1996-200), "(...) mantiene la línea de rescate de los textos de estudio de distinguidos compañeros de trabajo y juristas dedicados a la materia penal. En esta ocasión (refiriéndose al Cuaderno N°6, objeto de análisis de este punto), hemos utilizado varios trabajos de investigación presentados por fiscales del Ministerio Público en los cursos de actualización que muy amablemente nos brindan los profesionales de los Laboratorios de Ciencias Forenses del Poder Judicial."⁶²

Como se dijo en el párrafo anterior, el Cuaderno de nuestra incumbencia es el N° 6, en el que se encuentra el artículo denominado *La Tortura*, escrito por los, en ese entonces (2001), Fiscales de la Fiscalía General de la Unidad de Trámite Rápido y de la Unidad Especializada de Sustracción de Vehículos. El artículo consta de una 1ª parte, compuesta por Conceptos, reseña histórica, etiología, métodos de tortura y profesión médica en la tortura; una 2ª parte que integra Legislación Nacional, Instrumentos Internacionales y Ética Médica para llegar finalmente a la 3ª parte en la que se encuentran encuestas realizadas a médicos forenses y a privados de libertad.

Durante la investigación se realizaron encuestas a 20 médicos forenses del complejo de Ciencias Forenses de San Joaquín de Flores, Heredia: "A la pregunta de que si se considera que en nuestro país se aplica la tortura a los detenidos, de un total de 20 encuestados:

⁶² Ministerio Público, *Cuadernos de Estudios del Ministerio Público de C.R. N°6* (Costa Rica: Ministerio Público, 2001), Presentación.



- CINCO contestaron afirmativamente.
- DOS afirmaron que se aplica la tortura física.
- UNO contesto que se aplica la tortura psicológica
- DOS contestaron que se aplican ambos tipos de tortura
- CUATRO contestaron negativamente, es decir que no se aplica la tortura
- ONCE Prefirieron guardar silencio ante la cita encuesta.⁶³

Además se encuestaron 100 privados de libertad reclusos en diferentes etapas de convivencia del C.A.I. La Reforma, de los cuales 53 respondieron afirmativamente ante la misma pregunta realizada a los médicos forenses (¿Considera que en nuestro país se aplica la tortura a los detenidos?), 41 internos respondieron que en Costa Rica no se aplica la tortura a los detenidos y 6 privados de libertad prefirieron guardar silencio ante la citada encuesta.

De los 53 privados de libertad que contestaron afirmativamente, 2 afirmaron que se aplica la tortura física, 22 contestaron que se aplica la tortura psicológica, 25 contestaron que se aplican ambos tipos de tortura y 4 no especificaron el tipo de tortura. Ahora bien ¿qué tipo de policía es la que practica la tortura? Siendo 10 las personas que respondieron que la tortura es ejercida por la policía penitenciaria (8 la policía administrativa, 10 la judicial, 5 distintos tipos de policía y 20 prefirieron no responder)

Ante la pregunta “¿Como interno ha sido torturado?” 13 contestaron negativamente, “(...) razón que genera un total de CUARENTA internos que han sufrido en carne propia, algún tipo de tortura.”⁶⁴

Los autores concluyen que “Estos números estadísticos debemos valorarlos desde una

⁶³ F. Fonseca, Z. Rojas y V. Vargas, “La Tortura”, *Cuaderno de Estudio N°6*, Ministerio Público de Costa Rica, 2001, 143.

⁶⁴ Fonseca, “La Tortura”, 144-145.

perspectiva muy objetiva, pues en este caso las estadísticas no pretenden determinar victorias que se ganan comparando los números. A nuestro criterio, la sola existencia de un detenido o de un médico que señalara la presencia de la tortura, es un indicativo que debe ser estudiado con sumo cuidado y en este caso, las cifras verdaderamente señalan que un alto porcentaje de privados de libertad así lo indican, pues de un total de CIEN, CUARENTA privados de libertad, denuncian haber sufrido de tortura, situación que resulta lamentable en un país como el nuestro, donde nos ufamamos de tener una amplia protección a los derechos humanos.”⁶⁵

1.4) Conclusiones Capitulares

Recordemos que el objetivo específico desarrollado en este capítulo estipula *estudiar determinados discursos literarios, jurídicos e institucionales sobre la tortura en Costa Rica para establecer de forma general el estado de la discusión sobre esta problemática en el país.*

A raíz de la información expuesta puede concluirse que el estado de la discusión tiene diversas aristas que hay que tener en cuenta. Por un lado tenemos un Estado que intenta mantener su imagen internacional tradicional, de país garantista de los Derechos Humanos, reconociendo ciertos *abusos* por parte de sus funcionarios, en este caso policiales penitenciarios, pero sin llegar a admitir que estas acciones respondan a la categoría de tortura. Las sentencias dictadas por la Sala Constitucional y los informes del Poder Judicial respaldan tal postura. Pero también nos encontramos con la existencia de denuncias presentadas ante la Defensoría de los Habitantes, clasificadas como tortura, tratos inhumanos o degradantes por la misma institución, en las que incluso se especifica que una parte de esos presuntos delitos tuvieron lugar en el contexto penitenciario nacional. No obstante, esto pasa desapercibido ya que se relega al plano de las estadísticas y es ignorado en las descripciones y los cuerpos narrativos de los informes. Además resulta notable que el MNP, en sus primeros años de funcionamiento, no haya considerado la tortura ejercida por el personal penitenciario como

⁶⁵ Fonseca, “La Tortura”, 145.

motivo de preocupación.

Hay otras versiones que también deben ser tenidas en cuenta, como por ejemplo la narrada por el escritor José León Sánchez, quien relata las diferentes torturas a las que eran sometidos los privados de libertad en la cárcel de San Lucas. Pero esto es *historia antigua*, San Lucas fue conocida como una de las cárceles más inhumanas y miserables del mundo y cerró sus puertas el 26 de Julio de 1991. En este punto nos encontramos con una nueva versión más actual, la del Ministerio Público, que no fue escrita para presentar ante ningún organismo, sino que es el fruto de la investigación de distintos fiscales públicos, quienes no escribieron pensando que su trabajo sería flanco del ojo vigilante de la comunidad internacional. Resulta bastante extraño el hecho de que el estudio efectuado por los fiscales sobre la tortura fue publicado en el año 2001 y no es incluido en el 2º informe presentado por Costa Rica ante el CAT en el 2006, así como tampoco se incluyen las estadísticas de la Defensoría de los Habitantes sobre Tortura, tratos inhumanos o degradantes en instituciones penitenciarias.

Por otro lado no se puede olvidar la versión de los privados de libertad. Esas personas que se atrevieron a llevar ante la Corte Constitucional a aquellos a quienes acusan de abusar de su poder son las mismas que ante esta Sala no denunciaron en ningún caso el haber sido víctimas de tortura. Sin embargo, refugiados en el anonimato que les proporcionó el estudio del Ministerio Público, muchos de ellos afirman que la tortura es aplicada a los detenidos, y un número menor, no por eso menos digno de atención, afirma haber sido torturado por la policía estando en situación de privación de libertad. Ante tal enigma debemos preguntarnos si el anonimato infunde valentía para contar la verdad o exime de responsabilidad para esbozar una mentira que no nos reportará ninguna consecuencia. Si los privados de libertad manejan el término de tortura como para incluirlo en sus declaraciones o desconocen la existencia del mismo. Si, siendo conscientes de su significado, lo utilizan para perpetuar el eterno enfrentamiento de *nosotros contra ellos* o lo invocan por desconocer sus dimensiones. Si nunca han sido torturados o no saben que han sido torturados. En este caso las generalizaciones no son válidas, no podríamos afirmar sin un gran riesgo a equivocarnos, que

ningún privado de libertad sabe qué significa la palabra tortura como tampoco estaríamos en posición de aseverar que todos poseen un perfecto dominio de su etimología.

Finalmente la postura del Comité contra la Tortura es la esperada de los organismos internacionales, los cuales raras veces traspasan la línea de lo *políticamente correcto*, realizando observaciones y recomendaciones sustentadas por el peso que proporciona el respaldo internacional y la siempre presente posibilidad de sanción pública, baraja nada deseada en el ámbito político.

2.1 Centros Penitenciarios en Costa Rica

CAPÍTULO II: ¿QUÉ HAY DETRÁS DE LOS MUROS? RADIOGRAFÍA DE LOS PASADIZOS

2.1.1. Orígenes Históricos

Recordando y profundizando ciertos datos aportados en el capítulo anterior, es que se sabe el origen histórico de los centros de reclusión en Costa Rica, que se remonta al año 1873, año en que se creó el Penal de San Juan.

En 1874, durante la presidencia de Tomás Guardia, fue creada la pena de muerte en la República de Costa Rica, y ese mismo año se creó un Centro Penal en la isla del Coco, ubicada a 132 km de la costa del Atlántico, para aquellos que condenados a pena capital o a prisión por el Poder Judicial consideraba de alta peligrosidad.

En ambos Centros Penales el trabajo era obligatorio, ya fuera en agricultura o en artesanía, las principales actividades que desarrollaban los reclusos.

En un trabajo reciente, La cárcel en el desarrollo social, Alvarado (2010) menciona que el primer centro de reclusión en Costa Rica fue el Penal de San Juan, creado en 1873, y que el primer centro de reclusión en la isla del Coco fue el Centro Penal de la Isla del Coco, creado en 1874. El autor también menciona que el primer centro de reclusión en la isla del Coco fue el Centro Penal de la Isla del Coco, creado en 1874.

2.1) Centros Penitenciarios de Costa Rica

Con la intención de lograr un mejor abordaje del Centro de Atención Institucional (C.A.I.) La Reforma, seleccionado como caso en estudio, es que se expondrán, de manera general, los diferentes niveles de atención institucional con los que cuenta el Sistema Penitenciario de Costa Rica, para pasar a describir sucintamente los centros que pertenecen al mismo nivel que La Reforma. Previamente se realizará un rápido recorrido histórico por los distintos centros de detención que han existido en el país para que los lectores y lectoras logren posicionarse en el marco contextual con un mejor conocimiento de los antecedentes.

2.1.1. Recorrido Histórico¹

Recordando y profundizando ciertos datos arrojados en el capítulo anterior, es que se abre el paréntesis histórico, cuyo comienzo se decide fijar en 1873, año en que se establece el **Penal de San Lucas**.

En 1874, durante la presidencia de Tomás Guardia, fue abolida la pena de muerte en la República de Costa Rica, y ese mismo año se creó un **Centro Penal en la Isla del Coco**, ubicada a 532 km de la costa costarricense, para aquellos *reos* condenados a pena capital o a quienes el Poder Judicial consideraba de alta peligrosidad.

En ambos Centros Penales el trabajo era obligatorio, ya fuera en agricultura o en artesanía, las principales actividades que desarrollaban los reclusos.

¹ Información extraída de:

Edwin Naranjo Jiménez, "La cárcel una necesidad social", *Monografías.com*, <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel.shtml>

Nidia Herrera Bonilla, "Proyección de la UNED en centros penales de Costa Rica: Reseña histórica y situación actual", *Revista Espiga N° 8*, Universidad Estatal a Distancia, julio-diciembre 2003.

Nathalie Artavia Chavarría, "La seguridad penitenciaria costarricense en el contexto de los derechos humanos" (tesis de maestría, Universidad para la Cooperación Internacional, 2010).

En 1882, durante la administración de Próspero Fernández, por motivos económicos, se clausura el Centro Penal de la Isla del Coco, quedando únicamente el Penal de la Isla de San Lucas, el cual cerró sus puertas el 26 de Julio de 1991 y fue conocido como uno de los más inhumanos y miserables del mundo.

Dado que San Lucas demandaba un alto costo económico, en 1905 se creó la **Penitenciaría Central**. Esta era una institución que funcionaba con una estructura militar, en la que el trabajo resultaba de carácter obligatorio ya sea en los talleres, huertas u otros oficios. Por años se denunció la existencia de cuadros de inmundicia, condiciones inhumanas y degradantes, sodomía, enfermedades y plagas, sarna, falta de agua, fugas individuales y colectivas, tráfico de drogas, mala alimentación, violencia entre los prisioneros, homicidios, agresiones, suicidios, enfrentamientos entre pandillas, y anarquía e indisciplina en general.

Transcurrieron varios años de motines e incendios, hasta el gran motín de septiembre de 1979, lo que promovió el cierre definitivo del penal, plasmado en voluntad política el 20 de diciembre de 1979 cuando el Presidente de la República, Rodrigo Carazo, dinamitó la pared del pabellón oeste, cerrándose este centro penitenciario, símbolo de la degradación humana y de irrespeto total a los derechos humanos de los privados de libertad.

Con la clausura definitiva de la Penitenciaría Central se dieron las condiciones institucionales que originaron la creación del Centro de Atención Institucional San José (conocido como "San Sebastián" por ubicarse en el distrito homónimo de la provincia de San José) como una institución estatal para la atención y custodia de los presos sin condena, inaugurándose el 3 de julio de 1981, como medida para evitar los hechos de la antigua Penitenciaría Central. El diseño del penal pretendía evitar las fugas y rebeldías organizadas por las bandas de delincuentes, facilitar la vigilancia, acabar con el hacinamiento, *la promiscuidad* y el ocio, al igual que evitar el ingreso, fabricación y

comercio de armas y drogas.

Con el objetivo de prevenir la violencia general se trabajó en la clasificación e identificación de los privados de libertad según su condición jurídica y antecedentes. San Sebastián era una fase más en la consolidación de un nuevo régimen penitenciario basado en el tratamiento y la rehabilitación progresiva del inculcado.

El cierre de la Penitenciaría en 1979 y la inauguración de San Sebastián en 1981, fueron considerados como un acontecimiento *humanístico*. La Penitenciaría Central era un lugar lúgubre caracterizado por la marginalidad, el hacinamiento, los homicidios, el abandono social, el tráfico de drogas, la impunidad, la degradación humana y la nueva cárcel prometía terminar con estas características, pero desgraciadamente no fue así.

Muchas medidas del proyecto original fueron puestas en práctica a pesar de ser contrarias a los derechos humanos, como lo fueron el corte de pelo obligatorio al estilo San Sebastián y el baño obligatorio al ingreso sin importar la hora.

2.1.2. Dirección General de Adaptación Social (DGAS): Niveles de intervención institucional para las personas privadas de libertad

Anteriormente, con la llegada al poder de la Junta Fundadora de la Segunda República, en 1948 y durante los años posteriores, se consolida el concepto moderno de adaptación social. Desde esta perspectiva el individuo que ha delinquido es visto como una persona con posibilidades de ser reeducada y, posteriormente, reincorporada a la sociedad, dando inicio a la Reforma Penitenciaria, cuyo primer paso fue el de eliminar el Consejo Superior de Defensa Social, sustituyéndolo por la Dirección General de Adaptación Social (DGAS), creada en el año 1971, de conformidad con lo establecido en la Ley 4762, como un órgano de la Administración Pública, dependiente del Ministerio de Justicia, siendo sus fines, entre otros, los de la ejecución de las medidas privativas de libertad y la custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados.

La Reforma Penitenciaria, en sus aspectos más relevantes, se orienta en dos direcciones: la construcción de varios centros penitenciarios en forma simultánea para procurar a los privados y privadas de libertad los medios necesarios para su readaptación en condiciones humanas y, por otra parte, el desarrollo de programas agropecuarios e industriales que permitieran el trabajo productivo.

En 1993² se establece, mediante Decreto Ejecutivo Nº 22198-J, el *Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social*, según el cual, los órganos e instancias que integran a la DGAS son: a) Consejo de Política Penitenciaria, b) Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, c) Dirección General, ch) Instituto Nacional de Criminología, d) Consejo Técnico Institucional, e) Niveles, Centros y oficinas técnicas del Sistema Penitenciario Nacional.

Así, según la última instancia citada, se establecen cuatro niveles de intervención para las personas privadas de libertad, siendo los objetivos de esta división (según el reglamento) los de: Definir y atender las necesidades básicas de los privados y privadas de libertad y los niños, niñas y adolescentes; Institucionalizar a los que así lo requieran y favorecer la desinstitucionalización, y la no institucionalización; Establecer una permanente y eficaz interrelación entre niveles.

Los cuatro niveles de intervención, según los arts. 48 a 51, son:

- ***Nivel de Atención Institucional***

En el Nivel Institucional se implementarán todas aquellas acciones y estrategias dirigidas a los privados y privadas de libertad que se encuentran ubicados y ubicadas en centros de

² Entre 1971 y 1993 la DGAS funcionó de acuerdo a lo reglamentado en la Ley 4762-71 correspondiente a su creación. El Reglamento surge considerando, entre otros, que el Sistema Penitenciario Nacional requiere de una estructuración técnico organizativa que permita la ejecución del modelo institucional vigente, cuyas políticas fundamentales sean la institucionalización, la desinstitucionalización y no institucionalización así como que la valoración de la población penal debe darse a partir del Plan de Atención Técnica de cada sujeto.



mayor contención, por requerir, dadas sus características, su segregación transitoria de la sociedad.

Los centros de este nivel se identifican como “Centros de Atención Institucional” (C.A.I.) y se caracterizan por sus medidas de contención.

- ***Nivel de Atención Semi-institucional***

En el Nivel Semiinstitucional se implementan todas aquellas acciones y estrategias dirigidas a los privados y privadas de libertad que por sus características son atendidos en modalidades caracterizadas por la participación del sujeto en comunidad.

Los centros de este nivel se identifican como “Centros de Atención Semi Institucional”, y se caracterizan por la participación activa del sujeto en la comunidad y la participación de entes de la comunidad en los procesos de atención.

- ***Nivel de Atención en Comunidad***

En el Nivel de Atención en Comunidad se desarrollarán todas aquellas acciones y estrategias institucionales que permitan la atención del privado y privada de libertad por las instituciones de la comunidad y por ella misma.

Pertenecen a este nivel todos los privados de libertad que no están institucionalizados ni semiinstitucionalizados.

- ***Nivel de Atención a niñas, niños y adolescentes***

Por la especificidad de la población que atiende, así como por su número mucho menor de personas a atender, cuenta con cuatro sub-niveles de atención, a saber: Ingreso y Referencia,

Atención Institucional, Atención Semi-institucional y Atención en Comunidad.

2.1.3. Nivel de Atención Institucional

El C.A.I. La Reforma, tal y como su nombre lo indica, pertenece al nivel de Atención Institucional, pudiéndose encontrar a continuación un cuadro en el que se detallan los nombres de los demás centros pertenecientes a este mismo nivel, el tipo de centro, el tipo de población que atiende y los proyectos que se desarrollan, organizados por provincia, habiendo sido obtenida toda la información de la página web oficial de la DGAS³:

CUADRO IV Centros de Atención Institucional de Costa Rica Organizados por provincia				
Provincia	Nombre	Tipo de Centro	Tipo de Población	Proyectos
Alajuela	Adulto Mayor	Es un centro de carácter especializado que atiende a una población penal específica.	Población sentenciada masculina de la tercera de edad. Mayores de 60 años de edad.	Los privados de libertad desarrollan importantes trabajos de artesanía, además de diversos cultivos con los cuales se mantienen ocupados la mayor parte del tiempo.
	Gerardo Rodríguez Echeverría	Cuenta con dos Ámbitos de Convivencia: uno para población indiciada y otro para población sentenciada.	Población sentenciada e indiciada masculina y mayor de edad. Atiende una población denominada de perfil B; donde se ubican personas privadas de libertad que se proyectan después de procesos de atención, para un cambio de modalidad de custodia. Presentan componentes personales que permiten la convivencia adecuada dentro del centro penal	Trabajos de artesanía Aproximadamente el 50 % de la población penal estudia en diferentes niveles, desde alfabetización hasta la universidad.
	La Reforma	Es el centro de mayor contención y capacidad del país y de carácter nacional. Su población penal está distribuida en 7 Ámbitos de Convivencia. Existe un Director General y cada Ámbito cuenta también con su Director.	Población sentenciada, masculina y mayor de edad. También atiende población por adeudar Pensión Alimenticia y a una población Adulta Joven que se encuentra bajo la jurisdicción de la Ley de Justicia Penal Juvenil.	Proyectos productivos de carácter industrial, agrícola y pecuario. Entre ellos, se construyen pupitres para el Ministerio de Educación Pública. El hato ganadero, porcino, avícola y producción de huevos es para la venta y consumo del Sistema Penitenciario; además se siembran varios productos agrícolas que se comercializa a través del Patronato Nacional de

³ <http://www.mj.go.cr/DGAS.htm>

CUADRO IV
Centros de Atención Institucional de Costa Rica
Organizados por provincia

Provincia	Nombre	Tipo de Centro	Tipo de Población	Proyectos
				Construcciones. Trabajos de artesanía Aproximadamente el 30 % de la población penal estudia en diferentes niveles, desde alfabetización hasta la universidad. La empresa privada desarrolla proyectos de trabajo con mano de obra de la población penal a un bajo costo.
	San Carlos	Es un centro de carácter regional para población masculina, que cuenta con Ámbitos de Convivencia.	Población sentenciada e indiciada masculina y mayor de edad de la zona.	La población penal se ocupa principalmente de labores artesanales. También se realizan proyectos productivos del Patronato de Construcciones como siembra de productos agrícolas y una granja.
	San Rafael	Es un centro que cuenta con dos Ámbitos de Convivencia; uno para población indiciada y otro para población sentenciada.	Población sentenciada e indiciada masculina y mayor de edad. Atiende una población denominada de perfil B; donde se ubican personas privadas de libertad que se proyectan después de procesos de atención para un cambio de modalidad de custodia. Presentan componentes personales que permiten la convivencia adecuada dentro del centro penal.	Los privados de libertad desarrollan importantes trabajos de artesanía, además de proyectos de trabajo con dos empresas privadas que contratan mano de obra de la población privada de libertad. Aproximadamente el 30 % de la población esta matriculada en procesos educativos; el proyecto deportivo y recreativo es una actividad que destaca la participación de organizaciones deportivas de los mismos privados de libertad.
Cartago	Cartago	Es un centro de carácter regional para población masculina que cuenta con Ámbitos de Convivencia.	Población sentenciada e indiciada masculina mayor de edad de la zona.	La población penal se ocupa principalmente de labores artesanales. También se realizan proyectos productivos del Patronato de Construcciones, a saber siembra de productos agrícolas y una granja.
Guanacaste	La Calle Real/Liberia	Es un centro de carácter regional para población masculina y femenina, que cuenta con Ámbitos de Convivencia.	Población sentenciada e indiciada masculina y femenina mayor de edad, de la zona.	La población penal se ocupa principalmente de labores artesanales. También se realizan proyectos productivos del Patronato de Construcciones, a

CUADRO IV
Centros de Atención Institucional de Costa Rica
Organizados por provincia

Provincia	Nombre	Tipo de Centro	Tipo de Población	Proyectos
				saber siembra de productos agrícolas y una granja. También el centro cuenta con un criadero de tilapia.
Limón	Limón	Es un centro de carácter regional para población indiciada y sentenciada masculina, que cuenta con Ámbitos de Convivencia.	Población indiciada y sentenciada masculina y mayor de edad de la zona Atlántica del país.	Desarrollan proyectos productivos del Patronato de Construcciones como blocks, pupitres y alcantarillas. Parte de la población penal realiza trabajos de artesanía. Los procesos educativos y de capacitación reclutan el 60% de la población penal que estudia en los diferentes niveles educativos.
	Guápiles/Pococí	Es un centro de carácter regional para población masculina que cuenta con Ámbitos de Convivencia.	Población sentenciada masculina y mayor de edad de la zona Atlántica del país.	Se desarrollan proyectos productivos de carácter industrial, agrícola y pecuario. Los privados de libertad construyen pupitres para el Ministerio de Educación Pública. Existen hatos ganadero, porcino para venta y consumo del Sistema Penitenciario y cultivos como siembra de plátano, papaya y otros productos agrícolas que se comercializan mediante del Patronato Nacional de Construcciones.
Puntarenas	Puntarenas	Es un centro de carácter regional para población masculina que cuenta con Ámbitos de Convivencia.	Población sentenciada e indiciada masculina mayor de edad, de la zona.	La población penal se ocupa principalmente de labores artesanales. Aproximadamente el 40 % de la población penal está incluida dentro de los diferentes niveles educativos.
San José	Buen Pastor	Es un centro de carácter nacional para población femenina adulta en condición de indiciada, sentenciada, contraventora y por pensión alimentaria; jóvenes adultas sujetas a la Ley de Justicia Penal Juvenil y privadas de	Mujeres privadas de libertad en condiciones de institucionalización y que requieren mayor contención física y de seguridad.	La mayor parte de la población penal realiza trabajos de artesanía, pero también una importante cantidad de privadas de libertad laboran en proyectos para la empresa privada, principalmente en trabajos de maquila. Los procesos educativos reclutan el 60% de la población penal en diferentes niveles educativos.

CUADRO IV.
Centros de Atención Institucional de Costa Rica
Organizados por provincia

Provincia	Nombre	Tipo de Centro	Tipo de Población	Proyectos
		libertad con infantes hasta tres años de edad. Cuenta con nueve Ámbitos de Convivencia.		
	Pérez Zeledón	Es un centro de carácter regional para población indiciada y sentenciada para población masculina que cuenta con Ámbitos de Convivencia	Población indiciada y sentenciada masculina y mayor de edad de la zona sur del país.	La mayor parte de la población penal realiza trabajos de artesanía. Los procesos educativos reclutan el 60% de la población penal en diferentes niveles educativos.
	San José/San Sebastián	Es un centro de carácter nacional para población indiciada que cuenta con dos Ámbitos de Convivencia.	Población indiciada masculina y mayor de edad que requiere mayor contención física y de seguridad. Únicamente se tiene un módulo para población sentenciada. Es el centro de mayor flujo de población penal dada la cantidad de ingresos y egresos.	Los privados de libertad desarrollan importantes trabajos de artesanía. Aproximadamente el 30 % de la población esta matriculada en procesos educativos y aproximadamente el 45 % trabaja. Cuenta además, con un importante laboratorio de cómputo. Es importante resaltar la organización penal de la población a través de comités.

A través de la lectura del cuadro puede observarse que los 13 centros de atención institucional alojan a personas mayores de edad, dentro de los cuales existe uno específico para hombres sentenciados mayores de 60 años, es decir, población identificada como adulta mayor (C.A.I. Adulto Mayor). Por otro lado el Sistema cuenta con un centro de detención exclusivo para mujeres (C.A.I. Buen Pastor), otro cuya finalidad es albergar solo a hombres indiciados, al que se le ha incorporado un pabellón para sentenciados (C.A.I. San José/San Sebastián) y uno que cuenta con espacios tanto para hombres como para mujeres (C.A.I. LA Calle Real/Liberia). De los diez restantes, siete alojan a población masculina indiciada y sentenciada y dos solo a hombres sentenciados.

Por otro lado cabe destacar que seis de las siete provincias en las que se encuentra dividida la República de Costa Rica cuenta con un C.A.I. en su territorio.

2.2) C.A.I. La Reforma

En un principio, al presentar la solicitud de ingreso ante el Departamento de Investigación y Estadística, dependiente del Ministerio de Justicia, con el fin de obtener la autorización para realizar entrevistas a personas privadas de libertad en el C.A.I. La Reforma, se me exigió especificar a qué pabellones procuraba tener acceso. Al mismo tiempo me fue comunicado que no existía información escrita disponible acerca de los criterios de distribución de la población entre los diferentes pabellones y módulos.

Dada esta situación, al momento de rellenar el formulario, en el campo "Ubicación específica del (de la) estudiante universitario (a)" solo pude definir el nombre del centro y no así el área específica a la cual solicitaba ingresar, ya que al desconocer las opciones no podía realizar una evaluación consiente de qué sería lo más apropiado para mi trabajo. El permiso me fue concedido de todas formas.

No fue sino hasta que comencé a tener contacto con funcionarios/as del Centro que pude ponerme al corriente de ciertos detalles organizacionales. Mediante conversaciones informales mantenidas con personal de seguridad y del equipo técnico, así como por medio de la observación fue obtenida la información que procedo a compartir, aclarando que se poseen más datos de aquellos módulos en los que se realizaron entrevistas (Ámbitos B, C y D) ya que se tuvo contacto directo con el personal asignado a esas áreas.

2.2.1. Infraestructura y distribución espacial

En San Rafael de Alajuela, a unos pocos kilómetros al suroeste de la Plaza de Deportes, encontramos el predio dentro del cual se ubica el C.A.I. La Reforma. El primer

puesto de control es un portón en el que únicamente se solicita identificación, para luego pasar al Puesto de Vigilancia 2, donde se efectúa la requisa del o la visitante, así como de sus pertenencias. Una vez "adentro" nos topamos con un área de grandes extensiones, inusitadamente verde considerando la preponderancia de grises esperada dentro de los límites de un centro de reclusión, pero que se condice con la riqueza florística del país. Se ven varias estructuras edilicias (en las cuales se puede apreciar el gris preconcebido), separadas unas de las otras, estando la mayoría de ellas rodeadas por una maya metálica o muro de contención. Cada uno de estos edificios posee una funcionalidad específica dentro del sistema, siendo varios de ellos los diferentes ámbitos de convivencia del C.A.I. La Reforma, sin embargo también se pueden identificar otros módulos, como ser:

- **Centro de Atención Adulto joven:** Los privados de libertad alojados en éste ámbito se rigen por la Ley Tutelar de Menores. Para ser reclusos en el mismo deben ser personas de sexo masculino, sentenciadas al tener menos de 18 años, siempre y cuando sus condenas no excedan los 15 años de prisión. Pueden cumplir toda su sentencia en éste ámbito o solicitar el traslado a uno de adultos una vez alcanzados los 18 años de edad.
- **Centro de Atención Institucional Adulto mayor:** Todos los privados de libertad mayores de 65 años y aquellos cercanos a tal edad que tengan un padecimiento que justifique su re-ubicación son trasladados a este ámbito. Sin embargo el privado de libertad puede solicitar permanecer en el mismo módulo de convivencia en el que se encontraba al momento de cumplir los 62 años de edad.
- **Módulo de Pensiones Alimenticias:** Los privados de libertad alojados aquí se rigen por la Ley de Pensiones Alimentarias. Su población resulta muy fluctuante ya que la pena máxima estipulada por la ley para esta población es de seis

meses.

- **Unidad de Talleres industriales:** Originariamente esta era una Unidad a la que los privados de libertad acudían solo para realizar tareas laborales, pero con el tiempo fue tomando cada vez más la forma de un nuevo ámbito de convivencia de La Reforma, contando en la actualidad con dos dormitorios con capacidad para 100 personas cada uno.

Los requisitos para poder ser ubicados en Talleres Industriales (cuando queda una plaza disponible) son: -Estar recluso en el Ámbito B (Mínima Seguridad); - Poseer un máximo de 11 años de sentencia por descontar; -Responder a un perfil compuesto por las variables: sentencia, nivel convivencial, estado de salud y habilidades laborales.

A grandes rasgos, el procedimiento realizado para la selección consta de los siguientes pasos: El personal técnico realiza la evaluación de los candidatos, envía al Consejo de Valoración las fichas de todos aquellos que cumplan con los requisitos y almacena los legajos de los privados de libertad aprobados por el Consejo hasta el momento en que se abra un nuevo campo en Talleres Industriales. Cuando esto ocurra, el mismo personal técnico decidirá cuál de los candidatos aprobados por el Consejo, es el que mejor responde al perfil para ocupar la vacante disponible. Uno de los motivos por los que los privados desean su traslado a esta Unidad es que, además del sueldo otorgado por el Sistema Penitenciario a los privados de libertad que trabajan, se les entrega un incentivo económico adicional dependiente de la producción.

Hay tres ramas en las que se puede laborar en Talleres Industriales: Bloquera, maderera y finca. En la bloquera se producen blocks, en la maderera pupitres que son vendidos al Ministerio de Educación Pública, y en la finca se desarrollan tareas agropecuarias (cuenta con ganado, gallinas y cerdos) siendo su

producción vendida al mismo Ministerio de Justicia, que la distribuye entre las diferentes cárceles.

- **Área Educativa:** Se encuentra compuesta por aulas en las que se imparten clases de nivel primario y secundario así como tutorías del nivel universitario, a las que solo pueden asistir las personas reclusas en los Ámbitos B y C. A las clases dictadas en la mañana asisten entre 60 y 90 privados de libertad del Ámbito C, mientras que a la tarde concurren al menos 100 privados del Ámbito B. A su vez, el área educativa también abarca los contenidos deportivos, habiendo solo un profesor de educación física, el cual debe brindar atención a todo el centro.

2.2.2. Ámbitos de Convivencia

Por su parte, como se mencionaba, el C.A.I. La Reforma cuenta con diferentes Ámbitos de Convivencia, mediante los cuales se intenta separar a los privados de libertad según su *perfil poblacional*: producto del cruce entre la sentencia impuesta y la capacidad de convivencia de cada persona. El Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario agrega que también se tendrán en cuenta la necesidad de contención física y la de atención técnica que requiera cada individuo. Los Ámbitos de Convivencia con los que cuenta La Reforma son:

- **Ámbito B-Mínima Seguridad**

En Abril del 2010 se me informó que albergaba aproximadamente 1100 privados de libertad, con sentencias desde los 3 hasta los 40 años. Es un espacio de menor contención, con espacios comunes, y la población puede salir del ámbito para dirigirse a los talleres industriales, al área educativa, para entrevistas o para utilizar el teléfono.

Se divide en pabellones A-B y C por un lado y D-E y F por otro. Las personas

recluidas en el primer grupo de pabellones tienen contacto entre sí en las áreas comunes que comparten los mismos, de la misma manera, las personas recluidas en los pabellones D, E y F tienen contacto entre sí. Sin embargo las personas alojadas en el primer grupo no tienen contacto con las del segundo ni viceversa.

Los pabellones C y D (del 1º y 2º grupo respectivamente) son preferenciales, los privados de libertad son trasladados a los mismos por un criterio que se define más por las características de convivencia del privado de libertad que por su sentencia. Existen movimientos constantes entre los pabellones, excepto en los de preferencia, cuya población es más estable.

En el pabellón C se ubican una gran cantidad de condenados por delitos sexuales, ya que estas personas, que por lo general poseen sentencias muy elevadas, responden a un perfil de convivencia *armonioso*. Más allá de esta distinción, la población condenada por delitos sexuales se encuentra mezclada con el resto, por lo que la mayoría de las veces oculta el motivo de su sentencia, para no sufrir represalias por parte de otros privados de libertad.

A su vez dentro de cada pabellón existe una sub-división, de esta forma encontramos por ej. el pabellón A1 y el A2, cada uno de los cuales tiene capacidad para 88 personas alojadas en 4 celdas, siendo 22 los lugares disponibles por celda. En una de las visitas realizadas a este ámbito pude leer una pizarra ubicada en la oficialía, en la que se encontraban escritos los números de personas alojadas por pabellón en ese momento, oscilando la cantidad entre 86 y 94 personas.

En esa misma visita el personal de seguridad me comentó que en teoría el primer grupo de pabellones (A-B y C) es para personas indiciadas, mientras que el segundo (D-E y F) es para personas procesadas, pero que en la práctica la población se encuentra mezclada. También se me informó que los pabellones más problemáticos son el A y el F, que el E es medianamente tranquilo, siendo el B el más tranquilo.

- **Ámbito C-Mediana Seguridad Abierta**

En Abril del 2010 se me informó que albergaba entre 400 y 500 privados de libertad con sentencias desde muy bajas hasta muy altas. Es un área de mayor contención que el ámbito B, la población solo puede salir para asistir al área educativa, a entrevistas y a la Plaza de Deportes cuando hay campeonatos.

Los cuatro pabellones se encuentran divididos en dos grupos, A y B por un lado y C y D por el otro y el primer grupo aloja una población más tranquila. Cada pabellón cuenta con cinco celdas, con capacidad para 20 personas cada una, pero en una de las visitas a este ámbito se me informó que la población de cada celda oscilaba entre 22 y 30 privados de libertad. No cuenta con pabellones preferenciales.

- **Ámbito D-Mediana Seguridad Cerrada**

En Abril del 2010 se me informó que albergaba 286 privados de libertad con sentencias altas. La población sólo puede salir para usar el teléfono, no puede trabajar y estudia ahí mismo. El perfil poblacional está mejor definido por sentencia y personalidad, mientras que en los dos ámbitos anteriores las características de convivencia son más complejas. La población es más estable y muy pocos privados de libertad son trasladados a ámbitos de menor seguridad.

Existen tres pabellones, A-B y C, siendo el A el más conflictivo y el B el más tranquilo. Cada pabellón cuenta con una sub-división (A1, A2, B1, B2, C1, C2). Hay ocho dormitorios por pabellón con capacidad para 10 personas cada uno.

- **Ámbito E-Máxima Seguridad "vieja"**

Alberga aproximadamente a 40 privados de libertad, con sentencias que oscilan entre los 3 y 50 años, porque lo que prima a la hora de trasladar a una persona a este ámbito son sus capacidades de convivencia. La infraestructura es más abierta que la del

nuevo edificio también destinado a máxima seguridad.

Existen dos núcleos (Este y Oeste) con dos pabellones cada uno (A1 y A2 por un lado y B1 y B2 por el otro) que albergan 11 celdas individuales, siendo 44 el total de privados de libertad alojados en este ámbito, que al poseer un régimen de aislamiento, inhabilita la posibilidad de sobrepoblación penitenciaria, ya que no podría destinarse más de una persona por celda.

El régimen responde a 23 horas de encierro, por una de "sol", en la que el privado es trasladado a un espacio abierto (que en vez de estar cubierto por techo de material posee rejas que permiten la entrada de luz y aire natural) en el que puede utilizar el teléfono o lavar su ropa. La justificación de tal proceder es que, por ser un área de máxima contención, no debe existir contacto entre internos, por lo que cada uno debe ser "liberado" individualmente, y no existen los recursos humanos ni materiales para lograr que todos los privados salgan por más de una hora diaria, lo que resulta curioso considerando que los días de visita (permitida una vez cada quince días, a diferencia de los otros ámbitos donde la misma es semanal) todos los privados del mismo núcleo (Este u Oeste) comparten un lugar común.

El Ámbito E abrió sus puertas en 1979, la primera población que albergó provenía de la dinamitada Penitenciaría Central y aún hoy puede escucharse en boca de aquellos que fueron trasladados en esa época, los nombres de *Batracios*, *Nido de las Águilas*, *Sagrada Familia* y *La Última Carreta* para referirse a los pabellones A1, A2, B1 y B2 respectivamente, denominaciones importadas de "La Peni".

- **Ámbito F-Máxima Seguridad "nueva"**

Es el ámbito de máxima seguridad que ha sido construido más recientemente, se diferencia del anterior en que es más *seguro* en términos de infraestructura. La población está compuesta por personas con sentencias muy altas, de *difícil manejo*.



Cuenta con celdas individuales, celdas para dos personas y celdas para cuatro.

En este punto ya contamos con una idea más clara acerca de la distribución espacial de las personas privadas de libertad, especialmente de aquellas alojadas en el C.A.I. La Reforma, lo que resultará una útil referencia a la hora de analizar las entrevistas realizadas.

2.2.3. Personal Penitenciario

La Ley General de Policía, en sus artículos 6 y 31, designa expresamente a la **Policía Penitenciaria** como una de las fuerzas de policía encargadas de la vigilancia y conservación de la seguridad pública, siendo su competencia exclusiva la vigilancia y control de los Centros Penitenciarios del País, por Decreto Ejecutivo N° 23427-MP del 27 de junio 1994, se dispone que la Policía Penitenciaria estará adscrita al Ministerio de Justicia, estableciéndose el *Reglamento General de la Policía Penitenciaria* en el Decreto N° 26061-J, del año 1997.

La **función** principal de la policía penitenciaria es la de vigilancia, custodia y seguridad (en todos los Centros Penitenciarios del país) de la población penitenciaria, funcionarios, visitantes, así como de los bienes muebles e inmuebles de la institución. La **estructura orgánica funcional** se divide en Seguridad interna (control de la convivencia de la población privada de libertad), Seguridad externa o perimetral (contener a la Población Privada de Libertad o evitar el ingreso de personas ajenas a los Centros Penales) y Seguridad de apoyo (control del movimiento de las personas privadas de libertad, ya sea hacia espacios más abiertos o fuera de los Centros Penales)

La Policía Penitenciaria tiene un carácter policial y técnico- penitenciario, depende técnicamente de la Dirección General de Adaptación Social, manteniendo la Dirección de la Policía Penitenciaria independencia policial y administrativa en el ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento de sus fines la Policía Penitenciaria está **integrada por** la Dirección, la Subdirección, el Departamento de Supervisión, el Departamento de Información Penitenciaria, el Departamento de Atención Psicológica y por las Jefaturas de seguridad de los diferentes Centros Penitenciarios.

La Policía Penitenciaria cuenta con un régimen de trabajo conocido como "7x7", lo que significa que trabajan siete días seguidos para después tener siete días libres. Los siete días de trabajo se encuentran obligados a vivir dentro del C.A.I., donde se les brinda alojamiento y comida, pero no se les permite salir salvo permiso especial. Cada Ámbito de Seguridad tiene dos escuadras de oficiales designadas, las cuales se turnan semanalmente.

Además del personal policial penitenciario encontramos al **equipo técnico**, funcionarios/as del Ministerio de Justicia, integrado por abogados/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as y orientadores/as.

Según detalles brindados por una integrante del equipo técnico encargada de la población privada de libertad en el pabellón C, el ámbito A es el que cuenta con el equipo más completo, ya que cada pabellón cuenta con un equipo propio conformado por todos los profesionales nombrados, los que realizan entrevistas grupales e individuales a los privados de libertad. Cada funcionario/a del equipo cuenta con una franja horaria en la que puede ser consultado/a, para lo que los privados de libertad solo deben anotarse en una lista, administrada por el personal de seguridad. El equipo intenta responder a todas las peticiones, pero no siempre dan a basto.

Obviamente los miembros del equipo técnico cuentan con formación universitaria por la cual obtuvieron los títulos que los habilitan para ocupar los puestos correspondientes. En lo que a educación se refiere, los requisitos para ingresar a la policía penitenciaria son haber concluido el tercer Ciclo de la Enseñanza General Básica y someterse a las pruebas y los exámenes que establece la Ley General de Policía y su

Reglamento. La Ley, en su artículo 87 estipula que "Las labores de adiestramiento y capacitación policial estarán a cargo de la Escuela Nacional de Policía Francisco J. Orlich y de cualquier entidad pública, autorizada para ese fin por el Ministerio de Educación Pública y por el Consejo de Seguridad Nacional", mientras que en el Artículo 88 se establecen los criterios de esa capacitación: "El adiestramiento y la capacitación policial se fundamentarán en los siguientes criterios:

- a) Tendrán carácter profesional y permanente.
- b) Serán convalidados por el Ministerio de Educación Pública.
- c) No tendrán carácter militar y en consecuencia, su orientación será civilista, democrática y defensora de los derechos humanos."

Según lo declarado por el Estado de Costa Rica en el 2º informe presentado ante el CAT en el año 2006, el curso técnico básico policial consta de 1050 horas, distribuidas en el curso técnico profesional (500 hrs.), Área humanística (180 hrs.), Área jurídica (190 hrs.) y la práctica supervisada (180 hrs.). En relación con el programa de Derechos Humanos que es impartido a las fuerzas de policía, la motivación del curso es garantizar que los miembros de las fuerzas de seguridad respeten los derechos humanos, para lo cual es fundamental que conozcan la importancia de los derechos humanos a nivel nacional, internacional, el respeto y aplicación de los mismos en el ejercicio de la función policial y los derechos que le asisten al funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

Respecto a la capacitación específica de la policía penitenciaria, el informe aclara que estos funcionarios, en el marco del proceso de inducción a sus funciones, reciben un curso denominado *Constitución Política y derechos fundamentales*, mediante el cual se refuerza la idea del respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad. Sin embargo, el Comité contra la Tortura, en el examen del

informe expresa su preocupación por la disminución de las horas de capacitación en materia de derechos humanos en el curso básico policial y declara que el Estado parte debería velar porque las fuerzas policiales reciban una formación específica y adecuada sobre derechos humanos así como sobre la Convención. Además asevera que el Estado debería promover una política de respeto de los derechos humanos para todas las personas sin discriminación alguna, para lo que debería adoptar medidas para un seguimiento constante y una evaluación periódica del impacto de la capacitación y concienciación de los oficiales de policía, los guardias de frontera y el personal penitenciario. Finalmente sentencia su preocupación por la insuficiencia de la capacitación sobre la prohibición de la tortura de los miembros de las fuerzas de la policía y del personal del sistema penitenciario, para lo que recomienda que se intensifiquen las iniciativas de capacitación, con especial inclusión de completa información sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional de los miembros de las fuerzas de la policía y del personal penitenciario.

2.3) Procedimiento de denuncia por abuso de poder ejercido por el personal penitenciario

Los privados de libertad del Ámbito de Mínima Seguridad, al concurrir a las entrevistas con el equipo técnico, que se realizan en una oficina ubicada del otro lado de la reja que separa el ámbito B de las zonas comunes del C.A.I., por motivos de seguridad están siempre escoltados por personal policial penitenciario, por lo que nunca están a solas con los profesionales. Al preguntar si el procedimiento mencionado no perjudica al privado de libertad, quien se puede sentir cohibido de denunciar abuso por parte del personal penitenciario, una persona integrante del equipo técnico (Lic. en Orientación encargada de uno de los pabellones del Ámbito B) respondió que eso depende del perfil del privado de libertad, ya que hay algunos que relatan estas situaciones sin mayores tapujos, mientras que otros no lo hacen por miedo a las

represalias. Sin embargo, las denuncias por este motivo específico suelen salir a la luz en las entrevistas grupales.

Según lo comentado por la misma Licenciada, las otras instancias en las que los privados de libertad pueden elevar sus quejas, reclamos, denuncias, etc. son en la Defensoría del Interno, dependiente del Ministerio de Justicia y ante el Juez de Ejecución de la Pena, que es el encargado de velar porque se cumpla el debido proceso. Pueden acudir a estas instancias solicitando al equipo técnico que envíe un fax, por intermedio de sus familiares, o de su abogado defensor. Algunas veces los Jueces realizan visitas al C.A.I.

2.3.1. Departamento de Contraloría de Servicios del Ministerio de Justicia

Mediante decreto ejecutivo N° 26965-J de 1998 se crea el Departamento de Contraloría de Servicios del Ministerio de Justicia, órgano encargado de velar y promover el mejoramiento en la prestación de servicios de la Institución, a través de un sistema de atención, control, seguimiento o resolución, mediante recomendación y respuesta oportuna, sobre las quejas, reclamos o sugerencias presentadas por los usuarios, con el objeto de garantizar los derechos de los ciudadanos. Se considera usuario toda persona a la cual la Institución le preste un servicio, en ese sentido tanto las personas privadas de libertad como sus familiares o amigos pueden acudir a la Contraloría de Servicios, así como los funcionarios de la Institución. En el 2º transitorio del decreto se establece que la Defensoría de los Derechos Humanos de los Privados y Privadas de Libertad se transformará en la Contraloría de Servicios del Sistema Penitenciario Nacional, integrada al Departamento de Contraloría de Servicios que dependerá directamente del Despacho Ministerial.

Ahora bien, ¿cuál es el procedimiento para presentar estas quejas, reclamos o sugerencias? Las quejas y denuncias pueden presentarse oralmente o por escrito, indicando el nombre completo, número de cédula u otro medio de identificación y

lugar para notificaciones. Deberá detallar los hechos denunciados y señalar las personas u órganos involucrados, además deberá aportar la prueba de que disponga o indicará donde obtenerlas. La persona quejosa podrá solicitar la reserva y secreto de su identidad.

Por su parte, las personas privadas de libertad, por su reclusión, pueden presentar sus quejas o consultas por la vía telefónica, sólo en casos muy delicados o complejos se solicitará la denuncia por escrito y si es necesario un funcionario de la Contraloría de Servicios se trasladará al Centro a levantar un Acta de Queja. También la Contraloría de Servicios tiene establecido un plan anual de visitas para los Centros Penitenciarios para atender a la población penal.

La Contraloría de Servicios, si lo considera oportuno y pertinente, rechazará las quejas y denuncias anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta evidente mala fe o carencia de fundamento. El rechazo deberá estar debidamente fundamentado.

Una vez recibida la denuncia o la queja se le da traslado de la misma al órgano involucrado o funcionario, quienes deberán rendir un informe en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la comunicación. Nótese este punto en particular, según el cual sería extremadamente difícil, por no decir imposible, el mantener la reserva y secreto de identidad del denunciante en un hecho suscitado dentro de los muros de un Centro de Atención Institucional, si el funcionario denunciado debe realizar su descargo, para lo cual debe acceder a la descripción de los hechos y suponer, a través de la relación, la identidad del privado de libertad que interpuso la denuncia.

Cabe resaltar que, en caso de malos tratos propinados en este ambiente, también se encuentran grandes obstáculos de presentar las pruebas solicitadas en el procedimiento, ya que con lo único que podría contar un privado de libertad serían las

marcas en su propio cuerpo producto de la tortura o los malos tratos propinados por el personal de seguridad. En este punto nos encontramos frente a dos escenarios posibles, uno es que el privado no tenga estas marcas ya que es sabido que existen diferentes técnicas de agresión especialmente pensadas para no dejar ningún tipo de huellas. Otro es que efectivamente el agresor haya dejado marcas, para lo cual el privado debería ser llevado ante personal médico para que realizara el peritaje correspondiente. Recordemos que los encargados de gestionar estas citas y trasladar a los privados a los centros correspondientes, serían los mismos policías penitenciarios.

2.3.2. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

Entre los derechos específicos resguardados por la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica⁴, se encuentran los derechos de las personas privadas de libertad. ¿Cuál sería el mecanismo para que estas personas interpongan una denuncia ante la Defensoría? En principio, podría presentar su queja cualquier persona que habite en Costa Rica, sea nacional o extranjera, hombre o mujer, mayor o menor de edad, a la cual le hayan sido maltratados sus derechos e intereses por el mal funcionamiento de una institución pública o sus funcionarios. También la Defensoría puede actuar cuando observe irregularidades, sin que necesariamente alguien tenga que poner una queja. Existen varios canales para presentar la denuncia correspondiente (de forma personal en la Sede Central o en las Oficinas Regionales, telefónicamente, por fax, por correo postal, por correo electrónico, por telegrama o completando un formulario de denuncia en la página web), sin embargo se aclara que cualquiera que sea la forma elegida, se debe explicar claramente la queja, aportar pruebas suficientes, así como proporcionar los datos personales completos. Por lo que nos encontramos con las mismas limitaciones expuestas anteriormente.

⁴ Derecho del consumidor; Hábeas Corpus; Recurso de amparo; Defensores públicos; Consultorios Jurídicos; Salud sexual y reproductiva; Hostigamientos sexual; Pensión alimenticia; Servicios públicos; Derecho a la salud; Ambiente sano.

2.4) Conclusiones Capitulares

Retomando el objetivo específico rector del presente capítulo: *Describir la conformación interna del C.A.I. La Reforma para ubicar el contexto dentro del cual se encuentran las personas privadas de libertad que emiten las distintas discursividades sobre la problemática de la tortura que se analizarán e identificar el sistema de denuncias vigente*, puede afirmarse que ha sido ampliamente cubierto ya que no solo se describió la conformación interna de La Reforma, sino que también se brindó una descripción del sistema penitenciario a nivel nacional, incluyendo un recorrido histórico por los cambios experimentado por el mismo hasta llegar a la formación actual.

A través de la descripción el lector puede contextualizar las discursividades que se analizarán en los próximos capítulos, lo que facilitará su comprensión de los testimonios recolectados.

Respecto a la conformación del personal es interesante destacar que no todos los ámbitos del C.A.I. La Reforma cuentan con un equipo técnico de profesionales a su disposición, y los que sí lo hacen difícilmente puedan jactarse de estar compuestos por profesionales de todas las ramas (abogacía, psicología, trabajo social y orientación) o poseer recursos humanos como para satisfacer las demandas de la totalidad de la población penitenciaria. Además debería evaluarse la calidad de la atención ya que, considerando la poca cantidad de estos funcionarios, las malas condiciones de la infraestructura en la cual deben desarrollar sus labores sumado a la obligada intermediación del personal de seguridad para tener contacto con los privados de libertad, tal vez no sea lo suficientemente frecuente, o no pueda dedicársele el tiempo requerido a cada caso, dejando de lado la necesaria profundización de cada historia de vida particular o bien no se posean los medios para realizar el seguimiento de los pedidos y quejas.

Otro punto digno de análisis posteriores sería el de la capacitación del personal policial penitenciario, no solo mediante una lectura crítica de los contenidos de los programas oficiales de enseñanza, sino también de su mediación pedagógica y las técnicas y posturas adoptadas por los y las docentes encargados de impartirlos. También debería considerarse lo propuesto por el CAT acerca del seguimiento de los policías capacitados, lo que resultaría en una inestimable fuente de evaluación, en la que deberían ser tomadas en cuenta sus sugerencias y recomendaciones.

Finalmente, más allá de las descripciones establecidas resulta de particular relevancia el mecanismo de denuncia interna al que deben someterse aquellos privados de libertad que quisieran establecer una queja o denuncia contra un funcionario (incluyendo la de tortura ejercida por el personal penitenciario de seguridad). Salta a la vista la deficiencia del mecanismo considerando la situación de encarcelación del posible denunciante, lo que lo convertiría en un blanco fácil en caso de que el denunciado quisiera tomar represalias, condiciéndose con lo expuesto en el capítulo anterior referido al silencio y el refugio que otorga el anonimato.



3.1) Los primeros encuentros

3.1.1. Selección de la población entrevistada

Cuando me fue concedido el permiso de ingreso al C.A.I. La Reforma para la realización de entrevistas, se nombró a la Licenciada en Orientación, encargada de uno de los pabellones del Ámbito B, como mi *enlace*. Su función como *enlace* era la de ejercer como intermediaria en la interacción de mi persona con el Sistema Penitenciario, principalmente a través de la facilitación de información sobre el funcionamiento del Sistema y de colaboración en el proceso de solicitud de permisos. Lo primero que hizo fue tramitar las autorizaciones correspondientes para que pudiera entrar y salir de La Reforma, así como portar una grabadora dentro de las instalaciones. Se dispuso de la mejor manera para que mantuviéramos largas conversaciones, a través de las cuales aportó mucha de la información presente en la investigación. Coordinó con los encargados de seguridad cada una de mis visitas, con el fin de que tuvieran un sitio destinado para la realización de las entrevistas. Inclusive me invitó a actividades realizadas con los privados de libertad, como la lectura de poesía en el IX Festival Internacional de Poesía Poema Tierra 2010, realizado en el marco del Festival Internacional de las Artes (FIA). Y entre las diferentes acciones que emprendió como mi *enlace*, me ayudó en la selección de los primeros entrevistados.

Debido a la naturaleza del proyecto, sumado a su carácter exploratorio, no existía un perfil poblacional definido hacia el que fueran dirigidas las preguntas, primando más bien la distribución espacial de los privados de libertad con el fin de obtener el testimonio de personas encarceladas en distintos niveles de contención, las que tendrían trato con personal de seguridad asentado en diferentes áreas.

Por un período de 10 meses se tuvo la posibilidad de realizar entrevistas todos los fines de semana, otorgándose inclusive permisos para entrevistar de lunes a viernes en caso de ser necesario. La Dirección del C.A.I. solicitó se intentara entrevistar sábados

y domingos porque en esos días la población no realiza actividades educativas ni laborales, por lo que sus labores cotidianas no se verían interrumpidas.

Dependiendo del Ámbito en el que estén alojados y considerando si se encuentran o no bajo algún castigo disciplinario, los privados de libertad pueden recibir visitas una vez cada 7 o cada 15 días. Algunos Ámbitos reciben los sábados, otros los domingos. En el transcurso de la semana previa se me informaba qué Ámbitos recibirían visita cada día para así poder coordinar las entrevistas con el personal de seguridad del sector al que no le tocara. Por ejemplo, si el sábado se recibían visitas en el Ámbito B, se entrevistaba a esta población el día domingo. Los días de visita para cada Ámbito varían cada 6 meses, rotando siempre entre sábado y domingo.

Una apreciación personal que tal vez sea de ayuda para aquellas personas interesadas en trabajar con privados de libertad es que los domingos la población se encuentra más dispersa, ya que la mayoría de los partidos de fútbol se juegan ese día sumado al hecho de que los privados organizan sus propio torneos, por lo que al asistir a las entrevistas, entre los privados de libertad prima la sensación de que se están perdiendo de otra actividad más interesante.

Las primeras entrevistas fueron realizadas en el Ámbito B, ya que el *enlace* trabajaba en él, sumado al hecho de que ese primer sábado no era día de visitas. Ahora bien, de las, aproximadamente, 1100 personas que alberga el Ámbito ¿Quiénes serían los primeros entrevistados? ¿Cómo saber por dónde empezar? En este punto el *enlace* se ofreció a sugerir el nombre de unos 20 privados de libertad alojados en diferentes pabellones, con distintos perfiles poblaciones (ya sea en lo referido a sentencia o convivencia), acusados de cometer crímenes de diversa índole. Debido a que el objetivo de la investigación no había sido totalmente explicitado, sino solo expuesto de forma difusa, no se vislumbró la posibilidad de que se seleccionaran *presos modelos* para responder a las preguntas con sentencias favorables al sistema. El tiempo

demostró que la intuición resultó certera.

Así, cuando algún funcionario miembro del equipo técnico de cada Ámbito se ofrecía, se entrevistaba a personas por ellos sugeridas. En los Ámbitos en los que esto no ocurría, simplemente el personal de seguridad salía al patio y preguntaba quien se ofrecía a ser entrevistado y, una vez mis visitas se hicieron más frecuentes, entre los propios privados de libertad surgió el efecto conocido como *bola de nieve*, según el cual, una vez comprendían la esencia de la investigación, me sugerían nombres de personas a las que debería entrevistar, e inclusive existieron días que al caminar por los pasillos interiores del Ámbito, los presos gritaban solicitando ser entrevistados.

De esta forma encontré a 36 personas privadas de su libertad que estuvieron dispuestas a conversar conmigo y responder a mis preguntas, en encuentros que duraron desde 10 minutos a 3 horas. Así transité por todos los Ámbitos de La Reforma a los que fui autorizada a ingresar: Mínima Seguridad, Mediana Seguridad Abierta, Mediana Seguridad Cerrada y Máxima Seguridad Vieja, inclusive me recibieron en Adulto Joven. El único Ámbito al que me fue negado el acceso fue Máxima Seguridad Nueva, para el que hay que solicitar un permiso especial. Entrevisté a personas de una malgama de edades, lugares de procedencia, niveles de educación, años de sentencia cumplidos, años por cumplir y crímenes supuestamente cometidos que a través de sus testimonios enriquecen notoriamente el propósito de este estudio y no hacen más que afirmar una vez más la necesidad que tienen estas personas de dejar de ser invisibles o, sencillamente, de ser oídas.

Muchos de ellos han estado reclusos en diferentes pabellones e inclusive en diferentes Centros de Atención Institucional, identificando particularmente a una persona que ha estado presa en cárceles de distintos países centroamericanos, resultado curiosas sus conclusiones comparativas entre uno y otro sistema.

3.1.2. Descripción de la población entrevistada

Al comenzar las entrevistas se realizaban una serie de preguntas situacionales, con el fin de contar con más información a la hora del análisis. Sin embargo cabe recordar que, al aplicarse el modelo de entrevista cualitativa, no siempre el desarrollo de la conversación permitió que se pudieran realizar todas las preguntas, por lo que, por ejemplo, en algunos casos se tiene información sobre el nivel de estudio pero no sobre la edad, o sobre el lugar de procedencia pero no sobre la sentencia, y así una gran variedad de combinaciones. Más allá de las limitaciones que esto genera, como por ejemplo la imposibilidad de confección de estadísticas sobre la muestra total (lo que no es uno de los objetivos de esta investigación) la información recolectada nos permite exponer ciertas características de las personas entrevistadas que respondieron a las preguntas.

Se entrevistaron personas de edades comprendidas entre los 19 y los 58 años, con niveles de estudio que oscilan entre la primaria incompleta y la universidad completa, procedentes de Guatemala, Nicaragua, y la práctica totalidad de las provincias costarricenses (con excepción de Guanacaste), con sentencias comprendidas entre los 2 y los 50 años, que es la primera vez que están en una prisión, o bien, han entrado y salido de la misma una o más veces. Algunos de estos hombres, unos meses atrás, estaban libres, otros, hace hasta 16 años que se encuentran privados de su libertad, habiendo cumplido su condena en diferentes C.A.I. o solo en La Reforma, en uno o más de sus Ámbitos, estando desde el principio en el mismo pabellón o habiendo pasado por varios. Me encontré con carpinteros, músicos, profesores, pintores, abogados, comerciantes, y otras profesiones, así como con un ladrón declarado, que vivía únicamente del fruto de sus robos. Personas acusadas de abusos deshonestos, violaciones, robos, asesinatos, crímenes supuestamente cometidos con o sin agravantes, que se consideran culpables, inocentes, culpables pero injustamente juzgadas, inocentes del crimen por el que fueron condenadas pero culpables de otros

que pasaron desapercibidos a los ojos de la justicia.

El perfil poblacional lo que nos indica es que, a primera vista, lo único que tienen en común estos hombres es el encontrarse privados de su libertad en el C.A.I. La Reforma, lo que a su vez es el único requisito para ser informantes de esta investigación.

3.1.3. Desarrollo de las entrevistas

Ahora bien, retomando al día en que fueron realizadas las primeras entrevistas (**Ámbito B, Mínima Seguridad**) se me asignó como lugar para llevarlas a cabo la *oficialía*, que tal y como lo indica su nombre es el espacio destinado a los oficiales en función, cuya construcción se encuentra ubicada dentro del **Ámbito B**, es decir, detrás de las rejas que separan el **Ámbito** del resto del CAI.

Sin embargo, al llegar al lugar, el Señor F., guardia que se me asignó como custodia permanente (modalidad que se dio solo durante la primer visita, ya que día a día las normas de seguridad para con mí persona fueron disminuyendo, hasta llegar al punto en el que se me permitía transitar sola por el interior del C.A.I.) solicitó me habilitaran un aula (utilizada los fines de semana por grupos religiosos o de AA), la cual se encuentra ubicada fuera del **Ámbito**, a unos pocos metros de las rejas que separan al mismo del resto del CAI.

Como en toda aula, había pupitres, sillas y un escritorio. Me ubiqué de un lado del escritorio y el privado de libertad en el otro, mientras que el guardia acercó una silla a la punta del escritorio, en la que estuvo sentado durante el transcurso de todas las entrevistas.

El Señor F. iba llamando a los privados de libertad por el orden según el cual estaban anotados en la lista. Algunos no podían asistir por estar realizando labores diversas, como almorzar o ejercitarse, por lo que se procedía a llamar al siguiente de la lista.

Aquellos privados de libertad que aceptaron ser entrevistados asistieron al aula sin estar esposados. Tanto en estos primeros encuentros como en el resto de los realizados, lo primero que se aclaraba era el carácter totalmente voluntario de participación, por lo que si no se había entendido de esa forma se le daba al recluso la oportunidad de retirarse (ninguno hizo uso de esta opción). Luego se le explicaba a cada uno de ellos el objetivo de la investigación, el que la información sería utilizada de forma anónima y confidencial (en ningún caso, a lo largo de este trabajo, se utilizan los nombres verdaderos de los entrevistados, sino que cada persona es identificada con un nombre falso, asignado por la autora), que el participar en la entrevista no acarrearía ningún beneficio ni perjuicio, para pasar a la firma del Formulario de Consentimiento Informado. Recién en esa instancia se le consultaba al entrevistado acerca de la posibilidad de que la conversación fuera grabada, momento en que se encendía la grabadora. De todos los privados de libertad entrevistados únicamente uno se negó a que se utilizara el dispositivo de grabación.

4.1.2. ENTREVISTAS CON LOS PRIVADOS

Curiosamente la proximidad del guardia no pareció influenciar en las respuestas dadas por los privados de libertad, llegando a esta conclusión luego de diferentes visitas, en las que las circunstancias variaron sensiblemente. Así se desarrollaron entrevistas que, como en este caso, constaron de tres participantes, ya que la presencia ininterrumpida del guardia resultaba en su inclusión en la conversación, ya sea "invitado" por el privado de libertad o por iniciativa propia. A través de los análisis de estas entrevistas se puede deducir que los privados de libertad que rindieron sus testimonios en presencia del Señor F. no tuvieron reparos en realizar diversas denuncias en contra del Sistema Penitenciario, incluido su personal de seguridad. Puede aducirse que esto se debería en parte a la gran estima en que tenían los privados de libertad al Señor F., según aseveraron en sus entrevistas. Otra de las opciones podría ser que, como era la primer visita, aún el personal de seguridad no tuviera muy claro el objetivo de las entrevistas, por lo que no se habría instado a los privados a medir sus

respuestas, hipótesis que queda refutada por el hecho de que en varias ocasiones de visitas posteriores al **Ámbito B** se me permitió realizar las entrevistas en la oficialía, recinto en el que estaba a solas con el privado de libertad, sin ningún tipo de injerencia externa.

Al finalizar las entrevistas tuve la oportunidad de conversar con el Señor F., así como con otros guardias de diferentes **Ámbitos**, cuyas apreciaciones serán apuntadas a lo largo del trabajo cuando se las considere pertinentes. Sin embargo, resulta interesante en este punto transcribir el intercambio de palabras que tuve con el primer guardia que me recibió en mi primera visita a una cárcel, el oficial que me acompañó desde la puerta del C.A.I. hacia el **Ámbito**, quien me preguntó

- *¿Y usted que estudia?*
- *Derechos Humanos*
- *Ah, entonces está contra nosotros*
- *¿Por qué? ¿Vos estás en contra de los Derechos Humanos?*
- *No, pero los que vienen por eso siempre nos echan la culpa de todo a nosotros (refiriéndose al personal de seguridad)*

Es en la primera visita al **Ámbito C**, de Mediana Seguridad Abierta, el momento a partir del cual se pueden encontrar diferencias notables en el trato tanto para conmigo como para con los privados de libertad. Mi *enlace* había solicitado al Señor J., encargado de seguridad del **Ámbito C**, que confeccionara una lista de privados de libertad que respondieran a distintos perfiles de comportamiento, para que fueran entrevistados. Sin embargo, al llegar al lugar, ningún guardia estaba al tanto de la visita, y tampoco había ninguna lista, a raíz de lo cual uno de los oficiales decidió que no se necesitaba ninguna lista, y que la situación se resolvería trayendo a aquellos privados de libertad *tranquilos*, que no me darían problemas. Al aclarar que, para fines de la

investigación, sería necesario entrevistar también a los *no tan tranquilos*, la respuesta fue que probablemente ellos no quisieran ser entrevistados. Finalmente decidieron que un guardia saliera al patio y les preguntara a los allí reunidos si alguno quería contestar las preguntas, siendo la orden explícita del Señor J. a un oficial subordinado: *Vaya y escoja al azar entre la chusma.*

Como espacio para la realización de las entrevistas fue asignada una suerte de oficina, en la que había un escritorio, una silla y un pupitre roto. La oficina estaba ubicada a pocos metros (por fuera) de la reja que separa el **Ámbito C** del resto del C.A.I. En la puerta de éste **Ámbito** había un espacio enrejado en el que se encontraban varios (aproximadamente seis) oficiales, mientras que en la puerta del **Ámbito B** sólo hay un escritorio con un oficial.

En esta ocasión los privados de libertad asistían a la entrevista esposados, dado que las medidas de seguridad estipulan que cada vez que abandonan el recinto del **Ámbito** deben tener puestas las esposas. Por otro lado hubo presencia constante e ininterrumpida de un guardia (que fue relevado a la hora del almuerzo), el que permaneció de pie durante todas las entrevistas ya que por normas de seguridad no se le permite sentarse, porque en caso de que el privado intentara atacar, su reacción de defensa sería más rápida estando parado, que perdiendo tiempo en levantarse.

A diferencia de lo ocurrido en la visita al **Ámbito B**, al analizar las respuestas brindadas por los privados de libertad puede suponerse que en este caso la presencia del policía penitenciario logró ejercer una coacción sobre los entrevistados. Lamentablemente en este **Ámbito** nunca se tuvo oportunidad de entrevistar a los privados a solas, por lo que no se pueden comparar unas respuestas con otras con el fin de justificar la suposición precedente.

Respecto al **Ámbito D**, de Mediana Seguridad Cerrada, algún/a funcionario/a del equipo técnico, a pedido de mi *enlace*, había confeccionado una lista con el nombre de

aproximadamente 12 privados de libertad que respondían a diferentes perfiles a los que se podría entrevistar. Por lo que se pudo entender el personal de seguridad le había preguntado con anterioridad a cada privado de libertad si se encontraba anuente a colaborar, suposición que encontró fundamento en el hecho de que todos los entrevistados asistieron al encuentro bañados, afeitados y muy bien vestidos, a diferencia de las visitas anteriores a otros Ámbitos donde obviamente se extraía a los privados de libertad de diferentes actividades que estuvieran realizando, ya sea ejercitándose, jugando fútbol, almorzando, etc., tomándolos por sorpresa.

En esa ocasión el lugar asignado para la realización de las entrevistas fue una oficina en la Oficialía, a la que los presos asistían esposados. El guardia que asistió como custodio permaneció sentado en una silla del lado de afuera de la oficina, por lo que en las conversaciones reinó la intimidad, ya que toda vez que el entrevistado no quería ser oído por el guardia, bastaba con que bajara la voz.

En el **Ámbito E**, de Máxima Seguridad, además de que los privados de libertad se encontraban esposados durante el transcurso de las entrevistas, las mismas se realizaron en un espacio dividido por una malla metálica de seguridad con un cuadrado libre en el medio cuya función es la de permitir el intercambio de objetos.

Finalmente también se entrevistó a población del Centro de Atención **Adulto Joven**, porque si bien este Centro no pertenece administrativamente al C.A.I. La Reforma, se encuentra ubicado en el mismo recinto; tal y como se verá, existen ocasiones en las que el personal de seguridad de La Reforma actúa en Adulto Joven; y la mayoría de los jóvenes allí reclusos, cuando sean trasladados por haber cumplido una edad determinada, serán trasladados a La Reforma.

3.2) Identificación de estereotipos en los discursos circulantes

3.2.1. La Suiza Centroamericana

Una vez presentadas las personas cuyos discursos sobre la tortura se analizarán es necesario recordar que esas mismas personas se encuentran privadas de su libertad en un país que, como se dijo, es conocido como la “Suiza centroamericana”, lo que en sí mismo denota una postura discursiva que no puede ser dejada de lado, ya que es en ese contexto en el que se criaron y vivieron sus años en libertad los entrevistados, y es en ese país en el que se encuentra ubicada La Reforma.

El registro más antiguo de Costa Rica la Suiza centroamericana (que se ha logrado encontrar en esta investigación), data de 1863, cuando “(...) Wilhelm Marr, un viajero alemán, en el informe de su expedición a través de Centroamérica, describió a Costa Rica como un *Paraíso comparable con Suiza*. El clima fue descrito como una *eterna primavera, el aire fresco de las montañas se parece al de los Alpes Suizos...uno podría imaginar que está en los valles suizos.*”¹

A principios del siglo XX, Tino López Guerra (1906-1967), cantautor y poeta nicaragüense, escribió una canción titulada *Corrido a Costa Rica*, también conocida como *Mi linda Costa Rica* en la que se encuentra la frase “Por ser tan linda Costa Rica la llaman la Suiza centroamericana”. Al leer la letra completa de la canción puede apreciarse que, al igual que lo que ocurre con lo descrito por el viajero alemán, la comparación se refiere exclusivamente a bellezas naturales, y no así a variables políticas.

En 1935 Mario Sancho Jiménez (1889-1948), escritor y profesor costarricense, publica el folleto *Costa Rica, Suiza centroamericana*, el cual es considerado “(...) un texto clave de la historia intelectual costarricense y fue una de las principales fuentes

¹ Carlos Sandoval García, *Otros amenazantes: los nicaragüenses y la formación de identidades nacionales en Costa Rica*, 2ª Reimpresión (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2002/2006), 118.

ideológicas de los jóvenes que en 1940 fundaron el *Centro para el Estudio de los Problemas Nacionales*, uno de los antecedentes del *Partido de Liberación Nacional* (1951)², en el que el autor realiza una crítica a la sociedad costarricense de entonces, que versa sobre “(...) la ineficacia de la educación, el carácter clasista del sistema judicial y de la estructura tributaria, la índole fraudulenta de las elecciones, el egoísmo y la incultura de los ricos, el desamparo de los pobres, la desmoralización de unos y otros, la expansión de la burocracia, el despilfarro de los fondos públicos, y una corrupción creciente.”³ Respecto a la justicia Mario Sancho escribía “(...) tal vez venga al caso decir algo sobre la justicia en relación con la gente desvalida, que también en esto priva el interés de los de arriba sobre el interés de los de abajo.”⁴

En este artículo la frase analizada, *Suiza centroamericana*, pasa a denotar una perspectiva política, social, histórica y económica, “Cuento la libertad, cuento la democracia, cuento la renovación (...)”⁵, resultando obvio el carácter irónico de su título, lo que se enfatiza a lo largo de todo el artículo, el cual culmina de la siguiente forma “Tal es en síntesis, ni punto más ni punto menos, la verdad de nuestra famosa democracia.”⁶

Ahora bien, cuando la frase es utilizada, hoy en día, sin ironías, en referencia al campo político-social ¿A qué hace referencia o que afirmaciones implícitas se le atribuyen? En primer lugar se puede apreciar una visión idealizada de la sociedad, cargada de un tinte de excepcionalidad, compuesta por características tales como ser un país que históricamente ha adoptado una postura de neutralidad frente a conflictos bélicos, con una larga tradición democrática, con bajos índices de pobreza y una extendida clase media, respetuoso de los derechos humanos, en el que se abolieron las

² Iván Molina Jiménez, “El telón descubierto: Clemente Marroquín y Sancho en la Costa Rica de 1935”, *Ciencias Sociales*, Vol. I, Nº 95 (Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 2002), 125.

³ Molina Jiménez, “El telón descubierto”, 127.

⁴ Mario Sancho Jiménez, *Costa Rica, Suiza centroamericana* (San José: La Tribuna, 1935).

⁵ Sancho Jiménez, *Costa Rica, Suiza centroamericana*

⁶ Sancho Jiménez, *Costa Rica, Suiza centroamericana*

Fuerzas Armadas, todas características que lo diferencian de sus países vecinos, siendo el destino codiciado por otros pueblos centroamericanos, que anhelan la posibilidad de realizarse en estas tierras, que más tienen que ver con Europa que con América. No importa cuánto hay de cierto en estas características, ni cuántas son realidad en Suiza, cuántas en Costa Rica, y cuántas en ambos países. Tampoco se toma en consideración cómo es percibida Suiza por otros países europeos o que opinan los propios suizos sobre ser la Costa Rica europea. Es simplemente una frase utilizada tanto por ticos como por extranjeros, a veces pronunciada con orgullo, otras vergonzosamente, y algunas con un dejo de burla.

¿Y qué implicancias tiene esta visión de la identidad nacional en la temática que nos ocupa, la tortura? La de esconder la mugre bajo la alfombra, negar la existencia de tal atrocidad en un país tan democrático, bien porque se mira para otro lado, o bien porque teniéndola delante se la niega: “¿Tortura? Esa palabra aquí no existe”⁷. Al comenzar la investigación tuve que exponer el tema sobre el que trataría la misma ante una serie de académicos costarricenses, quienes realizaban recomendaciones y exteriorizaban sus opiniones sobre el mismo. En este proceso me encontré con varias voces que afirmaban que debía cambiar la perspectiva del trabajo, ya que en el país no existía la práctica de la tortura por parte del aparato policial, que al no contar con dictaduras en su historia reciente, esa práctica no era utilizada. Inclusive un profesor comentó que él había realizado una investigación dentro del C.A.I. La Reforma, por lo que podía asegurar que en esa cárcel no se torturaba a sus presos. A lo largo de varias discusiones, en las que se expuso el contenido, por ese entonces incipiente, de esta investigación, dicho profesor aceptó que en ningún momento de su interacción con los privados de libertad se abordó específicamente el tema de la tortura, y reflexionó sobre cuán arraigado se encontraba en él el discurso nacional de país pacífico y democrático, que ni siquiera su tan afianzada postura crítica había sido capaz de

⁷ Cristian (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 18 de abril de 2010.

erradicar.

Hemos visto esta práctica de silenciamiento en los fallos de la Sala IV así como en los discursos oficiales gubernamentales (Capítulo I), sobre lo que Mariano, privado de libertad en el ámbito de Mediana Seguridad Cerrada nos comenta:

“Yo al menos, en lo que yo tengo de estar privado de libertad, 14 años, puedo decir que alguien del Ministerio de Justicia que haya venido a hablar con nosotros, no conozco, en 14 años, de esto de los derechos humanos que haya venido a hablar con nosotros en 14 años, no conozco. Vienen, pero por estos lados no vienen, para nada”,

lo que a su vez se refleja en “La opinión pública en América Latina (la cual) está convencida de que quienes están en prisión son los responsables de la inseguridad ciudadana, identificada y asociada exclusivamente con la criminalidad convencional. Lo que le ocurra a la población carcelaria no interesa y cualquier sugerencia sobre la necesidad de abordar la problemática de la constante violación de los derechos humanos, eje igualmente fundamental para promover la gobernabilidad y la democracia, no despierta simpatías cuando se trata de quienes han entrado en conflicto con la ley penal. Es más, se ignora en términos de *exclusión moral*, como señala la psicóloga brasileña Nancy Cardia (1994: 50), quien además apunta cómo aceptar esta situación es un síntoma muy peligroso para la construcción de una sociedad democrática, y sugiere la existencia de una ciudadanía frágil que ignora la importancia del derecho a la integridad personal como condición para los derechos sociales, económicos y políticos (Cardia, 1994: 16).”⁸

3.2.2. La cárcel-hotel

Así encontramos la creencia ampliamente difundida de que la cárcel es como un

⁸ Rosa del Olmo, “¿Por qué el actual silencio carcelario?”, *Violencia, sociedad y justicia en América Latina* (Buenos Aires: CLACSO, 2001), 373.

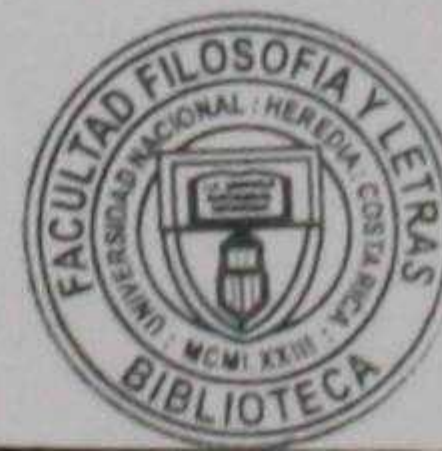
hotel, en la que los *delincuentes* se la *tiran rico* mientras que el resto del país trabaja para darles los *gusticos*. "Qué lindo, tienen techo, agua, luz, comidas, hasta visitas conyugales y pueden estudiar fácilmente, salir con una carrera universitaria o alguna profesión si quieren y todo pagado por nosotros contribuyentes, peor aún, hasta las familias que han sido violentadas y afectadas física y emocionalmente tienen que contribuir para que estos criminales vivan felices; si, reclusos, privados de libertad pero con todo lo que los `derechos humanos` exigen (...) nosotros, pueblo de libertad y paz, pagando su estadía en hotel 5 estrellas."⁹ Este es solo un ejemplo de la inmensa cantidad de comentarios similares que se han encontrado, todos ellos emitidos por personas en libertad.

"Ese es el problema que existe en la actualidad en las cárceles, por eso es que la criminalidad crece, porque todo el día viendo televisión y alcahueteando, sólo viendo televisión y durmiendo y comiendo, no hay que pagar ni dormida, ni luz, ni agua, una alcahuetería, están de vago todo el santo día (...)esto es un reformatorio, esto es un sistema infantil, estos no son cárceles, estos son cárceles de pura paja, estos no son cárceles, esto es un sistema infantil, aquí no, todo el día viendo televisión, conyugal, de todo hay",

comenta Cristian, quien ha pasado 24 años de su vida en prisión y aún hoy se encuentra privado de su libertad.

La opinión de los de "afuera" es justamente eso, la opinión desde el desconocimiento, desde el no haber vivido nunca la situación sobre la que se pronuncian, obteniendo la información por fuentes secundarias, especialmente la prensa, sobre lo que Mariano nos comenta "Cuando los periodistas vienen se los lleva a un área de cómputo y dicen `Todos los privados de libertad están estudiando computación`, y eso es una mentira, nosotros no podemos ni acceder, ni tan siquiera

⁹ Vera Fallas, 03 de febrero de 2009, comentario en el tema "¿Qué pasaría si las cárceles de Costa Rica fueran así?", *foros de Costa Rica*, www.forodecostarica.com



pasar por ahí, entonces se les enseñan los lugares bonitos, y los lugares donde la situación es difícil, no aparecen, entonces eso no es cierto.”

Por otro lado Cristian manifiesta la misma opinión que los de “afuera”, pero desde adentro ¿Qué lo lleva a coincidir? Su experiencia personal, él ha estado privado de su libertad en cárceles de otros países centroamericanos (Honduras y El Salvador), y en comparación considera que el sistema penitenciario de Costa Rica *es un amor*, porque *este es un país de derecho y respetan*. Sin embargo, en el transcurso de la entrevista Cristian también afirmó que “(...) estas cárceles son represivas (...) una cárcel es problemática, es bastante compleja ¿ah? porque diay, no hay adelantos científicos penitenciarios, ellos trabajan con las uñas todo mundo, es un problema, definitivamente, porque el dinero yo no sé qué hace, no lo invierten bien invertido los millones.”

¿Qué significado podemos encontrarle a esto? ¿Que la cárcel cumple la función de hotel 5 estrellas para todos sus prisioneros y no únicamente para los *presos VIP*?¹⁰ O bien ¿Que el discurso socialmente preponderante, difundido por diferentes medios, es incorporado inclusive por aquellos que cumplen pena de prisión? A través del análisis de todas las entrevistas se descubre que Cristian es uno de los pocos informantes que afirman que la cárcel es como un hotel, por lo que se deduce que para los privados de libertad la prisión no cumpliría una función hotelera, así como tampoco incorporarían tal discurso a su forma de ver su propia realidad.

Más allá de los informes existentes, tanto gubernamentales como de observadores internacionales, sobre las malas condiciones de infraestructura y detención presentes en los C.A.I. costarricenses, en las entrevistas se pueden encontrar

¹⁰ *La cárcel-hotel*, generalmente no hacinada, apoyada fundamentalmente por reclusos acusados de delitos no convencionales y con la aceptación del personal administrativo, que les permite privilegios especiales, ya que no pertenecen a los sectores más pobres (Carranza, 1995: 115), citado por Rosa del Olmo, “¿Por qué el actual silencio carcelario?”, 377.

testimonios que afirman que cada una de los supuestos *beneficios* (que en realidad son derechos) con los que cuentan los privados de libertad, en la práctica están lejos de materializarse.

Así la comida “Es poca y a veces salen bichos, cucarachas y cosas así (...)”¹¹, además de poseer un dudoso equilibrio nutricional ya que es “Puro arroz y frijoles, nada más.”¹² Debido a la sobrepoblación las camas no son suficientes, por lo que ciertas personas “(...) duermen en el suelo, donde hay ratas, donde hay cucarachas, donde hay cuanta cochinita hay (...)”¹³ Existen problemas con el agua, “(...) no hay agua continua, el agua es cada vez que se puede, nosotros tenemos que sacar agua con unas cubetas, sin importar la situación del dengue y todo eso (...)”¹⁴, cuando la bomba de agua sufre una avería, lo que no es un hecho insólito, se les provee de agua una cierta cantidad de veces diarias, las que parecieran no ser suficientes “(...) ahora se descompuso la bomba, como le digo, 15 días, por ahí andamos, y ahí sigue la bomba mala y nos echan el agua en la mañana (...)”¹⁵ Los privados de libertad aseguran que las visitas conyugales son prohibidas de formas arbitraria, sin que medie explicación alguna, y cuando son permitidas no es extraño que surjan problemas con los permisos, se retrase el ingreso de la visita (disponiendo así la pareja de menos tiempo del autorizado) o se cometan abusos en la requisa. Los servicios sanitarios son deficientes o bien inexistentes “(...) lo que hay son servicios de hueco por así decirlo (...) en una ocasión, de hecho, yo puse una denuncia al respecto, había un compañero haciendo sus necesidades fisiológicas y fue mordido por una rata.”¹⁶ Respecto a la posibilidad de estudio “(...) a veces no le dan las materias que tienen que darle a uno, porque es muy poco tiempo”¹⁷, “(...) hace cinco años no había espacio físico para estudiar, y como le

¹¹ Vicente (privado de libertad en Adulto Joven), entrevistado por la autora el 01 de mayo de 2010.

¹² Vicente, entrevista.

¹³ Mariano (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 25 de abril de 2010.

¹⁴ Mariano, entrevista.

¹⁵ Manuel, (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 17 de abril de 2010.

¹⁶ Mariano, entrevista.

¹⁷ Silvio, (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 01 de mayo de 2010.

digo, tuvimos que hacer cartas por aquí, por allá y presionar para que nos dieran un espacio físico (...) Pero el bachillerato que dan acá es incompleto, aquí no hay inglés, no hay computación, algo tan sencillo como eso, tan básico, no hay nada.”¹⁸ “(...) aquí no estudia el que quiere, sino el que ellos quieren.”¹⁹

Por otro lado, pero en la misma línea que el estereotipo analizado, se habla de la *ventaja* que implica el hecho de no tener que hacer nada en todo el día. Sobre esto Cristian afirma que el gran problema que existe en la actualidad en las cárceles es que los privados de libertad *solo andan de vagabundos*, “¿Cómo va a tener a la gente todo el día de vago ahí, haciendo nada?”, porque a diferencia de lo que se cree puertas afuera, el ocio obligado y constante no es considerado como un *premio* por todos aquellos que deben vivirlo, sino que es visto como una falla más del sistema penitenciario

“No generamos nada, sólo generamos gastos, nosotros nos comemos la comida del 2020 (...) Un privado de libertad entra con una sentencia de 30 años, lo dejan aquí unos diez, por aquí otros diez, cuando le quedan dos, tres años lo mandan a Talleres Industriales ¿Para qué? Ya se acostumbró al ocio, a la vagancia, esa persona sale y no lleva ningún tipo de herramientas necesarias para desempeñar algo en la calle, eso creo yo, el sistema es obsoleto (...) El privado de libertad, yo me he dado cuenta que lo que necesita es actividad laboral, trabajo, tanto para su familia que para uno mismo, pero como le digo acá no hay nada.”²⁰

Finalmente debemos referirnos a la imagen que se tiene del *delincuente*

“Cuando los medios vienen, cuando estas personas de derechos humanos vienen, no hablan con nosotros. Cuando hacen entrevistas de privados de libertad, en las televisoras, muy pocas veces muestran privados de libertad

¹⁸ Valentín (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 25 de abril de 2010.

¹⁹ Mariano, entrevista.

²⁰ Valentín, entrevista.

educados. Generalmente muestran aquellos tatuados, aquellos de pelo largo, que andan feo y todo lo demás para enseñarle a la opinión pública que eso es lo que hay aquí adentro. Y no es cierto.”²¹

“(…) la gente te dice más que todo lo amarillista, el amarillista es el periódico, La Prensa, que son amarillistas, dicen que el privado de libertad esto, y hacen una imagen a la sociedad de que uno es malo, de que uno es terrorista, de que uno es un criminal (…) La Nación, el periódico, La Prensa, es la que hace que se vea esta humanidad, porque hablemos de que este es un mundo nuestro, y ustedes afuera es otro mundo, pues se ve un mundo feo, corrupto, malo, pero si vos venís aquí un día de visita, vos decís `No, no es lo que se ve o lo que parece`.”²²

Así encontramos ciertas líneas discursivas presentes en la sociedad: Por un lado el silencio, que se manifiesta en diferentes ámbitos, acallando lo que en realidad ocurre, y se sabe que ocurre, llamándolo con otros nombres para restarle la importancia que realmente tiene, *agresión sí, tortura no*. Esto se encuentra acompañado de otras líneas discursivas, por medio de las cuales se afirma que el estar en prisión es como encontrarse alojado en un hotel de alta categoría, en el que no solo se brindan gratuitamente insumos y servicios, sino que además uno cuenta con el privilegio de no tener que realizar ninguna actividad en compensación. No podemos dejar de lado la creciente demonización de la que son víctimas todas las personas que cumplen una pena privativa de su libertad. Contrapuesto a estas visiones sobre lo que la vida en la cárcel significa, encontramos los testimonios de muchos entrevistados, quienes afirman la violación de sus derechos en estos y otros campos, violaciones que están siendo denunciadas, y no únicamente a través de su relato en las entrevistas, sino que estas denuncias han sido también elevadas a diferentes instituciones competentes para pronunciarse sobre el tema, como lo serían la Sala IV y la Defensoría

²¹ Mariano, entrevista.

²² José, (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 06 de noviembre de 2010.

de los Habitantes. ¿Qué es lo que esto nos demuestra? Que muchos presos están dispuestos a elevar sus voces, a no callar, más allá de la existencia de discursos que podrían coaccionarlos a actuar diferente. Pero como se explicó en el Capítulo I, los problemas relacionados con las malas condiciones de la infraestructura, y el acceso a la salud, el trabajo o la educación, para fines de esta investigación, no son considerados como tortura ejercida por el personal penitenciario ya que no es este el encargado de gestionar los recursos necesarios para asegurar las buenas condiciones de las instalaciones y/o la calidad/cantidad del personal o lo necesario para la eficiente cobertura de estos servicios, por lo que aún queda por analizar si esta actitud de denuncia de los privados de libertad se mantiene para un tema tan polémico como el de la tortura.

3.3) Versiones discursivas sobre la tortura

Analizadas ciertas líneas discursivas, y antes de darle lugar a los testimonios que responderán a la pregunta de si los privados de libertad consideran que la tortura es ejercida por el personal penitenciario, cabría preguntarnos ¿Qué es lo que entienden los protagonistas de esta historia por la palabra tortura?

Recordemos que, como se plantea en la Introducción, a los fines del presente trabajo, se entenderá como tortura: La violación de la voluntad de una persona (fin) mediante el sufrimiento o el dolor físico o mental (término), ocasionado por un funcionario público o cualquier persona actuando bajos sus órdenes (agentes). Siguiendo estas tres categorías (término-fin-agentes) es que serán analizadas las respuestas dadas por los privados de libertad entrevistados.

La diferencia más notoria entre la definición y las respuestas dadas corresponde a los agentes que pueden ejercer la tortura. Uno de los entrevistados respondió que la

tortura podía ser ejercida solo por la policía, muchos no hicieron referencia al agente, y varios de ellos afirmaron que podían ser torturados por cualquier persona, inclusive uno mismo, y entre los ejemplos de "cualquier persona" se encuentra un familiar, otros privados de libertad y/o el Director del C.A.I. También se nombraron agentes tales como la naturaleza, el ámbito social, y las drogas.

Pocos de ellos se refirieron al fin por el cual se ejercería la tortura, entre las respuestas dadas encontramos que se puede torturar a alguien porque "(...) se lo merece"²³, en cuyo caso el fin sería el castigo. También se identificaron fines persuasorios y/o de obtención de información: "(...) te van a obligar a hacer cosas que no querés. Aparte de eso sacarte información a base de tratamientos denigrantes"²⁴, "(...) obligar a algo que no quiere hacer, o castigar a alguien por algo que usted quiere que haga y él no quiere hacer"²⁵

Obviamente, ante la pregunta de "¿Qué entiende por la palabra tortura?" todos tuvieron que hacer referencia al término. Se puede encontrar un amplio consenso acerca de que la tortura puede ser tanto física como psicológica (aunque Cristian opine que la tortura psicológica es en realidad una *torturilla*), y al intentar definirla se la asoció con acciones tales como golpear, amedrentar, amarrar, secuestrar, dañar, acosar, garrotear, degradar, apuñalear, giletar, portear, presionar, arrancar las uñas, manipular, agredir, patear, gritar. Los sentimientos identificados fueron los de sufrimiento, dolor, y humillación, así como se resaltó la crueldad y la brutalidad. No faltaron las referencias más comunes al término, como ser maltrato (físico y psicológico), abuso de autoridad, tratamiento denigrante y/o trato inhumano. También se identificaron elementos tales como el calabozo o el gas o condiciones específicas como ser requisas, falta de atención médica, dificultad de los trámites, aislamiento, prohibición de ver a los hijos, estar cumpliendo una condena privativa de libertad

²³ Vicente, entrevista.

²⁴ Gerardo (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 25 de abril de 2010.

²⁵ Kevin (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 23 de mayo de 2010.

siendo inocente. Y entre las definiciones más personalizadas se encuentran las de "Hacerle la vida imposible a alguien"²⁶, "(...)todo acto que se infrinja contra una persona tendiente a (...) ponerlo a uno como por el suelo"²⁷, "Trato inhumano, donde se degrada mucho a un ser humano, donde se le hace sentir menos que un animal (...)"²⁸ "Es un tipo de estilo esclavo"²⁹ "Hacerle algo a una persona, sin tener corazón, una persona muy fría que te haga algo a vos que no te va a gustar (...)"³⁰

Como puede observarse el concepto de tortura que manejan los privados de libertad no restringe el uso de la definición por la investigación esgrimida ya que se contemplan sus variables claves. En todo caso lo que la mayoría de los privados de libertad entiende por tortura abarcaría una definición ampliada, ya que se incluirían agentes no contemplados en la tortura entendida como violación de un derecho humano. Las desviaciones que esto podría implicar para la investigación son fácilmente corregidas ya que ante la pregunta de "¿Alguna vez en su vida se sintió torturado?" en caso de ser la respuesta "Sí", se procedió a preguntar "¿Quién sintió que lo estaba torturando en ese momento?", para así poder individualizar únicamente a los agentes por nosotros validados como posibles torturadores, es decir, un funcionario público o cualquier persona actuando bajo sus órdenes.

3.4) Conclusiones capitulares

El presente capítulo se ha desarrollado tomando como guía el objetivo específico de *analizar los discursos emitidos por las personas privadas de libertad del C.A.I. La Reforma para considerar las distintas perspectivas sobre la problemática de la*

²⁶ Elías (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 17 de abril de 2010.

²⁷ Román (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 19 de octubre de 2010.

²⁸ Mariano, entrevista.

²⁹ Darío (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 23 de mayo de 2010.

³⁰ David (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 23 de mayo de 2010.

tortura en este centro penitenciario.

Para esto primero se procedió a explicar el método de selección de las personas entrevistadas para luego pasar a su descripción. Una vez identificados y caracterizados los informantes, se analizaron los estereotipos presentes en los discursos esgrimidos en el contexto en el cual se ven inmersos, para contrastar las percepciones sobre el sistema carcelario de las personas que nunca han estado privadas de su libertad con las de aquellas que al momento de las entrevistas estaban cumpliendo tal condena. Sobre esto se pudo identificar que tanto unas como otras identifican el ocio como un gran problema que debería solucionarse mediante la apertura de mayor cantidad de puestos de trabajo para los privados de libertad.

Finalmente se analizó el contenido que los entrevistados le adjudican a la palabra tortura, evaluando únicamente el concepto y no así si la misma es o no practicada. Por medio de este análisis se pudo constatar que es un término por todos conocido, acercándose mucho la explicación por ellos dada sobre su significado con lo que en este trabajo se considera la esencia de la tortura.

Recordando que, tal y como se ha venido exponiendo, muchas veces y en diferentes ámbitos, existe reticencia para utilizar la palabra tortura, usando en su lugar denominaciones como "agresión" o "abuso de poder" (lo que en la práctica significa la minimización de una situación extremadamente grave), y considerando las definiciones dadas por los privados de libertad entrevistados, vemos que ellos asocian estas prácticas con la tortura.

CAPÍTULO IV: OYENDO LAS VOCES DETRÁS DE LAS REJAS

Es en este punto de la investigación en el que se analizarán los testimonios de las personas privadas de libertad relacionados con la pregunta generadora de si existe práctica de tortura por parte del personal policial penitenciario contra las personas privadas de libertad en La Reforma.

Para responder a esta incógnita, en el transcurso de los encuentros, se evitó el preguntar directamente por la tortura, sino que se suscitaron una serie de interrogantes que tenían como objetivo introducir al entrevistado en la temática, de forma gradual.

De esta forma las preguntas se desarrollaron de forma tal que los privados de libertad comenzaran describiendo el tipo de relación mantenida con el personal de seguridad, para luego pasar a preguntarles si ellos detectaban abuso de poder por parte de la policía penitenciaria. Paso seguido se les preguntaba sobre qué entendían por la palabra tortura para, finalmente, pasar a la pregunta de si alguna vez en su vida, en libertad o privados de ella, habían sido torturados.

Mediante el análisis de las respuestas, pudieron identificarse dos grandes categorías, una que contiene los testimonios de las personas que afirman no haber sido víctimas de tortura ejercida por la policía penitenciaria del C.A.I. La Reforma, y otra en la que se reúnen las voces de aquellos quienes sí se han sentido víctimas de tortura perpetrada por los funcionarios de seguridad de este centro:

- 1) Nunca fui torturado por la policía penitenciaria en el C.A.I. La Reforma (26 personas)

Dentro de la primera categoría encontramos dos sub-categorías, en las que se dividen los 26 privados de libertad pertenecientes a este grupo según sus respuestas referentes a la relación privados de libertad-personal penitenciario, en la que se contempla la posibilidad de abuso de poder:

1.1. El personal penitenciario de seguridad no abusa de su poder sino que es algo merecido por los reos y/o *si uno¹ no se mete con ellos², ellos no se meten con uno* (17 personas, de las cuales 10 sí fueron torturadas en otros contextos)

1.2. El personal penitenciario de seguridad sí abusa de su poder y/o *hay abuso pero no de todos* (9 personas)

2) Sí fui torturado por la policía penitenciaria en el C.A.I. La Reforma (10 personas)

La segunda categoría es dividida en cinco apartados, ya no excluyentes entre sí, sino aglutinantes de las respuestas dadas por estos 10 privados de libertad en torno a diferentes tópicos surgidos en las entrevistas:

2.1. Abuso de poder: Todos los privados de libertad contenidos en este grupo afirmaron la existencia de abuso de poder. En este apartado se analizan los diferentes matices que se presentaron en sus respuestas sobre tal afirmación.

2.2. Víctimas de tortura: En el apartado se presentan las diferentes formas en que estos privados de libertad expresaron el haberse sentido torturados por el personal de seguridad del C.A.I. La Reforma.

2.3. Situaciones de tortura: Exposición de las situaciones en las que estos privados de libertad se sintieron víctimas de tortura ejercida por la policía penitenciaria de La Reforma.

2.4. Tortura ejercida contra otros. Testigos y oyentes: Testimonios de algunos integrantes de este grupo de privados de libertad en los que

¹ Privado de libertad

² Policía Penitenciaria

afirman que, además de haberse sentido ellos mismos víctimas de tortura, fueron oyentes y/o testigos de tortura ejercida contra otros.

2.5. Denuncias y silencios: Análisis de los discursos emitidos por estos privados de libertad sobre las denuncias.

Como puede observarse, el análisis de las entrevistas gira en torno a dos conceptos, el de tortura, ampliamente definido a lo largo de la investigación, y el de abuso de poder, entendido como sinónimo de abuso de autoridad que, según su definición jurídica, responde a una figura delictiva que se produce "(...) cuando quien se halla investido de poderes públicos, realiza en su gestión actos contrarios al deber que le imponen las leyes, por los que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes o agravios materiales o morales."³

4.1) Nunca fui torturado por la policía penitenciaria en el C.A.I. La Reforma

La variable común entre los testimonios reunidos en esta categoría es que las personas que los dieron afirman nunca haber sido torturadas por el personal de seguridad de La Reforma, lo que no significa que ante la pregunta de "¿Alguna vez se sintió torturado?" todas hayan respondido "No". De estos 26 privados de libertad, 16 afirman no haber sido torturados nunca en sus vidas, mientras que los otros 10 se enfrentaron a situaciones de tortura. Jaime afirma haber sido torturado en el ámbito social, ya que cuando era niño fue rechazado por sus amigos, por el colegio, por diferentes grupos sociales. Emilio asegura que "Cuando estaba consumiendo tanta

³ Arturo Orgaz, (1961); "Abuso de autoridad", *Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales* (Editorial Assandri, 1961), citado en diccionario en línea *Significado Legal*, <http://www.significadolegal.com/2008/01/abuso-de-autoridad.html>

droga, tantas pastillas, tanto licor, tanto de todo, lo que apareciera, me torturaba fatal.”⁴ Para Martín su tortura consiste en estar privado de su libertad, por un crimen que no cometió, mientras que Vicente y Darío coinciden en que se torturan ellos mismos, por su estilo de vida, por ser los culpables de su encarcelamiento. En la misma línea Efrén responde que

“Sí, psicológicamente uno mismo (se tortura), pero otras personas no, como a otras personas que he oído que sí las torturan, pero tal vez porque son adictos y quieren drogarse y ellos se abusan de eso, y hacen maldades para pagar una dosis de droga, se aguantan la tortura para poder drogarse. Yo me torturo solo.”⁵

José considera una tortura que, ciertas veces, no dejen entrar a su hijo

“Definitivamente yo lo considero una tortura, porque el papá quiere ver el hijo, abrazarlo, y que te digan: *No, no puede entrar el niño*, ya la mamá no puede venir, porque ¿quién se lo cuida en la calle? Es todo una tortura, todo eso abarca, psicológicamente, fundamentalmente tortura”⁶

Gerardo por su parte, nos cuenta que se sintió torturado por el OIJ en el momento en el que lo detuvieron “Me agarraron los dedos, me los torcieron, me pusieron el arma varias veces en la cabeza, y así para que yo declarara cómo fueron los hechos.”⁷

Así también encontramos el caso de Cristian, quien afirma no haber sido torturado en La Reforma, pero sí en sistemas penitenciarios de otros países

“- Estuve preso en cárceles de verdad (...) El Salvador, estuve (...) en el Primer Cuerpo en Honduras (...)

⁴ Emilio (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 18 de abril de 2010.

⁵ Efrén (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 22 de mayo de 2010.

⁶ José, (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 06 de noviembre de 2010.

⁷ Gerardo (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 25 de abril de 2010.

- ¿Y en alguno de esos lugares usted sufrió tortura?

- Sí, claro, ahí lo pelan a uno, le quitan todo, lo bañan en agua a las 4 de la mañana, lo tiene que estar limpiando, y las sobras que te dan es lo que deja la policía en el comedor arriba, ahí comen arriba en un comedor y todo lo que sobra lo metían en un balde, y eso lo venían a repartir abajo, eso es una cárcel de verdad, esto es un reformatorio.”⁸

En este punto se puede retomar lo desarrollado en el capítulo anterior sobre los diferentes agentes que, según los privados de libertad, pueden ejercer la tortura ya que, como hemos visto, sus respuestas no se remiten únicamente a la definición aceptada por esta investigación de “Un agente estatal o cualquier persona actuando bajo sus órdenes”, sino que los entrevistados extienden su contenido a cualquier persona, inclusive uno mismo, así como a agentes tales como la naturaleza, el ámbito social, y las drogas.

Por otro lado, en esta categoría también encontramos algunos privados de libertad que, por más que no se hayan sentido torturados por el personal penitenciario de seguridad de La Reforma, aseguran haber sido testigos de la aplicación de tortura ejercida por un funcionario público a otros reclusos, el que sería el caso de David

“Torturaron a un muchacho ahí, no sé qué fue el problema, porque él como que estaba peleando con un cuchillo, llegaron los policías y todo el mundo se pegó ahí a la maya a ver, lo traían a él, pero casi que le tiraban los brazos así para atrás, está bien, él hizo lo que hizo, pero no tuvieron que haberle hecho eso, porque para eso está la ley, lo podían demandar o lo que sea, pero ellos lo agarraron, lo trajeron aquí, lo metieron, y oían los gritos de afuera, comenzaban a entrar todos los oficiales, como había cortado a un amigo de ellos hicieron fila y le dieron, y lo bajaron para abajo, entonces como que también eso es una tortura yo creo, hacer lo que ellos quieran”

⁸ Cristian (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 18 de abril de 2010.

O Mariano, quien después de asegurar que él no ha sido víctima de tortura agrega

"(...) pero puedo decirte que sí hay compañeros que en alguna ocasión han sido torturados, porque todo esto ha cambiado mucho, yo me acuerdo, hace 14 años cuando ingresé, tú tenías un problema con un oficial de seguridad, te sacaban a un palo que ellos tienen ahí arriba, te ponían las esposas contra el palo, y te daban duro, entonces eso yo lo veía como una tortura. Ahora eso ha cambiado, el cambio ha venido unos seis, siete años hacia acá. Como le digo, depende de la persona, depende de los oficiales. Que lo vi, lo vi, en muchas ocasiones, y es algo que es sabido. No he vuelto a ser observador de una situación de esas, como le digo, ha cambiado, el grupo de oficiales que está ahora, podemos dialogar mucho con ellos, tener un buen trato, siempre y cuando se dé una situación de respeto. Yo hace mucho que no lo veo, que no lo vea no quiere decir que sí pase o que no pase. Anteriormente sí lo vi muchas veces, ahora tengo tiempo que no lo veo"

Así como Armando, que al hablar sobre la tortura asegura haberla visto "¿Acá adentro? Sí ¿Los mismos privados? Sí, los policías si usted está muy necio los sacan lo esposa, y lo manotean para que se calme"

Ahora bien, más allá de que se mantenga la uniformidad en las respuestas de que ellos mismos nunca han sido torturados por el personal de seguridad de La Reforma, se pueden encontrar diferentes matices en los testimonios surgidos de las preguntas que giran en torno a su relación con la policía penitenciaria y si se detecta o no un abuso de poder por parte de ella.

4.1.1. El personal penitenciario de seguridad no abusa de su poder sino que es algo merecido por los reos y/o si uno⁹ no se mete con ellos¹⁰, ellos no se meten con uno

Encontramos un caso en el que se afirma categóricamente que “No, no hay abuso por parte de los guardias (...) Siempre he recibido un trato excelente por parte de los guardias”¹¹

Luego se puede identificar a un grupo de privados de libertad cuyos integrantes afirman que el accionar del personal de seguridad no puede ser catalogado de abuso, ya que lo suyo es únicamente una reacción al mal comportamiento de los presos, que se tienen merecido lo que les pasa, ya que si uno no se mete con los guardias, los guardias no se meten con uno. Entre las personas integrantes de este grupo en reiteradas ocasiones se repitieron frases tales como “Mientras uno no se meta con ellos, ellos no se meten con uno (...) Si uno no da problemas, ellos no le dan problemas a uno”, “Depende de tu comportamiento así van a actuar ellos. Si te comportas bien te tratan bien, si te comportas mal, obviamente te van a tratar mal”, lo que seguridad está haciendo es cumplir su trabajo “Hacen lo que tienen que hacer, esto es una cárcel” y los privados de libertad tienen que respetar la autoridad.

Se acepta la existencia de enfrentamientos entre privados de libertad y personal de seguridad, pero la reacción de la policía penitenciaria suele estar justificada “(...) hay muchos aquí que viven peleando con los oficiales, viven tratando mal a los funcionarios y a los trabajadores sociales, entonces ellos mismos se cierran las puertas, ellos mismos (...) se echan la soga al cuello”¹² “Muchos compañeros piden las cosas a la brava, o le faltan el respeto al vigilante.”¹³ Emilio afirma que ha visto situaciones, pero merecidas

⁹ Privado de libertad

¹⁰ Policía Penitenciaria

¹¹ Elías (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 17 de abril de 2010.

¹² Jaime (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 17 de abril de 2010.

¹³ Roberto (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 25 de abril de 2010.

"(...) porque un privado de libertad tiene un cuchillo, se le abalanza a otro encima con el cuchillo, el otro no tiene nada, el guardia tiene que pegarle un garrotazo por donde sea, porque si no hacen eso, o aquel es agredido o el mismo oficial" así como Ezequiel asegura que "He visto muchos privados que provocan a la policía, lo que les pasa se lo buscan ellos mismos."

Martín afirma categóricamente que

"No, no, ellos no abusan del poder. (...) Sí la usan (la fuerza) si hay falta de respeto ante la autoridad, sí se usa. Igual, yo siendo oficial como él, a mí un mae me falta el respeto, le meto un leñazo en la cabeza, yo sería igual que ellos, o sea, ellos usan la fuerza si la persona lo busca, primero se le habla como la gente, ellos son gente igual a mí, igual a usted, ellos trabajan así."¹⁴

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando la población carcelaria sí da problemas? Cuando la policía penitenciaria reacciona a estas "provocaciones" de los privados de libertad, según Cristian, es lógico, es natural como seres humanos que reaccionen ante el ataque, además de que hay que considerar el ambiente al que están sometidos, ya que cumplen jornadas laborales de 8 días continuos, las 24 horas del día. Josué nos cuenta que cuando un privado de libertad sí se mete con ellos "Lo van a golpear, lo van a dar de leños, lo van a llevar a otra cárcel más peor, que es mediana abierta, mediana cerrada, máxima seguridad." o como lo describe Silvio, seguridad reacciona

"A leñazos, a leñazos o con gas, pero muy poco se ve eso, sólo cuando está caliente la chusma. Los de este Centro (Adulto Joven) no, estos oficiales ya conocen a la chusma y no se meten con uno, pero los oficiales de abajo, de Reforma, cuando vienen aquí a hacer una requisa, lo cachetean a uno, lo agarran a leñazos, pero los de aquí no, los de aquí cuesta mucho, tiene que ser alguien ya que le levante la mano a uno, pero los de abajo sí."

¹⁴ Martín (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 18 de abril de 2010.

Ezequiel asegura que cuando los privados de libertad les dan problemas "Los llevan a otro lado, yo no sé qué hacen con ellos." Sin embargo, luego de estas descripciones se vuelve a aclarar que la relación es amigable, que no se tiene ninguna queja del sector de seguridad y que "(...) ellos tienen un régimen, entonces si uno le falta el respeto a eso, va a tener problemas, sino no, sino ahí va tranquilo uno"¹⁵ "(...) ¿para qué estar mal con ellos? Ellos trabajan, cumplen lo que tienen que cumplir (...) El que quiere sufrir sufre, el que quiere apaciguar su condena, la apacigua"¹⁶

"Yo tengo un año y sinceramente yo no he visto en lo que he estado yo aquí, no he visto ninguna acción de abuso. Así digamos que agarren a un muchacho y lo pimenten por nada, no, no. En una sospecha tal vez tiene sospecha de algunos muchachos, y se los llevan para atrás, seguro para revisarlos mejor, y si el muchacho se pone un poco rebelde, lo agarran a la fuerza y lo jalan, pero que lo golpearan no he visto, yo no he visto."¹⁷

En este grupo, los testimonios de Ezequiel y de Darío son los que intentaron diferenciarse, para enseguida recalcar nuevamente el discurso hegemónico. Al preguntarle a Ezequiel *¿No crees que, el personal de seguridad, en su trabajo tenga ciertos límites?* Él respondió "Yo no sé qué límites tienen para hacer su trabajo, tal vez lo que yo he visto no estoy de acuerdo, pero yo no sé, es el trabajo de ellos supongo. Yo no puedo hablar por otros, solo puedo hablar por mí. También he visto muchos privados que provocan a la policía, lo que les pasa se lo buscan ellos mismos." Darío, por su parte, asegura que

"Personalmente de mí no han abusado, pero yo he respetado, y hay que respetar para que respeten. Personalmente conmigo todo bien. Yo no le puedo hablar mal. (Baja la voz considerablemente): Cuando necesita ayuda ellos no están, pero cuando es para una requisita, o para una medida, ellos sí están (Entiendo que no

¹⁵ Emilio (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 18 de abril de 2010.

¹⁶ Josué (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 24 de abril de 2010.

¹⁷ Efrén (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 22 de mayo de 2010.

cumplen con su deber de investigar cuando un privado aparece golpeado por otro) Pero lo que es en abuso de golpear no puedo decir nada, bueno conmigo.”

La lectura que se desprende de estos testimonios es que el personal de seguridad únicamente realiza su trabajo, que sería el de mantener el orden y cualquier alteración a este orden es debidamente sofocada con un justo acto de agresión en el que el infractor recibe su merecido castigo. Lo que, según estos privados de libertad, no puede ser catalogado como abuso, y mucho menos como tortura, ya que el privado de libertad es consciente de que todo acto acarrea sus consecuencias. Por lo que, para que un privado de libertad cumpla su condena sin ser víctima de agresiones por parte de los detentadores “oficiales” del orden, solo deben acatar una serie de reglas. Y es aquí cuando, inevitablemente, surge el interrogante de ¿Qué reglas? ¿Impuestas por quién? ¿Son estas justas? La persona que encarga de discernir si aplicar o no el castigo ¿es lo suficientemente objetiva? ¿Su puesto le concede tal prerrogativa? ¿Existe un manual que establezca: Por un insulto, un garrotazo. Por portar un arma punzocortante, una golpiza colectiva. Por solicitar se me traslade de celda, 10 segundos de exposición al gas lacrimógeno?

4.1.2. El personal penitenciario de seguridad sí abusa de su poder y/o hay abuso pero no de todos

Dentro de esta sub-categoría incluiremos a los privados de libertad entrevistados que aseguran nunca haber sido sometidos a tortura por el personal penitenciario, pero que de todas formas afirman que existe un abuso de poder por parte del mismo.

Un ejemplo reiterado de abuso de poder que los privados han traído a colación ha sido el tema de las **requisas**. Este accionar contiene dos aristas, por un lado, las requisas a las que son sometidas todas las visitas, y por otro, las requisas realizadas a los mismos privados de libertad.

La mayoría de las visitas recibidas por los reclusos de La Reforma son mujeres y niños, esposas, madres e hijos /as, por lo que en la entrada al C.A.I. se encuentra apostado el personal femenino, encargado de las requisas a estas visitas. Valentín nos cuenta lo que ha escuchado al respecto "(...) dicen que las mujeres manosean de más a las mujeres (...) como seis personas me han dicho eso, es lo que han sentido, entonces la persona no viene, meten miedo, no sé hasta dónde será cierto", de igual forma que encontramos testimonios narrados por sus protagonistas, como el de Horacio "Ha llegado mi mamá y ella ha entrado llorando *¿Qué pasa mamita?* Y no me dice nada. Pero la visita del compañero mío me dice que la llevaron a un cuarto aparte y le dijeron que se desnudara, pensando que traía drogas, porque hay personas que piensan que uno anda en cosas que no sé" o el de Reinaldo, quien comenta indignado

"¿Cómo es posible que la pareja suya ya tenga miedo de venir aquí porque no sabe qué va a pasar? No sabe si la van a llevar a la Fiscalía, no saben si la van a llevar a un hospital, si le van a hacer el tacto por los dos lados (...) Le han hecho eso, la han tenido desde las 11 de la mañana hasta las 4, 5 de la tarde, en el Hospital de Alajuela, sin almorzar y sin nada. (...) le meten un recurso y lo que dicen que eso es una labor de ellas, y que están en su derecho de hacer todo eso ¿Cómo es posible que una señora de 50, 60 años se queje porque la requisadora la manosea?"

Elías Neuman (1994) realiza un acertado análisis sobre esta práctica, caso específico del abuso de poder "Es un ejercicio de violencia racionalizada, sutil característica que cargan ciertos seres humanos y que los distingue de otras especies del reino animal...Da la impresión de que el desgaste que sufre el recluso al enterarse de lo que ocurre con su mujer e hijos robusteciera los controles del penal...Son situaciones que han engendrado en ciertos casos, el quiebre de relaciones entre preso y familia.

El ejercicio de este abuso de poder tiene consecuencias funestas. Cuando la

mujer ingresa y se encuentra con el recluso, llega en una situación psíquica y moral deplorable. El hombre lo advierte y preguntará entonces *¿Qué ocurrió en la requisita?* Vendrá el relato pormenorizado y el recluso sentirá que el odio y el dolor lo han quebrado moralmente, y tendrá que sublimar su impotencia frente al forzado ultraje. En estos momentos advierte, una vez más, que es un esclavo de un sistema de poder que lo rebasa.”¹⁸

¿Las requisitas a los familiares son realmente necesarias? Dentro de las cárceles siguen encontrándose drogas, armas, teléfonos celulares, por lo que, las requisitas son, al menos, ineficaces, porque sin importar la profundidad con la que sea realizada la revisión, los privados continúan encontrando otras vías por las que ingresar los objetos prohibidos. “No creo que ningún oficial penitenciario de nuestro país ignore que la requisita pueda hacerse con otra modalidad, sin ultrajar a nadie, tal cual se realiza en establecimientos del mundo entero: a quien se requisita es al preso cuando entra y cuando sale de la visita y no a sus parientes y amigos.”¹⁹ Neuman nos habla de Argentina, pero su sentencia es perfectamente aplicable al caso de Costa Rica, país en el que tampoco se ha abandonado esta práctica ultrajante.

Respecto a las requisitas realizadas a los mismos reclusos, varios de los chicos privados de su libertad en Adulto Joven comentaron acerca de los golpes propinados por el personal de seguridad de La Reforma cuando, por motivos extraordinarios, se encarga de la requisita de ese ámbito. Así Armando nos comenta

“- Los de acá (Adulto joven) no (se abusan en las requisitas), pero cuando ya son requisitas muy pesadas sí, ya llaman a seguridad de La Reforma, ellos vienen directo a golpear, primero golpean y después preguntan

- ¿Estuviste en alguna?

¹⁸ Elías Neuman, *El abuso de poder en la Argentina y en otros países latinoamericanos*, 2ª Ed. (Buenos Aires: Universidad, 1994/2006), 232.

¹⁹ Neuman, *El abuso de poder en la Argentina y en otros países latinoamericanos*, 232.

- Sí, un día estábamos un poco ebrios y llegaron los policías y sin decir nada, pla, se armó el burumbún

- *¿Ustedes los golpearon también? ¿Se armó una pelea?*

- Sí, se armó algo ahí, un quilombo dirían en su país

- *¿Y qué pasó? ¿Hubo algún castigo, reporte, algo?*

- Sí, hubo un reporte, ellos le informan a los directores técnicos”

Lo que es apoyado por el testimonio de Silvio “(...) los oficiales de abajo, de Reforma, cuando vienen aquí a hacer una requisita, cachetean, lo cachetean a uno, lo agarran a leñazos, pero los de aquí (Adulto Joven) no, los de aquí cuesta mucho, tiene que ser alguien ya que le levante la mano a uno, pero los de abajo sí.”²⁰

Por otro lado, los privados de los otros ámbitos del C.A.I., por más que ejercieron múltiples quejas por la forma en la que seguridad lleva adelante las requisas, no manifestaron un número considerable de quejas sobre golpizas en estas situaciones, sino que las críticas se orientaron más bien a episodios relacionados con la falta de cuidado de los objetos, como que se estropeen sus pertenencias, “(...) le riegan a usted el azúcar, o la comida que tengas, pa, la rompen, las almohadas de tu cama, todo, hacen un desorden.”²¹ “(...) despedazan todo, desordenan todo (...) A mí eso es lo que más me molesta, las requisas cómo dejan todo despedazado”²² o que las mismas sean substraídas

“(...) requisan las cosas de uno y se pierden las cosas, cosas insignificantes, como colonia, Prestobarba, se han perdido, se las han robado. Ellos agarran todo, lo meten en una bolsa y simplemente se lo llevan, no hacen un acta, nada, no dicen

²⁰ Silvio, (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 01 de mayo de 2010.

²¹ Horacio (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 22 de mayo de 2010.

²² Efrén (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 22 de mayo de 2010.

qué es lo que se llevan, bolsas negras y se fueron, y cada uno se da cuenta de qué se le llevaron al final.”²³

También se habló del abuso a la hora del cacheo personal, “(...) se han puesto denuncias ante la Contraloría de Servicios Públicos, por requisarlo a uno muy a fondo, tocar sus partes íntimas, muy aseverado, que no es debido hacerlo”²⁴, pero no tanto de la agresión física traducida en golpes, lo que nos lleva a preguntarnos ¿Por qué esta diferencia entre los testimonios de aquellos privados de su libertad en Adulto Joven y el resto de la población de La Reforma? Lamentablemente, una de las posibles respuestas sea la naturalización del ejercicio de la violencia por quienes llevan más tiempo privados de su libertad, motivo que explicaría la ausencia de estas quejas concretas, llegando inclusive a existir la posibilidad de que al considerar estos golpes como merecidos, no sean particularizados en el transcurso de las entrevistas. En el otro extremo existiría la posibilidad de que, para algunos privados, este trato en las requisas no sea considerado como abuso, sino como tortura, por lo que esos testimonios se encontrarán en el próximo apartado. Tampoco se podría descartar la hipótesis de que el personal de seguridad realmente no cometa este tipo de agresión física contra los hombres adultos privados de su libertad en estos ámbitos de La Reforma y sí lo haga con las personas recluidas en Adulto Joven.

Por otro lado encontramos ejemplos de abuso de poder como ser el **no llevar al privado al médico, la decisión arbitraria de qué alimentos tienen permitido el ingreso, no transmitir ciertos mensajes al personal técnico, entre muchos otros.** La policía penitenciaria es un intermediario obligado entre el privado de libertad y la práctica totalidad del mundo exterior, inclusive todo el personal del C.A.I. que no sea de seguridad, tal y como lo describe Horacio

“(...) cuando necesitamos una visita especial, nosotros tenemos que mandar lo

²³ David (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 23 de mayo de 2010.

²⁴ Adolfo (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 24 de abril de 2010.

que es el famoso cable, es como un tipo de carta para mandárselo al director o al encargado, si ellos quieren nos dan la oportunidad de tener esa visita, sino no, depende de cómo uno le caiga al oficial que esté a cargo, si usted le cae mal, a él no le importa si te vas a morir de hambre. También con la visita íntima, hay personas que si la visita llega a las 2 de la tarde, (...) está desde las 2 de la tarde haciendo fila, la revisan y todo para poder entrar. Cuando ella va entrando como a las 2:30, 3 de la tarde, la hacen perder arriba media hora, una hora, solo por el simple hecho de que es la pareja de un privado de libertad que no tiene un muy buen expediente, entonces ahí viene la opresión nuevamente, son muchas cosas (...) Uno necesita un favor, y echa de menos a la persona cuando lo quiere ayudar, pero hay otros que no, no sé, *voy a ver qué hago*, esa es su respuesta, o nada más dice que no puede, y punto, y uno está en todo el derecho de solicitar lo que uno pide, pero él nada más dice que no, y no es no, él no tiene que acoplarse a las reglas, no son ni las reglas del sistema, porque si fueran las reglas del sistema todo sería mucho mejor, pero son las reglas que ellos ponen.”²⁵

En la relación privados de libertad-personal de seguridad no existen reglas claras. No están explícitamente reglamentadas las funciones, pero sobre todo, obligaciones, que tiene la policía penitenciaria para con los privados de libertad, lo que lleva a que éstos consideren todos los pedidos que realizan como favores, y como todo favor, en cualquier ámbito de la vida, se encuentra condicionado a parámetros subjetivos, ya que una de las características de un favor es que a quien es solicitado puede negarse a realizarlo, estando en su pleno derecho, porque justamente le están pidiendo algo que excede sus obligaciones. Según Kevin “(...) uno pasa humillándose todo el día, porque así es como tiene que ser. Tiene que humillarse para que den el café, para que abran el tubo para que tengan agua y bañarse usted, para que le abran el gimnasio, para que le pasen su propia comida (...)”, por su parte Horacio nos cuenta que

²⁵ Horacio (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 22 de mayo de 2010.

"Para hacer cualquier cosa yo necesito un favor de él (refiriéndose al guardia), necesito un favor del que está a cargo de la escuadra, y las cosas se las trato de pedir de la mejor manera, pero si ellos andan mal, aunque les pida las cosas, aunque te pueda hincar, arrodillar y estés en tu derecho de pedirlo, ellos andan mal, de mal humor, nada más te dicen no, y *no nos molestes más porque vamos a tener problemas*, y uno no quiere tener problemas con ellos."

En la misma línea que Darío afirma "(...) usted necesita algo y para conseguir ese algo tiene que pasar un trayecto larguísimo de golpes, dolores, de mover cielo y tierra, para conseguir eso, y en ese proceso hay una tortura." Sin embargo, muchos de los "favores" solicitados por los privados corresponden a tareas que el personal debería realizar obligatoriamente, y no sujeto a personalismos, estados de ánimo, o formas de castigo. "Yo le pido un favor al oficial, anda de buenas y lo hace depende del oficial, anda de malas y se le caga en la madre a uno."²⁶

"Una característica adicional del sistema carcelario de América Latina es la coexistencia de normas contradictorias. En primer lugar, hay normas escritas, proclamadas por el discurso oficial de las altas autoridades, con relación al respeto de los derechos humanos y la disciplina para lograr el paradigma de la rehabilitación, siguiendo las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas y la legislación penitenciaria nacional. En segundo lugar, las normas del personal local de la cárcel, no escritas, pero impuestas por quienes están a cargo de la custodia de los reclusos, y en algunos casos por otros funcionarios, como favores, castigos disciplinarios, soborno, beneficios especiales, discursos manipuladores, etc. Y en tercer lugar, las propias normas de los reclusos, que se manifiestan individualmente, en grupos o hacia el personal administrativo y la guardia.

Estos tres tipos de normas, que están en permanente confrontación en muchas

²⁶ Rodolfo (privado de libertad en el C.A.I. La Reforma), entrevistado por la autora el 19 de octubre de 2010.

cárceles, imposibilitan lograr el propósito de rehabilitación del sistema carcelario (...)"²⁷

Como pudo observarse se identifican distintos tipos de abuso, incluyendo algunos entrevistados que llegan a considerar a las **golgizas** como abuso de poder. Horacio nos relata un caso por él presenciado, según el cual un compañero había solicitado el cambio de etapa hacia una de menor contención debido a que es claustrofóbico, y no se la concedieron, por lo que

"Un día en la noche él simplemente se pone a gritar, y a golpear los portones, que ocupa salir, que se está volviendo loco. Todos hablamos con el oficial, *sáquenlo por favor*, está bien, llegan, lo sacan, llega el escuadrón, unos diez oficiales (...) lo sacan, y ahí mismo donde le abren el portón y él sale con su ropa, y sus cosas personales, ahí mismo lo empiezan a golpear, con los bastones estos, los famosos cocobolos, porque son de una madera muy dura. Y lo empiezan a golpear y golpear, y él suplica que por favor, que no más, y todos les gritamos que no le peguen más por favor (...) ¿Y qué le dicen? *Si tú dices algo te vamos a mandar a una celda máxima, ahí hay campo, ahí hay celdas.*"

David también ha sido testigo de situaciones similares

"(...) he visto cómo carambolean a un chavalo ahí solo porque ha abierto la boca y no les ha gustado lo que ha dicho, entonces lo traen pa pa, lo agarran entre todos y le dan, y sale el chavalo ahí con el ojo morado, todo golpeado, entonces termina un poco intimidado, eso es lo que he visto, eso es lo que no me ha gustado. Pero conmigo nunca he tenido problemas porque yo trato de evitarlos, uno aprende viendo, que si voy a decir algo, mejor no digo nada, me lo trago para no pasar una cosa de esas, que no me vayan a pegar o una cosa así. No sé si es el protocolo de ellos hacerlo, o no sé, no sé qué pueden y qué no pueden hacer ellos, no tengo información, más o menos sé, pero más o menos."

²⁷ Rosa del Olmo, "¿Por qué el actual silencio carcelario?", *Violencia, sociedad y justicia en América Latina* (Buenos Aires: CLACSO, 2001), 373.

4.2) He sido torturado por el personal penitenciario del C.A.I. La Reforma

En los testimonios de las 10 personas que afirman haber sido víctimas de tortura ejercida por el personal penitenciario de seguridad dentro del CAI La Reforma, se encuentran algunas similitudes, así como también se presentan ciertas diferencias. Estos momentos, presentes en los testimonios, serán los hilos conductores en el análisis de las entrevistas, y se dividirán en cinco apartados, a saber: - Abuso de poder, -Víctimas de tortura, -Situaciones de tortura, -Tortura ejercida contra otros, y - Denuncias y silencio.

4.2.1. Abuso de poder

En primer lugar en todos los testimonios de aquellos privados de libertad que afirman haber sido víctimas de tortura, se encuentra presente la afirmación de la existencia de abuso de poder por parte de la policía penitenciaria, pudiéndose encontrar diferentes matices en esta afirmación. Por ejemplo nos encontramos con el testimonio de Manuel, según el cual el abuso de la autoridad varía entre los diferentes ámbitos de seguridad

“(...) en el lapso de 7 años, la vigilancia conmigo pues no se ha portado mal. En años anteriores sí era muy diferente, todos los días tenía problemas, todos los días con Seguridad, todos los días con privados, porque las situaciones eran muy diferentes **¿En qué sentido diferentes?** La presión carcelaria que se da ahí abajo, en mediana abierta, mediana cerrada o máxima seguridad es muy diferente a acá arriba (refiriéndose a Mínima Seguridad) (...)”

En testimonios como este se encuentra presente la contradicción según la cual algunos privados de libertad afirman el tener una buena relación con el personal de seguridad, y haber sido apoyados por este en múltiples ocasiones, mientras que en la

misma entrevista, minutos más tarde, atestiguan el haber sido víctimas de tortura. Puede observarse que Manuel por un lado afirma que en los últimos siete años la *vigilancia* con él no solo no se ha portado mal, sino que siempre lo ayudaron, encontrándose exactamente a continuación parte del testimonio en el que nos relata que en el lapso de esos mismos siete años acusó ante la Sala IV al personal de seguridad de utilizar la tortura en contra de su persona.

Otro ejemplo sería el caso de Rodolfo, quien después de asegurar que "A mí siempre me han tratado bien, nunca he tenido problemas" nos cuenta que "(...) yo tengo una demanda, vamos para un juicio por una tortura psicológica y física que se me hizo a mí"

¿Qué es lo que pasa por el nivel de interpretación de estos privados de libertad? ¿Por qué se encuentran estos testimonios tan contradictorios? ¿Será que en la mente de quien es torturado las personas que ejercen esta tortura son entes diferentes a las personas con las que tratan día a día? ¿Será que realizan esta disociación en sus cabezas para poder soportar la rutina? ¿O será que como son agentes muy específicos los que torturan, no los consideran parte del montón que los trata bien? Al respecto habría que realizar un análisis desde el área de la psicología, para el que no me encuentro capacitada, ni responde a los fines de la investigación.

Por otro lado nos encontramos con las palabras de Javier, en las que se reafirma la idea ya expuesta por otros privados de libertad de que de existir abuso, no es de parte de todos los guardias

"Bueno, usted sabe que en la viña del Señor hay de todo ¿verdad?, como hay frutas buenas hay frutas malas (...) no todos los vigilantes son malas personas ¿ya? porque hay personas, hay oficiales aquí que yo se lo puedo decir que hasta les debo la vida, porque si no fuera por un Oficial prácticamente no estaría aquí sentado",

Así como también surge en las palabras de Alan "Hay oficiales que sí abusan de sus uniformes, abusan del poder que tienen, les gusta maltratar a los internos (...) Como hay otros que no, que son llevaderos, dialogan con los internos, les gusta que todo marche recto (...)", y en las de Rodolfo

"Esa parte es variable porque privados de libertad hay todo tipo de personas, hay igual de oficiales, todo tipo de personas hay. Hay oficiales que son excelentes, muy respetuosos, muy impulsados a tratar de ayudar al privado de libertad, como hay otros oficiales que desean la maldad para el privado de libertad, siempre están pensando en una maldicidad, que todo le salga mal, pero eso es, tiene un balance."

Javier también nos comenta que el abuso de poder de la autoridad ha sufrido una transformación en los últimos años, encontrándose una mejoría en ciertos puntos

"Como en el aspecto de que cuando sucede un problema *blam, blam, blam*, le dan a las rejas con el garrote, con el palo, y llegan, acuden rápido (...) antes llegaban caminando, ahora llegan corriendo (...) hace alguno años atrás lo contaban a uno como animales, y entraban tal vez al dormitorio con la vara policial (...) y montándose a las camas, y pegándole leños (...) Entonces eso era como un factor psicológico que maltrataba la mente. Ahora yo he visto ya en varios oficiales *Muchachos, por favor, pasen al recuento, les agradece que caminen* (lo dice con tono cordial) (...) Eso hace la diferencia. Hace que (...) el trato sea un poco más humano (...) ahora hay oficiales que hasta lo piensan para agredir a un privado de libertad",

pero no estando exento este cambio de aspectos negativos ya que "(...) siempre quedan oficiales (...) que tienen una forma de actuar un poco, que abusan del uniforme, siempre hay algunos (...)" para lo que recomienda que "(...)reciban alguna capacitación más acorde al trabajo que tienen", recomendación retomada por Carmelo "Yo creo que ningún oficial de aquí ha pasado por un curso, tratamiento de personas,

tratar con privados de libertad, hay muchas acciones que uno ve que no están bien (...) A veces el personal contesta de mala manera y el oficial reacciona con más violencia que el privado, entonces yo pienso que si una persona tuviera conocimiento (...)"

El testimonio de Kevin es muy rico al respecto ya que él se sitúa en el lugar del personal de seguridad, y más allá de que afirma que "Algunos de ellos definitivamente (abusan de su poder)" contempla las malas condiciones laborales vividas por el personal de seguridad "(...) ellos están una semana con nosotros y una semana en su casa, debe ser duro para ellos no ver a sus chiquitos, no ver a su mujer. Entonces, no todos son malos (...) hay unos que no tienen temperamento legalmente para convivir con uno, pueden llegar con un problema de la casa (...) y se desquitan con otra persona aquí, no todos son así (...)"

De la misma forma se encuentran testimonios en los que se afirma que sin lugar a dudas existe el abuso de poder, sin hacer distinción ni aclaración de ningún tipo, como en el caso de Román o de Reinaldo "Sí, claro que sí existe abuso de poder (...) Uno trata de respetarlos y todo, pero muchas veces esos no se dan a respetar con sus acciones", o en el de Tobías

"En todo sentido de la palabra, nada más que no abusan de uno físicamente porque hay muchos testigos. Si ellos quieren abusar de mi físicamente me sacan de mi celda, me llevan a la oficialía, me cofalean, me mandan para abajo y me encierran un mes incomunicado, ni el doctor me puede ver, tal vez con los ojos así, la boca así, dos costillas quebradas, cuando me reponga y voy donde a un doctor ocho meses después ¿qué va a decir el doctor? Que nada me pasa."

De este punto podría desprenderse la conclusión de que, para el ejercicio de la tortura, el abuso de poder es una condición necesaria, pero no suficiente. Es decir, no es suficiente ya que el abuso de poder del personal policial penitenciario se encuentra presente inclusive en los testimonios de aquellos privados de libertad que no se

consideran víctimas de tortura ejercida por este, por lo que se reafirma la línea según la cual el abuso de poder, en algunos casos, puede ser considerado trato inhumano o degradante, pero no tortura.

Ahora bien, el que todos los privados de libertad que sí se sintieron víctimas de tortura ejercida por el personal de seguridad concuerden en que el abuso de poder es ejercido por este, nos indica que este abuso es condición necesaria, es decir, que no podría existir la tortura si no se encontrara acompañada por un abuso de poder del agente que la ejerce. Recordemos que, según la definición aceptada por esta investigación, los agentes responsables de la tortura son funcionarios públicos (o personas actuando bajo sus órdenes), por lo que la naturaleza de su empleo los enviste de una prerrogativa con la que no cuenta el resto de los ciudadanos, prerrogativa que se encuentra particularizada en cada ámbito laboral según las características específicas del trabajo del funcionario y que se traduce en una posición de poder en relación con los otros que no la poseen. Si el funcionario no abusara de esa posición de poder que le fue adjudicada, jamás podría ejercer la tortura, ya que la misma entra en clara contradicción con las limitaciones que ese mismo poder reviste.

4.2.2. Víctimas de tortura

En segundo lugar, el análisis se centrará en las respuestas dadas a la **pregunta específica de si alguna vez se sintieron torturados**. Como se aclaró anteriormente, el criterio de unificación de estos testimonios en concreto responde al hecho de que, en todos los casos, las personas afirmaron no solamente el haber sido víctimas de tortura a lo largo de su vida, sino también el que esta tortura fue ejercida por el personal penitenciario de seguridad del CAI La Reforma.

En el caso de Manuel, no fue necesario formular la pregunta específica ni directamente, ya que cuando se estaba hablando sobre el abuso de poder, Manuel contó que

"(...) aquí tuve un problema ahora en el 2006, que inclusive denuncié a Adaptación Social por el mal uso del gas. Los acusé de tortura, trato inherente al ser humano, y se me dio con lugar en la Sala Constitucional." Sin embargo, en el transcurso de la conversación se indagó más al respecto "¿Sentiste en otras situaciones (además de la del uso del gas) que los guardias hayan utilizado tortura sobre vos? Por supuesto, yo tengo (...) en este Centro Penal 26 años. En esos 26 años (no corridos, no, he estado en la calle y he venido con problemas) he tenido la oportunidad de ver garroteadas, como también me las he llevado garroteadas, echadas de gas, personas que han sufrido por montones, pero por montones. Entonces (...) no sé cuándo se terminará esto de las torturas, de los tratos inherentes, del respeto."

En el caso de los otros privados de libertad, al preguntar si cuando se sintieron torturados fue en La Reforma, Javier dice "Últimamente no me sentí torturado, pero siete años atrás sí, bastante", Tobías "Ahoritita mismo, estos últimos dos meses, estoy torturado, no me siento, estoy torturado. Dos meses con una gonorrea ¿cómo piensa que me puedo sentir? A cada rato voy y les digo *Que se muera ese hijo de puta*, eso es lo que me dan a mí entender", Reinaldo "Claro que sí, pero en el caso mío ha sido psicológica, aquí, porque a uno lo ponen a pensar muchos tipos de cosas cuando pasan este tipo de situaciones." Carmelo "Sí, en alguna forma sí, porque hay varios tipos de tortura, yo sé lo que es pasar varias noches sin poder dormir porque oigo que quieren matar a alguien, uno ve cosas, no sabe quién es...", Alan, Román y Rodolfo que responden con un conciso "Sí claro". La respuesta de Kevin es un tanto más crítica "De hecho, del grupo yo soy el que cataloga aquí como infierno terrenal. Para mí esto es un infierno terrenal, con eso voy a contestar su pregunta, ya."

Retomando el concepto sobre la tortura, según el cual la misma consiste en *La violación de la voluntad de una persona (fin) mediante el sufrimiento o el dolor físico o mental (término), ocasionado por un funcionario público o cualquier persona actuando bajo sus órdenes (agentes)*, se observa que entre los privados de libertad que afirman

haber sido víctimas de tortura ejercida por el personal de seguridad, se mantiene la percepción de que los dolores o sufrimientos pueden ser tanto físicos como mentales, que el agente, al ser el personal de seguridad del C.A.I. La Reforma, es claramente un funcionario público, y que es indiferente la finalidad por la cual la tortura es aplicada, lo que se condice con la versión discursiva correspondiente al significado de tortura imperante entre los privados de libertad en general (expuesta en el Capítulo III), ya que pocos de ellos se refirieron al fin por el cual se ejercería la tortura, así como se encontró un amplio consenso acerca de que la tortura puede ser tanto física como psicológica. La diferencia entre las voces de estos privados de libertad que sí se consideran víctimas de tortura, es que identifican como agentes torturadores a los policías penitenciarios, mientras que en el discurso general, se mencionó la posibilidad de que cualquier persona, la naturaleza, el ámbito social y/o las drogas también pudieran ser agentes que ejercieran la tortura.

4.2.3. Situaciones de tortura

En tercer lugar, se analizarán aquellas situaciones en las que estos privados de libertad se sintieron víctimas de tortura, punto en el que el análisis comienza a profundizarse, ya que se aborda el tema de la tortura directamente, sin dobles sentidos, de forma personalizada y con los agentes responsables identificados.

Así se habló tanto de tortura física como psicológica, de golpizas y de prohibiciones arbitrarias, de métodos indirectos y de agresiones claramente direccionadas. En un listado simplemente numerativo y expositivo, podría leerse: Garroteadas/leñateadas, golpizas, retorcijones de testículos, amenazas de muerte, persecución, utilización de gas, falta de acceso a la salud, prohibición de visitas (incluidas las conyugales), desinformación, requisas, violación de derechos, denegación de beneficios, envío a pabellones en los que es sabido que la integridad física del recluso corre peligro, **Ámbito de Máxima Seguridad**.

Ahora bien, buscando el otorgar contenido a estos rótulos, dándole lugar a las voces de los protagonistas de estas situaciones en las que ellos mismos consideran haber sido torturados, es que resulta necesario prestar especial atención a sus testimonios. Para una mejor comprensión de este fenómeno es preciso trabajar a partir de los indicadores dolor físico y dolor mental que dan cuenta de la categoría *percepción de la tortura*.

El primer indicador que identificamos es el de dolor físico, en el que se incluyen garroteadas/leñateadas, golpizas, retorcijones de testículos y utilización de gas, encontrándonos con varios testimonios que corroboran estas prácticas, como el de Manuel

“Bueno yo, a mí me han garroteado, a mí me han echado gas permanente dentro del Penal (...) en el año de 1990 tuve una golpiza bastante grande, donde la golpiza empezó en mínima de indiciados, o sea acá, en esta etapa, ámbito A que llaman ahora, llegando hasta mediana abierta. De mediana abierta a mediana cerrada, de mediana cerrada a máxima seguridad, eso fue una golpiza que nunca en mi vida podré olvidar (...)”

Por su parte Javier, nos señala que mientras mantenía un enfrentamiento con otro privado de libertad, intervino seguridad, solicitándole entregara el cuchillo que portaba, a lo que Javier se negó, “(...) porque si lo doy, pierdo ante el otro privado, entonces la policía me garroteó, haciéndome defecarme y orinarme en los pantalones. He tenido la suerte de que no me hagan otra cosa como violarme o pasarme por arriba del cuerpo. (...) yo he sufrido maltrato físico de parte de la policía, a mí me han pegado una garroteada de esas que Padre y Señor mío (...)” así como también cuenta que “(...) cinco años atrás se dio una situación en la que entró anti-motines y tiró gases en pabellones donde toda la gente estaba durmiendo.” Al mismo tiempo Alan nos señala que “He recibido maltrato de la seguridad, me han golpeado muchas veces (...) Me han golpeado bastante. (...) He recibido bastante maltrato, he sufrido mucho aquí, 16 años

no es cualquiera que los camina aquí, sin embargo sigo vivo porque Dios es grande.”

Otro caso lo testimonia Ricardo,

“Mire, han habido miles de formas que esa gente me ha torturado, físicamente, ¿usted ha visto esas varas con las que ellos andan?, cuando yo ingresé aquí, (...) yo no me sentía seguro ahí, yo necesitaba que me trasladen, pues cada vez que presentaba un recurso de amparo (para solicitar el traslado) me llevaban al Director y él me decía: *Usted parece un chiquillo, vaya y defiéndase usted ahí adentro,*(...) eso se dio como tres o cuatro veces, todo lo cierran y te mandan a llamar, entonces le dicen: *Mire, vamos a tener que disciplinarlo, porque usted no puede seguir en esto, el Director dice, tenemos órdenes de leñatarlo,* bastonazos que me dieron, porque ellos golpean las manos y golpean los pies, las rodillas, estas partes de aquí.” También relata otra exigencia suya, relacionada con el estado de los techos, a raíz de la cual le dieron una golpiza que le dejó el pie *jodido*, pie que aún tiene *dañado*. Por otro lado nos cuenta que “Había un policía, (...) y había otro que le decían Mc Giver, todos esos yo los logré sacar, los logramos sacar de aquí, porque ellos eran como los policías del terror, ellos te mandaban a llamar y no lo veías salir (...) y yo pasé días adolorido, y no te sacan al médico porque queda la huella delictiva de que te golpearon, queda la huella delictiva porque usted sabe que ellos...”

Rodolfo nos comenta que estuvo enfermo durante tres días, y se le negó el derecho de acceso a la salud, por lo que amenazó al supervisor con quemar las espumas que se utilizan de colchón si no se lo llevaba al médico, como continuaron negándole ese derecho finalmente quemó la espuma,

“(...) Entonces el hombre (refiriéndose al supervisor) andaba malo con otros privados de libertad, y entró a mi celda me puso el cinturón ese de seguridad, me pegó una patada en el pecho, y me golpeó la cara, y me arrastró, pero los otros compañeros de mi celda, ya habían visto lo que me estaba haciendo, y en eso que me sacaron al médico, cuando pasamos por la oficina el señor ese empezó a

amenazarme, que no dijera nada de lo que había pasado. Entonces yo voy arriba y yo respeté, fui hasta la clínica que son como 200 mtrs., me inyectaron, yo no dije nada, no le dije al doctor nada. Cuando venía bajando empezó a insultarme (...), entonces el hombre ordenó a unos policías que me golpearan hasta que quedé inconsciente. Entonces tengo dictamen médico, de medicatura forense, retorcijones de testículos, moretones en todos lados. (Tiempo después ese mismo supervisor) llegó a decirme que ese día no era el día de él, que él andaba malo con otras personas, que lo disculpara y yo le dije a él: *Viera, yo te hubiera disculpado si en el momento que usted entró a mi celda a sacarme usted me golpeó, y yo me fui, y usted tuvo tiempo para recapacitar, si de ahí a la enfermería son 200 mtrs, más lo que me atiende el médico, más lo que duramos en volver a bajar, tendría que haber recapacitado lo que usted hizo, todavía usted cuando yo bajé todavía se me tiró encima hasta dejarme inconsciente, entonces eso no era ya su momento, usted es un supervisor, y él aceptaba todo eso que yo le dije.*"

El otro indicador de la categoría de percepción de la tortura que se utilizará es el de dolor mental, en el que se incluirán amenazas de muerte, persecución, falta de acceso a la salud, prohibición de visitas (incluidas las conyugales), desinformación, requisas, violación de derechos, negación de beneficios, envío a pabellones en los que es sabido que la integridad física del recluso corre peligro, así como la permanencia en el Ámbito de Máxima Seguridad.

Varias aristas de este indicador se encuentran ampliamente relacionadas con el punto comentado en la categoría anterior sobre la falta de reglas claras en la relación privados de libertad-personal de seguridad, ya que no se encuentran reglamentadas cuáles son las obligaciones que tiene la policía penitenciaria para con los privados de libertad, por ejemplo, Román al hablar de persecución se refiere a algunas acciones concretas, "(...) cuando solicitaba uno un favor, solicitaba una atención de área o así, se hacen como que uno no lo pidió. Relacionado a los favores que uno pueda pedir aquí,

de atenciones de áreas técnicas, entonces donde uno pide y nada, donde uno quiere alcanzar algo y no puede.”

Alan se refiere a persecución desde otra perspectiva, no desde el otorgamiento o no de favores, sino desde la amenaza de muerte concreta, amenaza proferida por un oficial de Máxima Seguridad, lo que en el caso de Alan también se relaciona con la negación de beneficios ya que “Como ahora él es supervisor en Guápiles, entonces por eso no me dan el traslado de cercanías familiares.” Román también habla de esta negación, en su caso como una represalia a su accionar en la lucha por el cumplimiento de sus propios derechos:

“A nivel penitenciario hay beneficios que son cambios de programa, cambios de modalidad en la que estoy, y a mí no me han dado ninguno, yo siento de que eso es una tortura para mí, y no porque sea malo, que sea malportado ni nada, sino por haber sido un peleador, pelear mis derechos a veces para ellos es...pa’l Instituto pelear uno sus derechos, al final vas a descontar día por día ¿me entiende? Eso es como una represalia (...)”

Lo que nos lleva al hecho de que la pérdida de derechos en sí misma es vivida como una tortura por algunos privados de libertad, Alan, quien se sintió torturado al estar en el pabellón de Máxima Seguridad, “(...) porque es un lugar donde uno está entre cuatro paredes, a veces uno se pone como loco, siente que las paredes se le encogen, siente que todo el mundo se le viene encima. Y a mí me han hecho tirarme cuatro años, tres años en una celda” siendo una experiencia muy dura “(...) tanto para mí como para mis compañeros, y aquí la mayoría de nosotros hemos perdido nuestros derechos, porque la misma policía nos hace perder nuestros derechos”, por su parte Rodolfo asegura que

“Torturado uno se siente todos los días psicológicamente, porque yo sé los derechos míos, entonces yo me siento torturado porque a mí me violentan los

derechos ¿Por qué me siento torturado? Porque no se respetan los derechos míos ¿Cuáles son los derechos míos? El psicólogo, jurídicos, y todo. Torturado aquí uno se siente en todo momento, todos los derechos son violentados. (Funcionario técnico jurídico no va nunca, las valoraciones son pésimas)”

Retomando el punto sobre Máxima Seguridad, Román cuenta que

“(…) el estar en esta Máxima (Vieja) para mí viene siendo como una tortura, personas que ya le queda muy poquito y no tienen una medida cautelar rigurosa, no es para estar aquí. Esto es muy duro, son 24 horas metido en una celda, después solo una hora de sol (...) Una medida cautelar no puede pasar de los dos meses, y ya tengo un año y como cuatro meses aquí. Si usted me pregunta si en algún momento he sentido que me están torturando, esto es una tortura.”

Otra situación vivida por los privados de libertad como violatoria de sus derechos, es el de la prohibición arbitraria de las visitas, incluidas las conyugales, lo que a su vez se relaciona con lo que ellos ven como la falta del derecho a la información, ya que cuando son tomadas estas medidas nunca se les informa de los motivos, la duración de la prohibición, etc. Por otro lado nos encontramos con la ya ampliamente testimoniada negación del acceso a la salud, y el que las requisas también son vistas como situaciones de tortura, tal y como lo expone Ricardo

“Aquí hacen unas requisas, mire, para mí no hay peor tortura que hagan una requisas, si usted supiera (...) le botan el desodorante, la colonia, las prensas (...) es todo una tortura, para mí no hay peor tortura que una requisas, todo botado, todo despedazado, se ve la maldad, cuando hacen las requisas es un despedazadero dura usted cuatro, cinco horas, y sobre todo si lo hacen en la noche, las requisas, fatal, es una forma de torturar a la persona, y la policía *No, es que esto lo estamos haciendo por fulano de tal, tenemos que tomar algún tipo de represalia*, se lo dicen directa y sinceramente.”

Retomando el discurso jurídico esbozado en el Capítulo I, es válido recordar que

en el análisis de los casos presentados ante la Sala Constitucional relacionados de alguna forma con la práctica de la tortura, se identificó: Abuso, hostigamiento, golpizas, agresión tanto física como psíquica, aislamiento, utilización de gases, actuación/trato cruel, inhumano y degradante. Todos estos puntos fueron identificados por los privados de libertad en las entrevistas, pero también puede notarse que los mismos fueron ampliados en las conversaciones, por lo que a esta altura de la investigación los ítems del eje del Capítulo I relativo a los derechos que el privado de libertad considera le han sido violados, tal y como se plantean en su alegato, ya no resultan reflejo de la totalidad de las situaciones vividas como tortura por los privados de libertad. Sin embargo también es necesario recordar que ningún privado de libertad, en las sentencias revisadas, denuncia haber sido víctima de tortura así como tampoco la Sala IV considera ninguno de los casos dados ha lugar como consecuencia de tal práctica, por lo que puede identificarse una nueva diferencia entre el discurso jurídico y el discurso presente en las entrevistas.

Puede observarse que la práctica totalidad de estos puntos también fueron identificados por los privados de libertad que aseguraron no haber sido víctimas de tortura por parte de la policía penitenciaria pero que sí identificaban un abuso de poder por parte de la misma. Lo interesante es que estos hombres sí percibieron tortura, tal vez ante situaciones semejantes en las que sus mismos compañeros solo detectaron un abuso de poder, ellos se sintieron víctimas de tortura, lo que inevitablemente nos lleva a la subjetividad inherente a la percepción del fenómeno planteado, subjetividad que ya había sido evidenciada a la hora de explicitar la diferencia entre tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes ya que, como se expuso en la introducción, todo parecería indicar que la diferencia entre tortura y estos tratos respondería al grado de sufrimiento que el torturador tiene intención de infligirle al torturado, perteneciendo el sufrimiento en sí mismo a una categoría plenamente subjetiva.

4.2.4. Tortura ejercida contra otros: Testigos y oyentes

En cuarto lugar encontramos una serie de testimonios en los que estos privados de libertad ya no nos hablan sobre las situaciones en las que ellos se sintieron torturados, sino aquellas sobre las que les contaron o en las que fueron testigos de tortura ejercida contra otros privados de libertad.

Manuel presencié garroteadas, Javier ha visto que se hicieran requisas en nombre de otro privado de libertad, lo que "(...) es muy serio, porque pone en riesgo la integridad física del privado de libertad" y también fue testigo de una situación en la que un privado apuñaló a un guardia, entonces

"los (guardias) que están en Puesto 1, los que están en Seguridad, los que están durmiendo, todos se levantan, vienen a ver cuál fue el oficial que puñalearon. En menos de ¿Qué te puedo decir? En menos de cinco minutos había como unos, como unos 200, unos 150, unos 170 policías dentro del pabellón. ¿Y qué pasó con tantos policías adentro de un pabellón? Cactus, leñazos, garroteadas. En medio del enfrentamiento uno de los privados dijo que le faltaban 50 mil Colones, y seguridad le abrió la cabeza a golpes (...) Lo llevaron al hospital, y ya está de nuevo adentro, tiene problemas para caminar²⁸.

Carmelo ha visto "(...) casos que han presentado de tortura, que lo han garroteado, lo han agredido, no fueron muchos (...) Leñatando, muchas veces han jalado dientes, y cosas así, les dan duro, lo meten en una parte y le dan una hora, media hora, sale casi quebrado."

Ricardo, a su vez, cuenta sobre Carmelo "(...) si usted viera cómo ingresó Carmelo hace como tres o cuatro meses usted no lo hubiera reconocido, golpeado, golpeado, golpeado, entré golpeado golpeado, no uno ni dos ni tres. En este

²⁸ No es una cita textual ya que en ese momento se terminó el cassette en el que se grababa la entrevista, por lo que la respuesta se encuentra reconstruida en base a mis notas.

momento en los pabellones E y D donde yo vivo usted encuentra un montón de gente golpeada, totalmente golpeada.”

Ricardo es considerado un informante particularmente clave. Con él fue con quien más encuentros y horas de conversación mantuve, llegando de forma inesperada el fin de nuestra relación entrevistadora-entrevistado. En la cuarta ocasión en que nos encontraríamos para continuar profundizando ciertos puntos, Ricardo, supuestamente, decidió no acudir a la cita y me mandó a decir por medio del personal de seguridad que no continuaría reuniéndose conmigo ya que percibía que con mis preguntas estaba intentando hacer quedar mal al personal penitenciario. Como se explicó anteriormente, ese mismo personal es el intermediario obligado entre los privados de libertad y el mundo exterior a los pabellones, por lo que nunca tuve la oportunidad de corroborar si realmente Ricardo decidió no continuar con las entrevistas, así como tampoco sabré si las palabras transmitidas por el personal de seguridad fueron las pronunciadas por Ricardo. Una vez expresada esta negativa solicité se llamara a otros privados de libertad (continuando con la lista de informantes claves proporcionada por Ricardo), pero se me informó que estas personas se encontraban ocupadas o bien se negaban a encontrarse conmigo. Con anterioridad a esta visita al CAI había decidido que esta sería una de las últimas ya que estaba llegando al grado de saturación teórica previamente definido como el punto para finalizar la realización de entrevistas. Ya comenzaba a repetirse la información de los entrevistados, tanto entre quienes aseguraban pasar sus días en un centro de reclusión modelo como entre los que aseguraban ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos. Sin lugar a dudas este hecho fue un detonante para detener mis visitas a La Reforma ya que consideré que, de seguir insistiendo, podría poner en riesgo la seguridad de las personas con las que solicitara conversar. Por lo que, siete meses después de mi primer visita a este centro, ese fue el último día que asistí al CAI La Reforma a efectuar entrevistas relacionadas con la presente investigación a los privados de libertad.

De esta situación se pueden desprender una serie de hipótesis que nunca podrán ser confirmadas, sino que siempre pertenecerán al plano de las especulaciones. ¿Por qué Ricardo, después de testimoniar escenas en extremo deshumanizantes vividas por él y sus compañeros, decide no continuar con nuestros encuentros? ¿Por qué decide argumentar que el motivo por el que no seguirá reuniéndose conmigo es porque yo estoy intentando poner en problemas al personal de seguridad? Al respecto no puedo olvidar las palabras pronunciadas por el joven oficial que me acompañó en mi primer visita, quien al saber que me encontraba estudiando Derechos Humanos comentó "Ah, entonces estás contra de nosotros, (porque) los que vienen por eso siempre nos echan la culpa de todo a nosotros (refiriéndose al personal de seguridad)" ¿Será que a esta altura, después de tantos meses de concurrir a La Reforma, después de haber efectuado tantas entrevistas presenciadas por el personal de seguridad, este comenzaba a sospechar la naturaleza específica de mi trabajo de investigación y decidió que no resultaba oportuno que continuara recolectando información?

Retomando las conversaciones que sí pude mantener con Ricardo, en las mismas se reflejaron una gran cantidad de historias sobre compañeros privados de libertad que habían sido víctimas de tortura

Así nos contó el caso de un compañero muy *activista* al que la policía penitenciaria le quebró las piernas, motivo por el cual deberá caminar ayudado por muletas de por vida, o de otro a quien "(...) hace poquito lo agarraron y lo golpearon, no sé qué fue lo que le hicieron, aquí, le torturaron esta parte de aquí" dejándole doblados los brazos. Habla de *un montón de compañeros* asaltados, golpeados, puñaleados, afirmando que los casos son *por montones*, habiendo "(...) mucha gente que ha sido maltratada terriblemente por la policía". También relata otro caso "(...) ese muchacho cómo lo torturaron, cómo lo golpearon, cómo lo maltrataron ¡Qué bárbaros!" y de la misma forma identifica por nombre, apellido y/o sobrenombre a por lo menos siete privados de libertad más de los nombrados al momento, personas que,

según le han contado o por lo que ha presenciado, han sido víctimas de tortura

Inclusive cuenta que cuando existía una oficina de la Defensoría de los Habitantes dentro del C.A.I., la policía golpeaba a la gente delante de una de sus funcionarias, para completar sus relatos trayendo a colación casos de homicidio

“(...) aquí nosotros tenemos un compañero, salió ahí a la visita, se encaramó ahí a la torre, dicen ellos que se encaramó a la torre, no había, eso...imposible, lo lanzaron de la torre y lo tiraron para afuera, Wilfredo se llamaba. Y eso nadie vio nada, nadie sabe nada, eso no se puede denunciar, la familia gritó, vino, lloró, saltó, de todo. Acaban de matar un muchachito jovencito, ya le faltaban como seis meses para irse y lo apuñalaron, no llegó al Puesto B y lo agarraron entre cuatro y *pa, pa, pa.*”

Para pasar a comentar sobre “(...) la tortura física y psicológica que se da contra los privados de libertad, y la cantidad de homicidios que se dan como homicidios simples que son homicidios provocados por la policía, usted se quedaría realmente asustada, se quedaría aterrada, totalmente anonadada.”, lo que se retoma en el testimonio de Román quien ha visto cómo se ha leñateado o causado algún tipo de tortura, “a nivel penitenciario hay personas que han muerto en una celda *ahorcados.*”

Ricardo, por su parte, concluye con la reflexión de que “Aquí creer que la policía no tortura a los privados de libertad, y que los funcionarios no torturan a los privados de libertad, es mentira, porque eso sí se da, realmente se da con muchas cosas (...)”.

Estos testimonios reflejan el hecho de que el grupo de privados de libertad que se ha sentido víctima de tortura en manos de la policía penitenciaria, no considera su situación como extraordinaria, no creen que los suyos sean casos aislados. Estas personas aseguran no solo el haber sido víctimas de tal práctica, sino además el haberla presenciado cuando fue aplicada a otros privados de libertad, y el haber sido oyentes de historias en las que la tortura fue ejercida.

4.2.5. Denuncias y silencios

En quinto lugar, retomando la categoría “El Silencio” (presentada en la introducción de la investigación), por la que se resalta la importancia de conocer el sistema de denuncias para identificar cuáles son las salvaguardas con las que cuentan los denunciantes, así como la descripción del sistema de denuncias actual (Capítulo II), en el que se evidencian las dificultades a las que se enfrentan los privados de libertad a la hora de interponer una denuncia y la peligrosidad que podría representar tal accionar, es que se analizan los discursos emitidos por estos privados de libertad sobre las denuncias.

Resulta interesante para los fines de este punto contar un poco más sobre Ricardo, o en realidad, sobre lo que él mismo contó sobre su persona: “(En mi país) estudié en el Instituto de Derecho, y estuve dando clases en dos universidades”, quien nos comentó sobre la presentación de denuncias ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y nos aseguró que se han presentado 350 denuncias ante la Comisión, de las cuales en la actualidad solo 100 se encuentran vigentes.

De estas 100 personas existe un grupo de aproximadamente 30, cuyas denuncias se encuentran activas, y de estas 30, hay cuatro casos (uno de los cuales es el del mismo Ricardo) que se encuentran en el Artículo 30 del Reglamento de la CIDH, es decir, en el procedimiento de admisibilidad.

A la pregunta de violaciones a qué derechos se alegan en esas denuncias, Ricardo no realiza un listado exhaustivo de las mismas, sin embargo sí aclara “(...) ya estoy peleando el Artículo 5 de la Convención Americana, siempre y cuando también en relación con el 1 y el 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, eso sí lo tengo bastante, porque aquí (...) yo pienso que hay mucha agresión física por parte de la policía hacia los privados de libertad, así como los mismos funcionarios, los funcionarios te torturan psicológicamente, ellos te ven como un

monstruo (...)”, específicamente ha denunciado como tortura “(...) homicidios, hacinamiento, agresiones verbales psicológicas, físicas, mucha mutilación, mucho golpe, inclusive yo, la puesta en peligro de la integridad física.”

Este *activismo* de Ricardo en la defensa de los derechos humanos de los privados de libertad reviste una serie de consecuencias, de las que él es plenamente consciente

“(...) todo eso trae a veces consecuencias, (...) aquí el Sistema a mí como verme con bueno ojos no me ve, sí siento que tal vez cierto respeto, les da miedo ¿verdad? Sin embargo el Director sabe que soy una persona muy precavida, muy inteligente, no me dejo fácilmente manipular, prestarme para ciertas situaciones. (...) Yo tengo ya varias personas que van para afuera, que han sido testigos inclusive de homicidios por parte de la policía, lo que pasa es que son temas que no se pueden denunciar ni acusar porque eso pone en peligro la integridad física de uno (...) yo la otra vez hice un recuento y había casi 19 personas que eran activistas de Derechos Humanos, todos muertos, dentro del Sistema Penitenciario. Yo pienso que es peligroso, aquí, en las cárceles promover, ser un activista de Derechos Humanos.”

Lo que nos da una clara pista de por qué ante la Sala Constitucional no se han presentado denuncias sobre tortura, y lo que también podría indicarnos que existiría la posibilidad de que privados de libertad que han sido víctimas de tortura no se encuentren dispuestos a confesarlo en una entrevista con una estudiante por ellos desconocida. Al respecto le pregunté a Ricardo directamente su opinión

“- Yo le he preguntado a muchos privados si ellos piensan que hay tortura por parte de los oficiales, del personal de seguridad y la mayoría siempre me contesta que no ¿Vos por qué crees que contestan que no?

- Bueno, es muy sencillo, la policía toma serias represalias, nadie le va a

denunciar a usted eso, nadie, nadie, nadie. (...) Pero si usted se pone a denunciar eso, la policía...aquí adentro ellos son los que mandan, ellos son los que toman las decisiones, a usted lo y usted cayó muerto totalmente”,

tal y como le ocurrió a Maní

“- Maní era una bella gente, le faltaban dos días para irse, lo mataron ahí la policía, lo ahogaron, ellos decían que era una sobredosis, pero cuando vinieron los dictámenes del médico forense, porque nosotros denunciábamos ¿verdad? cuando vinieron los dictámenes médicos forenses hablaron de (...) asfixia, sí, dijeron que era por asfixia, con una almohada, yo sé que lo mataron y aquí hay testigos que vieron que lo mataron, lo que pasa que yo no puedo presentar esa demanda porque yo y esos testigos terminamos muertos. Entonces usted aquí ningún privado de libertad le va a decir que la policía lo agrede físicamente, ninguno le va a decir a usted eso, es que yo soy un cara de barro, soy medio fresco, y manejo un poquito las circunstancias, yo se lo digo a usted directamente, pero yo, como le digo, voy moviendo mis piezas con mucha inteligencia ¿Por qué? Porque el día de mañana no crea que voy solo a la Comisión Interamericana, no, yo todo eso se lo voy a probar, porque a mí me interesa probar no lo que a mí me han hecho, lo que le han hecho a otras personas que me rodearon durante la prisionalización, eso es lo que a mí me interesa, mis testigos son esos (...) Aquí hay mucha gente que ha sido maltratada terriblemente por la policía, muchos, muchos, lo que pasa es que eso es una cosa que a ellos no les gusta, la prensa, ahora es que usted pudo entrar y tiene la opción de conversar...

- Además tengo la opción en éste momento de hablar sola con vos, por lo general tengo a un policía ahí parado.

- Exactamente, sino tenga seguridad que no le digo nada “

Ricardo hace un gran hincapié sobre el silencio reinante ante estas situaciones

"(...) Nadie va a llegar a decirle a usted de que lo golpearon, de que le hicieron esto, que lo hicieron aquí, que lo hicieron allá, porque de antemano ya aquella persona ha sido amenazada, multi amenazada, y le han puesto ejemplos horribles de golpes y torturas.", sin embargo asegura que, por otro lado

"(...) hay mucha gente que tiene la capacidad de denunciar y hay gente valiente(...)hay muchos privados de libertad (...) que ya estamos hablando, ya estamos conversando, lo que pasa es que siempre tememos mucho por la represión policial, la represión policial es bastante grave (...) Aquí vea yo tengo médicos firmados por Adaptación Social, por Fernando Villalobos, donde él hizo una investigación aquí y comprobó la tortura, el maltrato, yo tengo todos los puntos que él determinó (...)"

En estos fragmentos esgrimidos por Ricardo se podría encontrar un nueva pista sobre por qué decidió intempestivamente detener nuestras entrevistas, por más fresco y cara de barro que sea, también remarcó el hecho de que delante de Seguridad no me diría ninguna de estas cosas, así como también lo consciente que es sobre el hecho de que debe cuidarse constantemente.

Ricardo tiene la esperanza de

"(...) llegar el día de mañana en un Tribunal Internacional de Derechos Humanos que podamos probar todo, lo que hemos vivido, las situaciones, llevar a esta gente que ha sido golpeada, que está inválida, que ya en su mayoría, ya digo, ya hay muchos que han descontado su sentencia, 15, 18, 20 años, ya han descontado, que están dispuestos a hablar, a dar la cara, porque en esto, si el privado de libertad no está dispuesto a dar la cara nada vamos a hacer, tiene que ser duro, directo"

Y reafirma una vez más el hecho de que es altamente probable que muchas de las personas a las que entrevisté no se hayan animado a contarme las violaciones

sufridas por temor

“Yo se lo digo a usted honesta y sinceramente, esto que usted hace, este tipo de investigación, usted porque encontró a una persona así tipo terrorista como yo, mire que un privado de libertad va a llegar a decirle a usted, yo no sé si usted, (...) no le contó nada ¿verdad? pero si yo le doy a usted una lista de las personas, usted puede verificar las torturas, puede ver que entraron buenas y sanas aquí, y que toda la dentadura la tienen sin un solo diente porque se la quebraron a punta de leñazos, entonces un día que usted viene y se pone a hablar esas cosas mucho tenga seguridad que hasta su vida corre peligro, porque usted está cuestionando al Estado de Costa Rica, este es un mundo aislado, fuera, lo que pasa de ese portón para allá y en todas las etapas que hay aquí, aquí entre nosotros nunca entra un Juez, nunca entra un Fiscal, nunca entra un funcionario (...)”

El optar por el silencio se refleja en otros testimonios, como el de Javier “La mayoría de las veces no se denuncia, por una parte porque hay que tener apoyo de afuera para hacer el trámite, pero por otro lado, por miedo a las represalias, no solo directa de la persona a la que se denunció, sino también de otro Guardia que sea amigo del denunciado.” y cuenta su caso específico “Me llevaron al hospital, y me cosieron, y me volvieron a traer, inclusive el Doctor me dijo: *Esto hay que denunciarlo ya, porque no puede ser esto, y yo: No Doctor, porque yo tengo que ir allá otra vez (...)*” Sobre las represalias por denunciar Alan comenta

“Hay compañeros de ellos (de los oficiales) que han llegado y lo han puesto a uno en un pabellón donde uno tiene enemigos, con tal de que le hagan un daño a uno.” Sin embargo asegura que él sí ha denunciado “(...) como tortura, agresiones hacia mi persona, daño psicológico, daño físico. Ninguna tuvo validez, ninguna sirvió para nada. Ninguna, más bien hace poco fui a juicio por un problema de que me habían rociado gas. Yo soy asmático y me rociaron gas hace

como 4 años en Máxima Seguridad, y me llevaron a juicio, y no pasó nada. El oficial quedó absuelto y eso fue todo, entonces ¿para qué perder el tiempo uno?”

Rodolfo es otra de las personas que asegura haber denunciado en la Corte, hace más de un año, por “Amenazas, tortura. Retorcer los testículos de un ser humano hasta dejarlos morado es una tortura, es doloroso. También hay otra denuncia por agitar a los mismos compañeros a golpear a un privado de libertad”

Por su parte Manuel nos comenta “(...) aquí tuve un problema ahora en el 2006, que inclusive denuncié a Adaptación Social por el mal uso del gas. Los acusé de tortura, trato inherente al ser humano, y se me dio con lugar en la Sala Constitucional.”

En la sentencia en la que la Sala IV se pronuncia sobre el caso de Manuel se indica que “En cuanto a la utilización de gases vesicantes como dispositivo de seguridad para controlar disturbios entre privados de libertad, este Tribunal ha declarado que esas técnicas son contrarias a la dignidad e integridad personales y, como tales, prohibidas por la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Además de contrario a la dignidad, **el uso de esos gases contra los privados de libertad constituye tortura y un tratamiento cruel y degradante.**”²⁹

En el capítulo I de la presente investigación se expone con mayor amplitud lo referido a los dictámenes de la Sala Constitucional relacionados con el uso del gas mostaza por el personal de seguridad.

Retomando el testimonio de Manuel, nos comenta que el caso no fue denunciado únicamente en el nivel interno ya que “(...) ante la Comisión (refiriéndose a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) yo tengo demandado al Estado de Costa Rica por intento de homicidio, porque diey, así lo dicen los papeles, no lo digo

²⁹ Sala Constitucional, Sentencia 7617/06, Expediente 06-005837-0007-CO, de 26 de mayo de 2006, Costa Rica.

yo”

Manuel nos cuenta que al hacer la denuncia ante la Sala IV desconocía los múltiples efectos que podía ejercer el gas sobre su salud, por lo que, considerando lo establecido por la Sala Constitucional decide elevar el caso a la CIDH.

En términos exactos Manuel, al realizar su denuncia, no plantea la acción ejercida contra él como tortura, sino como actuación inhumana y cruel.

4.3) El caso de Johel

El 11 de mayo del 2011, a las 2:30 de la tarde, se produjo un intento de fuga en el Ámbito E de Máxima Seguridad del C.A.I. La Reforma. Fueron nueve los privados de libertad que intentaron escapar por medio de la toma de rehenes, pero cuando este grupo (con rehenes incluidos) decidió acercarse a la armería del Centro, el cuerpo policial dio por terminado el diálogo, y comenzó el enfrentamiento armado, logrando la re-captura de los internos. El comportamiento de los reclusos sumado a la respuesta policial, dejó un saldo de cinco personas heridas, y tres fallecidas.

Entre los internos que decidieron darse a la fuga se encontraba Johel³⁰ Araya Ramírez, quien según el periódico La Nación, era el líder del grupo.³¹

³⁰ Araya Ramírez escribe su propio nombre como Joel, la Medicatura Forense del Poder Judicial lo escribe “Joehl” y la Sala Constitucional “Johel”.

³¹ Información extraída de artículos del periódico La Nación:

- Jairo Villegas S., Vanessa Loaiza N. y Amy Ross, “Grave motín en La Reforma deja dos reos y un custodio muertos”, *La Nación*, 12 de mayo de 2011, sección Sucesos.
- Jairo Villegas S., “Motín revela insuficiente control en Máxima Seguridad”, *La Nación*, 13 de mayo de 2011, sección Sucesos.
- Mercedes Agüero R., “Líder de fuga en La Reforma aparece muerto en su celda”, *La Nación*, 23 de mayo de 2011, sección Sucesos.
- Alejandro Arley, “Reo denunció amenazas de muerte y golpizas dos días antes de fallecer”, *La Nación*, 23 de mayo de 2011, sección Sucesos.

El 22 de mayo, cuando ya los distintos medios especulaban sobre cómo los reclusos habían obtenido las llaves de las celdas y las armas, lanzando la hipótesis de que personal penitenciario de seguridad tuvo que haber colaborado con ellos, Johel Araya Ramírez es encontrado muerto en su celda. Ese mismo día se da a conocer el hecho de que Johel, el 20 de mayo anterior, había interpuesto un recurso de amparo ante la Sala IV, en el que denunciaba amenazas de muerte y agresiones físicas. La totalidad de este documento escrito por su puño y letra puede encontrarse en el Anexo III, del que cabe destacar que el mismo es interpuesto "(...) en contra de los Jefes de Jefatura así como también en contra del Supervisor y los oficiales de seguridad de la etapa de máxima seguridad ámbito E, del Centro Penitenciario La Reforma, por abuso de autoridad, agresión física y verbal y amenazas de muerte".

Johel relata que, una vez sofocado el intento de fuga, los privados de libertad que intentaron escapar fueron brutalmente golpeados por los oficiales penitenciarios, al punto de "(...) dejarnos inconscientes por la cantidad de patadas, puñetazos y garrotazos que nos dieron en la cabeza, la cara, costillas, brazos, y piernas", y que estas palizas se repitieron a diario, con el mismo grado de brutalidad. También alega que se le despojaron de todas sus pertenencias personales, las cuales fueron quemadas, dejándolo "(...) tirado en la celda como un perro medio muerto" únicamente con los calzoncillos que llevaba puestos, así como que le escupían la comida y le arrojaban el café en la cara. Finalmente denuncia que "(...) se nos ha amenazado diciéndonos que ya tienen todo planeado para matarnos pero que primero nos harán sufrir un tiempo más, lo cual de verdad nos preocupa muchísimo, ya que en este lugar la policía penitenciaria hace lo que quiere con la población privada de libertad, y afuera no se dan cuenta de lo que sucede, aquí estamos a merced de policías corruptos y asesinos con licencia para matar un reo y luego decir que el mismo se suicidó o que murió en manos de otro reo, aquí los policías hacen y deshacen y nadie les puede decir lo contrario." Pide porque se investiguen y confirmen los hechos por él denunciados para ponerles freno ya que,

como él mismo afirma “(...) nos están matando poco a poco”

El 16 de junio de ese mismo año se dio a conocer el Certificado de Defunción de la Medicatura Forense del Poder Judicial (Anexo IV) con fecha del 23 de mayo, según el cual Johel fue víctima de un homicidio por fuertes golpes en la cabeza.³²

El 24 de mayo del 2011, dos días después del asesinato de Johel, funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría de los Habitantes realizaron una inspección en el Ámbito E de Máxima Seguridad del C.A.I. La Reforma y entrevistaron a cinco personas privadas de libertad que estuvieron involucradas con Johel en la tentativa de fuga, quienes proporcionaron una detallada descripción de las vejaciones de las que aseguran haber sido víctimas. Denuncian que una vez sofocada la fuga, entre las distintas formas de agresión se puede identificar que “(...) los patearon en la cabeza, se les pararon en los dedos de las manos y pies, les dieron golpes con el puño y con la vara policial en la cara, el torso y extremidades, causándoles heridas importantes en el cuerpo (...) las esposas se las ponían sumamente apretadas, prácticamente los llevaban arrastrados de tal forma que se les rompiera la piel y la carne, como una forma de agresión. (...) durante las noches no lo dejaba dormir, que echaba agua en la cara para que no pudiese descansar (...) los agentes de seguridad penitenciaria ingresaban en las celdas y les arrojan el café y agua en la cabeza (...)”³³

La Sala Constitucional en su sentencia de fondo N° 9631 del 22 de julio del 2011, decidió acumular los recursos presentados por seis³⁴ privados de libertad, cuatro de los cuales participaron en el intento de fuga (incluido Johel), y pronunciarse sobre

³² Alejandro Arley y Carlos Arguedas, “10 custodios sospechosos de asesinar a reo líder de fuga”, *La Nación*, 17 de junio de 2011, sección Sucesos.

³³ Sala Constitucional, Sentencia: 09631, Expediente: 11-005983-0007-CO, de 22 de julio de 2011, en la que se aclara: “ver oficio número MNP-024-2011 del veinticinco de mayo del dos mil once, de la Defensoría de los Habitantes”.

³⁴ José París Hidalgo Mayorga, Toni Jiménez García, Johel Araya, Juan Carlos Chaves Robles, Alberto Ordóñez Hernández y José Luis Fallas Torres.

ellos conjuntamente. En la misma línea que el recurso presentado por Johel, en este conjunto de recursos, los reclusos acusaron al C.A.I. La Reforma, al Ministerio de Justicia y Paz, y al Organismo de Investigación Judicial de lesión al derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad y a la propiedad, asegurando que después del intento de fuga, fueron agredidos constantemente, de forma verbal y física, por la policía penitenciaria, la que además los amenazó de muerte. Así mismo, adujeron que policías penitenciarios les quebraron el televisor, les quemaron sus pertenencias, los despojaron de sus ropas, espuma, camas o cobijas e implementos de higiene personal. También afirmaron que se les escupió la comida y fueron quemados con café en el cuerpo. Finalmente denunciaron el estar incomunicados, ya que se les suspendieron las visitas y no se les permitió hacer llamadas telefónicas.

El recurso fue declarado con lugar parcial, y la Sala concluyó que en el caso de Johel se violentó el derecho a la vida. Sorprendentemente, marcando un hito respecto a la jurisprudencia de este tribunal analizada en la presente investigación, la Sala dictaminó que se ejerció el delito de tortura en contra de cinco de los privados de libertad, incluido Johel, violando los artículos que garantizan la prohibición de tal accionar, plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Constitución Política de Costa Rica. Así mismo declaró la lesión de los derechos a la libertad y a la seguridad personal, y al respeto de la honra y el reconocimiento de la dignidad. Por su parte, fueron declarados sin lugar la lesión al derecho de propiedad, incomunicación, suspensión de visitas y prohibición de realizar llamadas telefónicas.

Finalmente, el 10 de mayo del 2012 se dio a conocer que “La Fiscalía Adjunta de Alajuela presentó hoy al Juzgado Penal la acusación formal contra 10 funcionarios de La Reforma, quienes figuran como sospechosos de los delitos de homicidio calificado,

tortura, abuso de autoridad y lesiones contra Johel Araya.”³⁵

Como puede observarse estos hechos tuvieron lugar cuando ya había finalizado mis entrevistas en La Reforma, y ninguna de las personas que participaron en el intento de fuga fueron entrevistadas para esta investigación, aunque sí se realizaron encuentros con personas privadas de su libertad en el Ámbito E, conocido como Máxima Seguridad Vieja.

Más allá de que no se haya mantenido una conversación con Johel, se considera que el recurso de amparo escrito a mano por él mismo es testimonio suficiente, y considerando los fines de esta investigación no puede ignorarse semejante declaración, respaldada por el Certificado de Defunción.

Llegado este punto solo queda preguntarnos: Si Johel no hubiera sido asesinado luego de intentar fugarse del centro de detención más grande del país ¿Qué hubiera pasado con los recursos presentados por él y sus compañeros en los que se denuncia agresión física y amenaza de muerte? Si el caso no hubiera tenido la dimensión pública que adquirió, si no se hubiera dado a conocer por distintos medios el recurso presentado por Johel ¿El resultado habría sido el mismo? ¿La Sala se hubiera pronunciado por la comisión del delito de tortura?

4.4) Conclusiones Capitulares

El objetivo guía de este capítulo fue el de *Profundizar el análisis de los discursos de privados de libertad identificados como informantes claves para determinar cómo se manifiesta la problemática de la tortura desde su perspectiva.*

³⁵ David Delgado C., “Fiscalía acusó hoy a 10 policías por homicidio de Joehl Araya”, *La Nación*, 20 de mayo de 2012, sección Sucesos.

Así definimos la **primera categoría**, en la que nos encontramos con un grupo de privados de libertad cuyos integrantes aseguran el no haber sufrido tortura en manos de la policía penitenciaria. Entre estos existen opiniones diversas en cuanto a si esos mismos funcionarios públicos abusan o no de su poder a la hora de desempeñar sus funciones. Algunos reclusos llegan incluso a justificar como parte de la potestad disciplinaria del personal de seguridad acciones tales como el dejar a un privado de libertad en estado de inconciencia mediante la aplicación de leñazos.

Ezequiel es uno de los tantos que afirman que "Algunos (policías penitenciarios) son buenos y algunos les dan problemas, mientras usted no les da problemas, ellos no le dan problemas a uno", al ser preguntado sobre qué es lo que pasa cuando el privado de libertad sí les da problemas, responde "Los llevan a otro lado, yo no sé qué hacen con ellos (...) Yo no sé qué límites tienen para hacer su trabajo, tal vez lo que yo he visto no estoy de acuerdo, pero yo no sé, es el trabajo de ellos supongo"

Efrén afirma que el personal de seguridad abusa de su poder, y que los reclusos no se llevan muy bien con ellos porque "(...) lo quieren garrotear a uno sin motivo ninguno (...) te quieren golpear porque sí (...) Hace poco golpearon a uno" y al mismo tiempo entiende por tortura "Que lo estén golpeando a uno", sin embargo, nunca se sintió torturado. Al preguntarle si denunció alguna de las situaciones de abuso de poder que vivió respondió "No, no se denuncia porque legalmente es peor, te pueden dejar en la celda con tu enemigo". Práctica que, según los testimonios de los privados, es bastante recurrente. Adolfo, quien sobre el abuso comenta "(Los guardias) Como seres humanos tal vez pueden abusar, por una equivocación que tal vez se dio, pero muy aislado" nos cuenta que

"Si usted tiene problemas con otro interno en otro pabellón, a usted lo meten al lado, yo no puedo entrar ahí oficiales porque tengo problemas ¿Cómo me van a meter a que me maten? Métase ahí a la brava. Yo le dije al director, no me meta ahí que tengo problemas con otro privado, me dijo, métase, y si tiene problemas

lo saco. Eso sí se ve, no se puede negar."

En algunos de los testimonios contenidos en esta categoría, encontramos la inclusión de **prácticas** que, según la definición de esta investigación, serían **consideradas como tortura**, y no así como abuso de poder o, muchos menos, castigo merecido. Como el caso de Horacio, el mismo que nos contó la historia de su compañero con claustrofobia, quien por ese motivo solicitó un cambio de ámbito, y el personal de seguridad al sacarlo de su celda "(...) lo empiezan a golpear, con los bastones estos, los famosos cocobolos, porque son de una madera muy dura. Y lo empiezan a golpear y golpear, y él suplica que por favor, que no más, y todos les gritamos que no le peguen más por favor."

O casos en los que la negación categórica de prácticas, ya sean de tortura, o de abuso de poder, se ven **contradichas** por relatos posteriores de la entrevista. Por ejemplo, Federico asegura que "(...) enfrentamiento directamente con ellos no (he tenido), porque ellos quieren evitar, (...) pero como repito, en mi persona así directamente, no he tenido ningún problemas con ellos así..." para después contarnos sobre aquella vez en la que le tiró café a un oficial y terminar repitiendo rumores "(...) ellos (refiriéndose al personal de seguridad) pueden matar a alguien entre todos y que le pasó tal cosa dicen, se han oído cosas así, pero eso son rumores, yo sólo hablo lo que yo he visto, no voy a hablar algo que yo no he visto"

Recordemos que Bogantes y Rojas, luego de realizar 20 entrevistas a mujeres privadas de su libertad en El Buen Pastor y otras 30 a privados de libertad en San Sebastián preguntando sobre la comisión de actos o tratamientos tortuosos en el Sistema Penitenciario, en las que "(...) ninguno de los reclusos afirmó haber sido sometido a este tipo de tratos o penas"³⁶ nos instan a recordar la llamada *cifra negra*,

³⁶ Bogantes González y Rojas Muñoz, "Análisis de la tortura, los tratamientos crueles, inhumanos y degradantes dentro del proceso penal y su relación con la normativa vigente a nivel nacional e internacional" (tesis de licenciatura, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2005), 241-

dentro de la cual "(...) pueden existir personas que tras la efectiva comisión de una tortura, mantengan en secreto este acto por miedo a represalias, o bien porque se le considere como parte integral de su castigo dentro del Sistema Penitenciario"³⁷

En la **segunda categoría**, los privados de libertad que aseguran haber sido víctimas de tortura física y psicológica, aplicada contra ellos en sus diferentes expresiones, afirman también el haber sido testigos de tortura ejercida contra sus compañeros, o haber actuado como oyentes de historias en las que se describen este tipo de situaciones. Y esos mismos privados de libertad, los que accedieron a compartir conmigo sus historias, son lo que me explicaron que lo vivido por ellos no es un caso excepcional, pero que muchos privados de libertad no se atrevieron a contarme sus experiencias por temor a las represalias, por lo que esos reclusos optaron por refugiarse en el silencio una vez más.

Los diferentes matices que identifican los privados de libertad relacionados con el abuso dependen más de las interpretaciones y los discursos que porta cada quien que de diferencias reales en el ejercicio del mismo. Es decir, la mayoría de los privados de libertad entrevistados concuerda en que la policía penitenciaria golpea, requisa de forma inadecuada, se interpone en el ejercicio del derecho de acceso a la salud, toma decisiones arbitrarias, no transmite ciertos mensajes al personal, envía a los reclusos a pabellones en los que es sabido que su integridad física corre peligro, etc. En lo que se distinguen estas voces es en la interpretación de lo que estas acciones significan, pero todas coinciden en que estas acciones tienen lugar dentro de los muros del C.A.I. La Reforma.

Finalmente nos encontramos con el caso de Johel Araya Ramírez, quien si bien no se entrevistó personalmente con la autora, presentó un recurso de amparo ante la Sala IV, en el que denunciaba los abusos y maltratos a los que era sometido. Una vez

242.

³⁷ Bogantes González y Rojas Muñoz, *Análisis de la tortura*, 241-242.

más, en un testimonio vemos reflejada la tendencia de no catalogar como tortura una serie de actos que según instrumentos jurídicos internacionales sí responderían a tal definición. Recordemos que en ninguna de las sentencias analizadas de la Sala IV se declara la comisión de tortura, en algunas sentencias se menciona, en el cuerpo del texto, la tortura y los instrumentos de protección relacionados, pero la Sala Constitucional no concluye que el derecho de prohibición de la tortura ha sido violentado.

Sin embargo en este caso resaltan la sentencia de la Sala IV y la acusación de la Fiscalía, las que ya no ocultan bajo la denominación de abuso las circunstancias descritas por Johel, sino que remiten directamente al delito de tortura, lo que se sospecha responde a la repercusión pública que tuvo el caso. La noticia recibió una amplia cobertura de los medios periodísticos nacionales, los que probablemente no habrían dado seguimiento a un recurso de amparo con las características del presentado por Johel ni a las circunstancias en las que ocurrieron los hechos denunciados, de no haber mediado un intento de fuga de las dimensiones descritas y un asesinato. Lo que se confirma al constatar que los recursos presentados por los otros privados de libertad que participaron en la fuga no tuvieron la cobertura ni la difusión que tuvo el de Johel, que a su vez solo fue dado a conocer por los medios después de su muerte.

CONCLUSIONES

5.1) Capítulo I

El discurso literario, analizado en el libro "La isla de los Hombres solos" de José León Sánchez, resalta el hecho de que la tortura no ha estado ausente en la historia penitenciaria costarricense, ya que el autor, por medio de la literatura, testimonia la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que fueron sometidas las personas privadas de libertad en la cárcel ubicada en la Isla de San Lucas.

El discurso jurídico, identificado en el análisis de los pronunciamientos relevantes de la Sala IV referidos al apartado *penitenciario*, por más que identifica la violación al derecho a la integridad física no considera ninguna de las denuncias presentadas por los privados de libertad ante la Sala IV como consecuencia de la práctica de tortura, aceptando sí las acciones de agresión, fuerza desmedida y abuso. Por su parte, los privados de libertad denuncian los crímenes de abuso, hostigamiento, golpizas, agresión tanto física como psíquica, aislamiento, utilización de gases, actuación/trato cruel, inhumano y degradante, pero no así el crimen de tortura.

El discurso oficial gubernamental, plasmado en los informes presentados por el gobierno costarricense ante el Comité contra la Tortura (CAT), acepta situaciones de abuso de poder por parte de la policía penitenciaria, pero no reconoce casos de tortura ejercida por el personal penitenciario en contra de las personas privadas de libertad.

El discurso institucional nacional esgrimido por la Defensoría de los Habitantes en sus informes anuales de labores, en una primera instancia nos llevaría a deducir que acepta la presencia de tortura y tratos inhumanos o degradantes en instituciones penitenciarias, ya que identifica este accionar como uno de los hechos violatorios del derecho a la integridad personal denunciados, pero dicha aceptación procede únicamente en sus estadísticas porque a la hora de describir y detallar tales situaciones encontramos un nuevo vacío: en ninguno de los informes se hace mención en el cuerpo del texto a denuncias, investigaciones o expedientes sobre tal práctica en el contexto penitenciario, por lo que no se puede detectar cuántas de estas denuncias fueron interpuestas por

personas privadas de libertad en el C.A.I. La Reforma ni cuántas corresponden a la categoría de tortura y cuántas a la de tratos inhumanos o degradantes.

En el discurso institucional del Ministerio Público, al que se tuvo acceso mediante la publicación de los Cuadernos de Estudio, entre los que se encuentra la investigación de dos de sus fiscales referida a la temática de la tortura, identifica a la misma como una práctica ejercida por la policía penitenciaria en contra de las personas privadas de su libertad, ya que como resultado de las entrevistas por ellos realizadas un alto porcentaje de privados de libertad indica la presencia de la tortura dentro del ámbito penitenciario. Sin embargo, según las estadísticas presentadas por este Ministerio, al menos desde el 2001 no se ha recibido una sola denuncia por el delito de tortura.

En el discurso institucional internacional el Comité contra la Tortura, en las observaciones finales a los informes presentados por el estado costarricense, "(...) observa con preocupación que algunos posibles casos de tortura fueron investigados como abuso de poder a pesar de su gravedad."

En conclusión, al hacer un balance de todos los discursos ofrecidos, podemos apreciar una tendencia a la invisibilización del fenómeno de la tortura en el sistema penitenciario costarricense.

El gobierno costarricense, siguiendo la misma línea que la expresada por la Sala IV en sus sentencias, del MP en sus estadísticas, y de la relegación de la Defensoría a sus anexos, mantiene su postura de que en el país no existe la práctica de la tortura en contra de las personas privadas de libertad. Finalmente, el Comité contra la Tortura hace un llamado a la revisión de la postura oficial.

Como pudimos apreciar esta tendencia hacia la invisibilización del fenómeno de la tortura contribuye a que esta práctica violatoria de los DDHH perdure.

5.2) Capítulo II

En 1993, mediante Decreto Ejecutivo N° 22198-J, correspondiente al *Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social*, se constituyen cuatro niveles de intervención para las personas privadas de libertad: Atención institucional; Atención Semi-institucional; Atención en comunidad y; Atención a niñas, niños y adolescentes.

La Reforma, ubicado en San Rafael, provincia de Alajuela, es un Centro de Atención Institucional, dirigido a los privados de libertad que requieren, dadas sus características, ser ubicados en centros de mayor contención para garantizar su segregación transitoria de la sociedad.

El C.A.I. La Reforma cuenta con cinco ámbitos de convivencia: Mínima Seguridad, Mediana Seguridad Abierta, Mediana Seguridad Cerrada, Máxima Seguridad "Vieja" y Máxima Seguridad Nueva.

El C.A.I. La Reforma también cuenta con otros módulos: Centro de Atención Adulto joven, Centro de Atención Institucional Adulto mayor, Módulo de Pensiones Alimenticias, Unidad de Talleres industriales y Área Educativa.

El personal penitenciario del C.A.I. La Reforma se encuentra compuesto por la policía penitenciaria y por el equipo técnico.

La policía penitenciaria tiene como competencia exclusiva la vigilancia y control de los Centros Penitenciarios del País, encontrándose adscrita al Ministerio de Justicia, siendo su función la de vigilancia, custodia y seguridad de la población penitenciaria, funcionarios, visitantes, así como de los bienes muebles e inmuebles de la institución.

El equipo técnico penitenciario se encuentra compuesto por funcionarios/as del Ministerio de Justicia, y contempla abogados/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as y orientadores/as.

El sistema penitenciario costarricense cuenta con una estructura funcional organizada y consolidada sin embargo, como se vio en los otros capítulos esto no resulta en garantía de un funcionamiento adecuado

Las personas privadas de libertad pueden elevar sus quejas, reclamos, denuncias, etc. ante el Juez Ejecutor de la Pena y/o ante la Contraloría de Servicios del Sistema Penitenciario Nacional, integrada al Departamento de Contraloría de Servicios que depende directamente del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia, y/o ante el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría de los Habitantes, órgano contralor que forma parte del Poder Legislativo.

Para presentar una denuncia y/o queja, las personas privadas de libertad deben detallar los hechos denunciados y señalar las personas u órganos involucrados, además de aportar la prueba de que dispongan o indicar donde obtenerlas.

Se concluye que resulta extremadamente difícil, por no decir imposible, el mantener la reserva y secreto de identidad del denunciante en un hecho suscitado dentro de los muros de un Centro de Atención Institucional: el funcionario denunciado debe realizar su descargo, para lo cual debe acceder a la descripción de los hechos, por lo que deducirá fácilmente la identidad del privado de libertad que interpuso la denuncia.

Por otro lado, en caso de malos tratos propinados en este ambiente, se encuentran grandes obstáculos a la hora de presentar las pruebas solicitadas, ya que con lo único que podría contar un privado de libertad serían las marcas en su propio cuerpo producto de la tortura o los malos tratos propinados por el personal de seguridad. En este punto nos encontramos frente a dos escenarios posibles, uno es que el privado no tenga estas marcas ya que es sabido que existen diferentes técnicas de agresión especialmente pensadas para no dejar ningún tipo de huellas. Otro es que efectivamente el agresor haya dejado marcas, para lo cual el privado debería ser llevado ante personal médico para que realizara el peritaje correspondiente. Recordemos que los encargados de gestionar estas

citas y trasladar a los privados a los centros correspondientes, serían los mismos policías penitenciarios.

Salta a la vista la deficiencia del mecanismo considerando la situación de encarcelación del posible denunciante, lo que lo convertiría en un blanco fácil en caso de que el denunciado quisiera tomar represalias, lo que probablemente lleve a los privados de libertad a optar por el silencio y/o el refugio que otorga el anonimato.

5.3) Capítulo III

A la hora de seleccionar los privados de libertad a entrevistar primó la distribución espacial de estos con el fin de obtener el testimonio de personas encarceladas en distintos niveles de contención, las que tendrían trato con personal de seguridad asentado en diferentes áreas.

Las entrevistas fueron realizadas en un período de siete meses, la primera de ellas se efectuó el 17 de abril del 2010 y la última el 06 de noviembre de ese mismo año.

Se entrevistó a un total de 36 hombres privados de su libertad, en encuentros que duraron desde 10 minutos a 3 horas.

Las entrevistas fueron realizadas a personas encarceladas en los Ámbitos de Mínima Seguridad, Mediana Seguridad Abierta, Mediana Seguridad Cerrada y Máxima Seguridad Vieja, así como en el módulo Adulto Joven.

Muchas de las personas entrevistadas han estado reclusas en diferentes pabellones e inclusive en diferentes Centros de Atención Institucional.

Las personas entrevistadas responden a diferentes edades (comprendidas entre los 19 y los 58 años), lugares de procedencia (Guatemala, Nicaragua, y la práctica totalidad de las provincias costarricenses), niveles de educación (niveles de estudio que oscilan entre la

primaria incompleta y la universidad completa), años de sentencia cumplidos (desde unos pocos meses hasta 16 años), años de sentencia por cumplir (entre los 2 y los 50 años) y crímenes presuntamente cometidos (abusos deshonestos, violaciones, robos, asesinatos).

Entre las personas que nunca han estado privadas de su libertad ni cuentan entre sus seres queridos con alguien que haya pasado por esta experiencia, prima la creencia ampliamente difundida de que la cárcel es como un *hotel*, en el que se tiene techo, agua, luz, comidas, visitas conyugales y se puede estudiar fácilmente, todo pagado por los y las contribuyentes.

Según los testimonios de los privados de libertad entrevistados, la cárcel lejos se encuentra de asemejarse a un hotel por sus servicios y comodidades. La comida que se les brinda no cumple con estándares de sanidad y nutrición, la infraestructura se encuentra sensiblemente dañada, el espacio físico no es suficiente para la cantidad de personas encarceladas, el servicio de agua es constantemente interrumpido, las visitas conyugales son prohibidas de formas arbitraria y cuando son permitidas no es extraño que surjan problemas con los permisos, se retrase el ingreso de la visita (disponiendo así la pareja de menos tiempo del autorizado) o se cometan abusos en la requisa, los servicios sanitarios son deficientes o bien inexistentes, el cupo de trabajo y/o de estudio no es suficiente. Estos testimonios se encuentran respaldados por informes gubernamentales y de observadores internacionales, sobre las malas condiciones de infraestructura y detención presentes en los C.A.I. costarricenses.

A las personas encarceladas únicamente se las priva de su derecho a la libertad, pero no así de todos los otros derechos humanos, por lo que el sistema penitenciario debería garantizar a esta población, al igual que a la población que se encuentra en libertad, el derecho al alimento, la vivienda y el vestido, a los servicios públicos básicos, a la educación, al trabajo, etc., todos estos derechos que deben ser asegurados en condición de dignidad, ya que si bien se entiende que el estado cuenta con recursos limitados, esto no debería ser excusa para condenar a ninguno de sus habitantes a la

pobreza, ya sea por precariedad (impedimento de las personas de adquirir los bienes de consumo básicos que le permitan vivir dignamente) o por exclusión (falta de acceso a servicios públicos básicos).

Entre las personas que nunca han estado privadas de su libertad también se habla de la *ventaja* que implica el hecho de no tener que hacer nada en todo el día.

Sin lugar a dudas, uno de los tantos problemas que conlleva el método privativo de la libertad es la ociosidad a la que son condenadas las personas recluidas en centros penitenciarios, ociosidad que indefectiblemente acarrea un aumento de situaciones conflictivas, y lejos está de capacitar a las personas para su reincorporación a la sociedad. La mayoría de los privados de libertad identifica este tiempo muerto como uno de los tantos castigos impuestos como parte de su condena.

La imagen del privado de libertad que se da a conocer, la mayormente difundida por los medios de comunicación, suele estereotipar a estas personas, estigmatizarlas, lo que repercute en una imagen cada vez más negativa de estos, de un mayor temor de la sociedad hacia ellos, de un creciente sentimiento de justicia social entendida como venganza, y de un proceso de reinserción social aún más dificultoso.

Las personas entrevistadas se encuentran privadas de su libertad en La Reforma, Centro de Atención Institucional ubicado en la República de Costa Rica, país conocido como la Suiza centroamericana, lo que denota una postura discursiva asociada con un país que históricamente ha adoptado una postura de neutralidad frente a conflictos bélicos, con una larga tradición democrática, con bajos índices de pobreza y una extendida clase media, respetuoso de los derechos humanos, en el que se abolieron las Fuerzas Armadas.

Esta visión de la identidad nacional lleva a negar la mera posibilidad de la existencia de la práctica de la tortura.

A los fines del presente trabajo, se entenderá como tortura: La violación de la

voluntad de una persona (fin) mediante el sufrimiento o el dolor físico o mental (término), ocasionado por un funcionario público o cualquier persona actuando bajo sus órdenes (agentes).

Entre los privados de libertad entrevistados se puede encontrar un amplio consenso acerca de que la tortura puede ser tanto física como psicológica. Respecto al agente torturador uno de los entrevistados consideró que la tortura podía ser ejercida solo por la policía, muchos no hicieron referencia al agente, y varios de ellos afirmaron que podían ser torturados por cualquier persona, inclusive uno mismo. Pocos de ellos se refirieron al fin por el cual se ejercería la tortura, y varios, al intentar definirla, hicieron referencia a otros términos, como ser maltrato (físico y psicológico), abuso de autoridad, tratamiento denigrante y/o trato inhumano.

Concluyendo, nos encontramos con tres líneas discursivas presentes en la sociedad, el silencio, por el que se acalla lo que en realidad ocurre, y se sabe que ocurre (*agresión sí, tortura no*); la creencia de que estar en prisión es como encontrarse alojado en un hotel de alta categoría, en el que no solo se brindan gratuitamente insumos y servicios, sino que además uno cuenta con el privilegio de no tener que realizar ninguna actividad en compensación; sumado a la creciente demonización de la que son víctimas todas las personas que cumplen una pena privativa de su libertad.

Más allá del discurso imperante en el nivel social, los privados de libertad denuncian en diferentes ámbitos las violaciones de sus derechos relacionados con los bienes de consumo y servicios públicos básicos, sin embargo entre esos mismos privados encontramos reticencia a la hora de utilizar la palabra tortura, usando en su lugar denominaciones como "agresión" o "abuso de poder".

5.4) Capítulo IV

Los testimonios de las personas entrevistadas fueron analizados en dos grandes categorías: Por un lado, aquellas que aseguran no haber sido víctimas de tortura ejercida por parte de la policía penitenciaria en el C.A.I. La Reforma, y por el otro, aquellas que afirman lo contrario.

Entre los privados de libertad que afirman no haber sido víctimas de tortura por parte del personal de seguridad se pueden identificar los privados de libertad que, sobre este personal, aseguran: no abusa de su poder sino que es algo merecido por los reos y si uno no se mete con ellos, ellos no se meten con uno o; sí abusa de su poder y/o hay abuso pero no de todos.

Solo una de las personas entrevistadas afirmó categóricamente que no hay abuso por parte de los guardias. Entre otros privados de libertad se acepta la existencia de enfrentamientos entre privados de libertad y personal de seguridad, pero la reacción de la policía penitenciaria suele estar justificada, los integrantes de este grupo afirman que el accionar del personal de seguridad no puede ser catalogado de abuso, ya que lo suyo es únicamente una reacción al mal comportamiento de los internos, que se tienen merecido lo que les pasa, ya que si uno no se mete con los guardias, los guardias no se meten con uno. Finalmente encontramos a aquellos que afirman que existe un abuso de poder por parte del personal penitenciario de seguridad, en cuyos testimonios resalta el abuso en situaciones tales como requisas, no llevar al privado al médico, la decisión arbitraria de qué alimentos tienen permitido el ingreso, no transmitir ciertos mensajes al personal técnico, golpiza y/o ingresar a un privado de libertad a un pabellón donde es sabido que tiene problemas con los otros internos.

Sin embargo, en el grupo de quienes no se han sentido víctimas de tortura en manos de seguridad, encontramos algunos que aseguran haber sido testigos de la aplicación de la práctica de tortura a otros reclusos; también se visibiliza la aceptación de prácticas que, según la definición de esta investigación, serían consideradas como tortura,

y no así como abuso de poder o, muchos menos, castigo merecido; así como surge la negación categórica de prácticas, ya sean de tortura, o de abuso de poder, contradichas por relatos posteriores en una misma entrevista.

En la segunda categoría, todos los privados de libertad que se han sentido víctimas de tortura ejercida por la policía penitenciaria, identifican un abuso de poder por parte de ese mismo personal de seguridad, de lo que se desprende la conclusión de que, para el ejercicio de la tortura, el abuso de poder es una condición necesaria, pero no suficiente, ya que este abuso se encuentra presente inclusive en los testimonios de aquellos privados de libertad que no se consideran víctimas de tortura ejercida por este.

Estos privados identificaron el haber sido víctimas de tortura tanto física como psicológica, impartida mediante garroteadas/leñateadas, golpizas, retorcionones de testículos, amenazas de muerte, persecución, utilización de gas, falta de acceso a la salud, prohibición de visitas (incluidas las conyugales), desinformación, requisas, violación de derechos, denegación de beneficios, envío a pabellones en los que es sabido que la integridad física del recluso corre peligro, Ámbito de Máxima Seguridad.

Muchos de ellos han sido testigos de tortura ejercida contra otros internos, o bien, escucharon sus testimonios. Por otro lado, en sus entrevistas se re-afirma, una vez más, el resquemor que genera la denuncia de estas situaciones por el gran temor desencadenado por las posibles represalias.

Finalmente, el caso de Johel reviste una gran fuerza por dos motivos: Por un lado representa el reconocimiento público por parte del sistema jurídico nacional, de la comisión del delito de tortura por personal penitenciario de seguridad del C.A.I. La Reforma. Por el otro, refuerza los testimonios dados por los privados de libertad en las entrevistas realizadas.

5.5) Conclusiones finales

Ejerciendo la comparación entre los diferentes recursos utilizados en esta investigación, análisis del discurso literario, jurídico, institucional y social; descripción del sistema penitenciario costarricense; exposición de los mecanismos de denuncias existentes; y los testimonios de más de treinta privados de libertad, contemplando tanto aquellos en los que se evidencian situaciones en que ciertas personas se sintieron torturadas, como esos otros de quienes no se sintieron víctimas de tortura, llegamos a las siguientes conclusiones:

1) Entre los privados de libertad existe divergencia de opiniones sobre si la tortura es o no ejercida por el personal de seguridad de La Reforma.

- Ante una misma situación, una persona puede sentirse torturada y otra no, dependiendo esta diferencia del grado de sufrimiento vivido así como del umbral de dolor que cada persona haya identificado como indicador de tortura.
- Mala calificación del delito de tortura
 - Existen situaciones de tortura que no son identificadas como tales por quienes las sufren por están inmersos en un discurso hegemónico que intenta minimizar estas circunstancias, restándoles importancia, con el fin de no dañar la imagen interna e internacional que se intenta proyectar.
 - Los privados de libertad no se dejan coaccionar por el discurso hegemónico cuando se trata de situaciones tales como malas condiciones de la infraestructura, acceso a la salud, trabajo o educación, lo que se ve reflejado en las denuncias interpuestas ante la Sala IV. Sin embargo este discurso social sí logra permeabilizar la opinión sobre la tortura, incluso se encuentra reticencia a la hora de utilizar esta palabra, notando que en su lugar muchas veces se opta por denominaciones como "agresión" o "abuso de poder". Por más que en la versión discursiva de los privados de libertad sobre la tortura, muchos utilizaron términos como maltrato

(físico y psicológico), abuso de autoridad, tratamiento denigrante y/o trato inhumano al intentar definirla, a la hora de responder si se habían sentido o no torturados, muchos afirmaron haber sido víctimas de abuso de poder, pero no así de tortura.

- Según el análisis de la revisión de sentencias de la Sala IV, ningún privado de libertad denunció haber sido víctima de tortura por parte del personal penitenciario de seguridad, así como tampoco, hasta el caso de Johel, la Sala IV consideró ninguno de los casos dados ha lugar como consecuencia de tal práctica, sobre lo que el CAT se pronunció con preocupación ya que notó que algunos posibles casos de tortura fueron investigados como abuso de poder a pesar de su gravedad.

- Los casos de tortura dentro del sistema penitenciario no son denunciados por temor a las posibles represalias

- No se puede dejar por fuera la explicación concerniente al silencio y todos los privados de libertad que se refugian en este, personas que sí se han sentido torturadas, pero no lo han testimoniado por temor a las represalias. El sistema de denuncias estipula que para presentar una acusación ante la Contraloría de Servicios del Sistema Penitenciario Nacional o ante el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se deben detallar los hechos denunciados, señalar las personas u órganos involucrados y presentar las pruebas pertinentes. Por más que este permitido solicitar el secreto y reserva de la identidad, la descripción de los hechos es posteriormente enviada al funcionario denunciado, con el objeto de que pueda presentar su descargo. Ahora bien, cuando el funcionario reciba esta información fácilmente deducirá la identidad de la persona denunciante. Además no hay que perder de vista la dificultad a la que se enfrentan los privados de libertad a la hora de presentar pruebas del maltrato policial. Claramente, este es un escenario disuasorio, al que pocos privados de libertad osarán presentarse.

Johel elevó su denuncia a la Sala IV cuando ya no tenía nada que perder, cuando la posible represalia del personal de seguridad no significaba ya una disuasión porque la misma era aplicada periódicamente, cuando vio que lo que se encontraba en peligro era su supervivencia.

- Respecto a las denuncias en ámbitos informales, como sería el caso de las entrevistas por mí realizadas, nos encontramos con el testimonio de Ricardo, quien afirma que ningún privado de libertad me va a decir que la policía penitenciaria lo agrade porque esa misma policía es la que manda dentro, la que toma las decisiones, de hecho Ricardo llega a afirmar que si en ese momento no estuviéramos solos, si hubiera una persona de seguridad con nosotros, él no me estaría contando nada. Este testimonio sumado a la forma subrepticia en la que Ricardo (supuestamente) decidió finalizar nuestros encuentros, son un claro indicio del temor a la denuncia en los diferentes ámbitos.

2) Existe práctica de tortura por parte del personal policial penitenciario en contra de los privados de libertad en el CAI La Reforma.

- No es una práctica sistemática, lo que no significa que sea menos preocupante.

- No todos los privados de libertad afirmaron el haber sido víctimas de este delito.

- Los que sí lo aceptaron, no forman parte de un grupo particularizado dentro de la población penitenciaria, no fueron todos ellos sentenciados por crímenes sexuales, identificados por ser presos políticos, personas afrodescendientes, etc. Sin embargo no se puede dejar de lado que tres personas de las 10 que afirmaron el haber sufrido tortura, se definen a sí mismas como *activistas*, y entienden por esto el estar elevando constantemente sus quejas sobre las condiciones de prisionalización.

- Entre los que se consideraron víctimas de tortura no se registran casos en los que

esta práctica se haya extendido por períodos prolongados de tiempo, sino que responde a hechos aislados.

- El cometer tortura como ataque generalizado contra la población privada de libertad no forma parte de la política de estado costarricense.

- La Sala Constitucional, en la sentencia de Johel Araya y sus compañeros de fuga, confirma la existencia de tortura ejercida por el personal policial penitenciario del C.A.I. La Reforma.

- El caso de Johel ha permitido confirmar los múltiples testimonios ofrecidos por los informantes que han descrito distintos casos de tortura y, al mismo tiempo, el testimonio de estos informantes confirma lo denunciado por Johel. Ciertas prácticas de tortura que narran los privados de libertad, como ser golpizas o amenazas de muerte, se encuentran en el recurso presentado por Johel y en las acciones declaradas por la Sala Constitucional como violatorias del derecho a la prohibición de tortura.

- El lamentable e injustificable asesinato de Johel brindó los elementos probatorios del ejercicio de la tortura en contra de su persona. Tanto la autopsia como la sentencia de la Sala IV, refuerzan los testimonios dados por los otros privados de libertad.

3) El policía penitenciario, identificado como el agente torturador por su relación con el reo, no es más que un eslabón de la estructura gubernamental que permite el ejercicio de esta práctica al ignorarla e invisibilizarla.

- Como consecuencia de la negación de la existencia del delito de tortura, no existe una política o un plan institucional para prevenir y combatir la tortura. Lo que puede apreciarse, por ejemplo, en el hecho de que el Mecanismo Nacional de

Prevención de la Tortura continúe dependiendo de un Decreto y aún no se haya promulgado la ley que lo sustente.

- Las inspecciones actuales, como sistema de detección de casos de tortura entre la población penitenciaria, no son suficientes. La Defensoría de los Habitantes y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura son instancias consideradas muy ajenas y distantes por los privados de libertad.
- La violación de una gran cantidad de derechos humanos que deberían garantizársele a los privados de libertad generan diversas problemáticas, como la sobrepoblación, el deficiente acceso a la salud o el ocio obligado (solo por nombrar las más apremiantes) lo que, sumado a las malas condiciones laborales del personal policial penitenciario, configura un contexto en el que prima un bajo nivel de tolerancia, lo que propicia un incremento de la violencia física y psíquica en sus diferentes expresiones.

RECOMENDACIONES

- Proteger a las personas víctimas de torturas a través de todos los niveles judiciales y de la investigación, así como de otros mecanismos de protección y de asistencia jurídica que permitan a las víctimas acceder a la justicia y a los recursos de defensa.
- Asistir a las personas implicadas en torturas o malos tratos de todos los niveles judiciales y de la investigación, así como de otros mecanismos de protección y de asistencia jurídica que permitan a las víctimas acceder a la justicia y a los recursos de defensa.
- Mejorar a los procedimientos de denuncia de torturas a través de todos los niveles judiciales y de la investigación, así como de otros mecanismos de protección y de asistencia jurídica que permitan a las víctimas acceder a la justicia y a los recursos de defensa.
- Realizar los cambios necesarios para que el MIPD tenga mayor importancia a la hora de investigar y prevenir la tortura.

Implementar el “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”:

- Incluir la implementación del Protocolo en el “Programa para la Prevención de la Violencia y la Reinserción Social”, componente 1 *Fortalecimiento Institucional de las entidades rectoras del Sector de Seguridad y Prevención*, inciso iv, implementación de mecanismos para promover la transparencia en la gestión de la seguridad, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

- Proteger a las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación.

- Apartar a los presuntos implicados en torturas o malos tratos de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

- Informar a las personas privadas de libertad, cuáles son los canales de denuncia existentes en caso de ser víctimas de tortura ejercida por el personal penitenciario.

- Mejorar el sistema de detección de casos de tortura ejercida por la policía penitenciaria contra la población detenida por medios alternativos al de la denuncia, por ejemplo, a través de la investigación por medio del análisis de expedientes médicos.

- Realizar inspecciones médicas periódicas para evaluar el estado de los privados de libertad, siguiendo el examen procedimental establecido en el Protocolo de Estambul.

Fortalecer el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:

- Aprobar el Proyecto de Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, por la que se garantice independencia de criterio y funcionabilidad.

- Realizar los cambios necesarios para que el MNP conceda mayor importancia a la

detección del ejercicio de este tipo de tortura específica.

- Situar un/a funcionario/a estable del MNP dentro de los C.A.I., al que las y los privados de libertad puedan acceder al menos una vez por semana y presentarle sus denuncias.
- Garantizar que la o el funcionario del MNP, que se sugiere debería estar apostado/a en cada C.A.I., cuente con permiso para ingresar libremente a los pabellones con el fin de observar el estado de los privados de libertad y, en base a su experiencia y formación, detectar posibles casos de tortura ejercida por el personal penitenciario.
- Idear un mecanismo por el cual la policía penitenciaria deje de ser un mediador obligado para la solicitud de citas con el personal técnico o los/as funcionarios/as del MNP propuestos/as.
- Consultar a la población privada de libertad sobre los métodos que considere más efectivos para la erradicación de la tortura del sistema penitenciario ejercida por el personal de seguridad, ya que son ellos los que conocen en profundidad los diferentes mecanismos por los que se podrían tomar represalias, como las formas en que la tortura es ejercida.

Realizar actividades de promoción y prevención:

- Socializar, en formatos amigables, entre las personas privadas de libertad y el personal de seguridad de estos centros, la producción académica e institucional relacionada con la prohibición del ejercicio de la tortura en contextos penitenciarios.
- Realizar, entre la población privada de libertad, actividades innovadoras de concientización sobre los derechos garantizados por distintos instrumentos de protección relacionados con la temática. Ejemplo: Proyección de películas y/o series cuya temática gire en torno a la violación de los derechos humanos en cárceles de otras partes del

mundo, seguido de un cine-debate.

- Impulsar programas de integración en los que, mediante la realización de diversas actividades, se establezca interacción entre la comunidad y la población penitenciaria, con el objetivo de que exista un mayor conocimiento de la realidad y así intentar eliminar prejuicios y discursos tendientes a la demonización del delincuente, ya que cuando es visto como tal existe una mayor probabilidad de abuso.

- Informar a la población privada de libertad sobre la existencia del MNP y de la labor que desempeña.

A los operadores de justicia:

- Calificar los delitos correctamente para que no sean tipificados levemente o por otros delitos (lesiones, abusos, etc.), recordando que esto es trabajo de los y las operadores de justicia, y no de los y las privados de libertad.

Al sistema penitenciario:

- Garantizar que los directivos de los C.A.I. ejerzan un monitoreo activo sobre el trato brindado por el personal penitenciario de seguridad a los/as privados/as de libertad, actuando en consecuencia según los hallazgos.

- Garantizar que, producto de la investigación administrativa, exista una sanción administrativa, independiente de la penal, proporcional al delito ejercido, en contra del personal penitenciario de seguridad que haya ejercido tortura a la población privada de libertad.

- Recordar periódicamente a la policía penitenciaria cuáles son las obligaciones que

conlleva su puesto, con el objetivo de que no confunda con la concesión de favores las tareas que se encuentra obligada a realizar.

- Hacer una evaluación de puesto y concientización al personal técnico penitenciario para intentar maximizar la utilización de este recurso, y sensibilizar a estos/as funcionarios/as sobre la responsabilidad e importancia que conlleva su puesto.

- Perfeccionar el sistema de requisas a los y las visitantes. Considerar modelos de requisas en funcionamiento en centros de detención ubicados en otros países, en los que la requisa a las visitas ha sido eliminada, pasando a requisar únicamente al reo cuando ingresa y cuando egresa, así como el espacio en el que se efectuó el encuentro.

- Mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad: infraestructura, acceso a la salud, alimentación, educación, trabajo, etc.

- Mejorar las condiciones laborales del personal penitenciario de seguridad así como las condiciones en las que deben desarrollar el mismo.

- Retomar las recomendaciones efectuadas por el CAT referentes a la capacitación de la policía penitenciaria: Aumentar las horas de capacitación en materia de derechos humanos en el curso básico policial; Velar porque las fuerzas policiales reciban una formación específica y adecuada sobre derechos humanos así como sobre la Convención; Promover una política de respeto de los derechos humanos para todas las personas sin discriminación alguna, para lo que debería adoptar medidas para un seguimiento constante y una evaluación periódica del impacto de la capacitación y concienciación de los oficiales de policía, los guardias de frontera y el personal penitenciario; Mejorar la capacitación sobre la prohibición de la tortura de los miembros de las fuerzas de la policía y del personal del sistema penitenciario, para lo que recomienda que se intensifiquen las iniciativas de capacitación, con especial inclusión de completa información sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional de los miembros de las fuerzas de la policía y del personal penitenciario.

- Establecer mecanismos efectivos de coordinación inter-institucional.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- *El Constitucionalismo de la Argentina*. (Derechos Humanos, Compilación de documentos finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1986-2001). Santiago: Alta Corte Interamericana, 2001. <http://www.corteidh.or.cr/docs/publicaciones/constitucion.htm>
- *Amnistía Internacional. Acabar con la impunidad. Justicia para las víctimas de tortura*. Madrid: BIDAL, 2001. <http://www.bidaly.org/argentina/ACI/ACI140/2001/10>
- *Amnistía Internacional. Contro la tortura: Afonys de accion*. Madrid: Amnistía Internacional, 2003. <http://www.amnistia.org/argentina/ACI140/2003/10>
- *El Libro Negro. "Por que el actual estado carcelario"*. En *Memoria, verdad y justicia en America Latina*, compilado por Roberto Briceño-León, 319-351. Buenos Aires: CLACSO, 2001.
- *Foucault, Michel. Vigilar y Castigar. 5ª Reimpresión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 1975/2002.
- *Salgado, Hebe. Teoría crítica: Miradas y posibilidades de derechos humanos*. Ministerio de Justicia y Gómez, 2003.
- *Gómez, Juan Carlos, José Luis Vázquez. Enciclopedia Argentina de la ciencia. Corte de Estudios Educativa San Justo La Plata, 2001.*
- *González, Vicente. Los delitos de tortura y de lesas dignidades por funcionarios públicos*. Valencia: Universitat de Valencia, 1997. <http://books.google.com/books?id=8D88AAAAIAAJ>
- *Magnani Gareca, Víctor. La Cárcel Instrumento de un sistema Justo*. Buenos Aires: Lumen, 2005.
- *Seymour, Eric. El abuso de poder en la Argentina y en otros países*

LIBROS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*. Santiago: Alfa Beta Artes Gráficas, 2005.
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/CATLibro.pdf>
- Amnistía Internacional. *Acabar con la impunidad: Justicia para las víctimas de tortura*. Madrid: EDAI, 2001.
<http://www.amnesty.org/es/library/info/ACT40/024/2001/es>
- Amnistía Internacional. *Contra la tortura: Manual de acción*. Madrid: Amnistía Internacional, 2003. <http://www.amnesty.org/es/library/info/ACT40/001/2003>
- Del Olmo, Rosa. "¿Por qué el actual silencio carcelario?" En *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, compilado por Roberto Briceño-León, 369-381. Buenos Aires: CLACSO, 2001.
- Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. 5ª Reimpresión. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 1975/2002.
- Gallardo, Helio. *Teoría crítica: Matriz y posibilidades de derechos humanos*. Murcia: Gráficas F. Gómez, 2008.
- Gómez, Juan Carlos. *José León Sánchez: escandaloso sacrilegio la inocencia*. Costa Rica: Editorial Educativa San Judas Tadeo, 2001.
- Grima Lizandra, Vicente. *Los delitos de tortura y de tratos degradantes por funcionarios públicos*. Valencia: Universitat de Valencia, 1997.
http://books.google.co.cr/books/about/Los_Delitos_de_Tortura_y_de_Tratos_Degra.html?id=8HFVt4uV8QMC&redir_esc=y
- Mamani Gareca, Víctor. *La Cárcel: Instrumento de un sistema falaz*. Buenos Aires: Lumen, 2005.
- Neuman, Elías. *El abuso de poder en la Argentina y en otros países*

latinoamericano. 2ª Edición. Buenos Aires: Universidad, 1994/2006.

- Sánchez, José León. *La isla de los hombres solos*. Tercera Reimpresión. México: Editorial de Bolsillo. 1984/2007.
- Sancho Jiménez, Mario. *Costa Rica, Suiza centroamericana*. San José: La Tribuna, 1935.
- Sandoval García, Carlos. *Otros amenazantes: los nicaragüenses y la formación de identidades nacionales en Costa Rica*. 2ª Reimpresión. San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2002/2006.
- Taylor, S. J. y Bodgan, R. *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós, 1984/1987.

INFORMES

- Defensoría de los Habitantes. *Informe Anual de Labores*. Costa Rica: Defensoría de los Habitantes, desde 1994-1995 hasta 2011-2012.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe Anual*. Costa Rica: MNP, desde 2009 hasta 2011.
- Ministerio de Justicia y Gracia, Dirección General de Adaptación Social. *Informe mensual de población penitenciaria. Junio 2009*. Costa Rica: Ministerio de Justicia y Gracia, 2009.
- Ministerio de Justicia y Gracia, Dirección General de Adaptación Social (2009). *Informe mensual de población penitenciaria. Octubre 2009*. Costa Rica: Ministerio de Justicia y Gracia, 2009.
- Ministerio Público. *Memoria Anual*. Costa Rica: Ministerio Público, 2010.
- Ministerio Público. *Memoria Anual*. Costa Rica: Ministerio Público, 2011.
- Naciones Unidas/CAT. *Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 19 de la convención. Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1994*. CAT/C/24/Add.7, 2000.
- Naciones Unidas/CAT. *Examen de los informes presentados por los estados partes*

con arreglo al artículo 19 de la convención. Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 2002. CAT/C/CRI/2, 2006.

- Naciones Unidas/CAT. *Informe del Comité contra la Tortura. 25º y 26º período de sesiones.* Ginebra: Asamblea General, documentos oficiales, quincuagésimo sexto período de sesiones, suplemento Nº 44 A/56/44, 2001.
- Naciones Unidas/CAT. *Informe del Comité contra la Tortura. 39º y 40º período de sesiones.* Nueva York: Asamblea General, documentos oficiales, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento Nº 44 A/63/44, 2008.
- Poder Judicial, Departamento de Planificación. *Anuario Judicial.* Costa Rica: Poder Judicial, desde 2001 hasta 2011.

ARTÍCULOS DE REVISTAS

- Arteaga, Edwin. "La tortura y su compleja distinción con los tratos crueles, inhumanos o degradantes." *Revista Justicia* Nº 13, Universidad Simón Bolívar, junio 2008, 57-63.
- Burgos-Mara, Álvaro. "El sistema penitenciario costarricense y sus distintos niveles de atención." *Acta Académica* Nº 42, Universidad Autónoma de Centroamérica, mayo 2008, 291-304.
- El Khoury, Henry Issa. "¿Por qué indubio pro reo?" *Revista Dominical*, diario La Nación, 31 de octubre de 1999.
- Fonseca, F.; Rojas, Z. y Vargas, V. "La Tortura." *Cuadernos de Estudio* Nº6, Ministerio Público de Costa Rica, 2001, 95-146.
- Galdámez, Liliana. "La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos." *Revista CEJIL* Nº 2, CEJIL, septiembre 2006, 89-99.
- Herrera Bonilla, Nidia. "Proyección de la UNED en centros penales de Costa Rica: Reseña histórica y situación actual." *Revista Espiga* Nº 8, Universidad Estatal a Distancia, julio-diciembre 2003, 123-136.
- Martínez Carazo, Piedad Cristina. "El método de estudio de caso. Estrategia

metodológica de la investigación científica." *Pensamiento y Gestión* N°20, Universidad del Norte, 2006, 165-193.

- Molina Jiménez, Iván. "El telón descornado: Clemente Marroquín y Sancho en la Costa Rica de 1935." *Ciencias Sociales* N° 95, Universidad de Costa Rica, 2002.

ARTÍCULOS DE PERIÓDICOS

- Agüero R., Mercedes. "Líder de fuga en La Reforma aparece muerto en su celda." *La Nación*, 23 de mayo de 2011, sección Sucesos.
- Arley, Alejandro. "Reo denunció amenazas de muerte y golpizas dos días antes de fallecer." *La Nación*, 23 de mayo de 2011, sección Sucesos.
- Arley, Alejandro y Arguedas, Carlos. "10 custodios sospechosos de asesinar a reo líder de fuga." *La Nación*, 17 de junio de 2011, sección Sucesos.
- Delgado C., David. "Fiscalía acusó hoy a 10 policías por homicidio de Joehl Araya." *La Nación*, 20 de mayo de 2012, sección Sucesos.
- Villegas S., Jairo. "Motín revela insuficiente control en Máxima Seguridad." *La Nación*, 13 de mayo de 2011, sección Sucesos.
- Villegas S., Loaiza N. y Ross. "Grave motín en La Reforma deja dos reos y un custodio muertos." *La Nación*, 12 de mayo de 2011, sección Sucesos.

TESIS

- Araya Madrigal, Masís Jiménez y Vásquez Rojas. *Perfil del ejercicio profesional del trabajador social en la protección de los derechos del interno en el Centro Penitenciario La Reforma*. Tesis de Licenciatura, Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 1992.
- Araya Román, Gloria Elena. *La cooperación internacional con el Sistema Penitenciario Nacional*. Tesis de Maestría, Instituto de Servicio Exterior Manuel María de Peralta, 1997.
- Arias Venegas, Díaz Gutiérrez, Lizano Quirós y López Rosales. *Reflexiones críticas de*

- la dimensión ético-política del trabajo profesional del trabajo social en el Sistema Penitenciario de Costa Rica: Centro de Atención Institucional La Reforma.* Tesis de Licenciatura, Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 2007.
- Arias Madrigal, Xiomara. *Sistema penitenciario: El derecho de igualdad en razón de la nacionalidad.* Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1995.
 - Arguedas Bolaños, Méndez Mata, Miranda López, Monge Blanco, Moraga Moraga y Rojas Rojas. *El estrés laboral en los trabajadores y las trabajadoras del Centro Penal El Buen Pastor: Diagnóstico y desarrollo de un programa de tratamiento para su manejo.* Tesis de Licenciatura, Escuela de Enfermería, Universidad de Costa Rica, 1998.
 - Artavia Chavarría, Nathalie. *La seguridad penitenciaria costarricense en el contexto de los derechos humanos.* Tesis de Maestría, Universidad para la Cooperación Internacional, 2010.
 - Artavia Cubero, Pablo. *Una reflexión sociológica de la problemática penal costarricense ¿Ceder derechos a cambio de seguridad?* Tesis de Maestría, Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Sociología, Universidad de Costa Rica, 1999.
 - Badilla Artavia, Dávila Chavarría, Porras Sánchez. *Orientación para los adultos y las adultas mayores privados y privadas de libertad recluidos en el Centro de Atención Institucional Adulto Mayor y el Centro de Atención Institucional Buen Pastor.* Tesis de Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia en Educación, Universidad Nacional, 2000.
 - Benavides Ulate, Frescia. *El régimen disciplinario aplicado a los privados de libertad en la institución carcelaria: Una especial referencia al Centro Femenino de Atención Institucional el Buen Pastor.* Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1997.
 - Bogantes González, María Gabriela y Rojas Muñoz, Priscilla. *Análisis de la tortura, los tratamientos crueles, inhumanos y degradantes dentro del proceso final y su*

- relación con la normativa vigente a nivel nacional e internacional.* Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2005.
- Bogantes Rodríguez y Oquendo Murillo. *Examen del cumplimiento de los derechos fundamentales en el Centro Penal La Reforma.* Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1998.
 - Bogantes Salazar, Carlos. *Vivencias intercarcelarias desde la perspectiva del hombre sentenciado por delitos sexuales.* Tesis de Licenciatura, Escuela de Psicología, Universidad de Costa Rica, 2004.
 - Brenes Morilla, Marcela. *Diagnóstico de algunos factores institucionales que inciden en el comportamiento de los privados de libertad de los ámbitos D y E del Centro Penitenciario "La Reforma" y el papel que desempeña el orientador penitenciario en la atención de esos comportamientos.* Tesis de Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia en Educación, Universidad Nacional de Costa Rica, 1994.
 - Campos Sancho, Ana Lorena y Zúñiga Castro, Isabel. *Estrategias de intervención del (la) profesional en trabajo social en la atención de las necesidades humanas del privado de libertad portador del VIH o enfermos de Sida.* Tesis de Licenciatura, Carrera de Trabajo Social, Sede Regional de Occidente, Universidad de Costa Rica, 2002.
 - Carrillo Montoya y Rojas Aguilar. *Propuesta curricular para la enseñanza de los estudios sociales dentro del Sistema Penitenciario Nacional.* Tesis de Licenciatura, Escuela de Historia, Universidad Nacional, 1997.
 - Cartín Granados y Guerrero Rodríguez. *Factores sociales incidentes en la relación madres privadas de libertad y sus hijos/as ubicados/as en alternativas de protección.* Tesis de Licenciatura, Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 2000.
 - Castellón Arroyo, Rodríguez Sibaja y Sandí Montoya. *Caracterización de las relaciones socio-afectivas que establecen los niños de 0 a 6 años, hijos de madres reclusas del Buen Pastor, con sus mamás, maestras y compañeros.* Tesis de

- Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia en Educación, Universidad Nacional, 1992.
- Castillo Gómez, Miguel y Gutiérrez Rojas, Virginia. *Necesidades de capacitación de los orientadores que laboran con privados de libertad del Centro de Atención Institucional "La Reforma"*. Tesis de Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia en Educación, Universidad Nacional de Costa Rica, 1997.
 - Castillo Rodríguez, Matamorros González y Paniagua Jiménez. *Influencia de la socialización de género en la construcción de la masculinidad como factor de riesgo asociado a la violencia en hombres privados de libertad: Un acercamiento al estudio de la masculinidad en el Centro de Atención Institucional San Ramón*. Tesis de Licenciatura, Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 2005.
 - Castro Elizondo y Feng. *Análisis de la tortura desde la perspectiva actual del derecho internacional de los derechos humanos y su incidencia en América Central*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2007.
 - Castro Murillo, Laura y Sánchez Salazar, Noily. *Motivos que influyen en los privados de libertad al integrarse en el sistema educativo formal de La Reforma*. Tesis de Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia en Educación, Universidad Nacional, 2003.
 - Corrales Sánchez, Michelle y León Campos, Silvia. *Aplicación de la ley de ejecución de las sanciones penales juveniles en relación con los derechos fundamentales de los jóvenes privados de libertad en el Centro Especializado de Internamiento*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2007.
 - Díaz Artavia, Libia María y Chaverri Rojas, Rafael Ángel. *La inserción laboral de las personas privadas de libertad: Estudio del comportamiento socio-laboral en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte*. Tesis de Licenciatura, Escuela de Sociología, Universidad Nacional, 1995.
 - Espinosa Rostram y Granados Carrillo (2001). *Cuando mi centro educativo es una cárcel y mis estudiantes son privados de libertad: Una reconstrucción de la práctica docente en Zurquí*. Tesis de Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia en

- Educación, Universidad Nacional, 2001.
- Esquivel Arce, Ana. *Cuando mi madre está tras las rejas. Una mirada al proceso educativo de los niños cuya progenitora se encuentra privada de libertad*. Tesis de Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia en Educación, Universidad Nacional, 2007.
 - Esquivel González, Joaquín. *Condiciones laborales del personal de seguridad del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor*. Tesis de Licenciatura, Instituto de Estudios del Trabajo, Universidad Nacional, 2003.
 - Fallas Ceciliano, Yendry. *El derecho a la comunicación en el sistema penitenciario*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003.
 - Fuentes Brealey, Graciela. *Derechos laborales: Un reto para la población penitenciaria*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1998.
 - García Soto, Jeffry Manuel. *Alcances del derecho a la intimidad de las mujeres privadas de libertad*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003.
 - Guerrero Araya, Xinia y Santamaría Jiménez, Esthela. *Protección y respeto de los Derechos Humanos a los privados de libertad: Implicaciones que conlleva la pena privativa de libertad al principio de dignidad humana*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003.
 - Guillén Marín, María Arias, Segura Ramírez y Tosso Rojas. *Propuesta de diseño curricular y administrativo de planes de estudio en ámbito educativo-laboral para el Centro de Atención Institucional La Reforma*. Tesis de Licenciatura, Escuela de Administración Educativa, Universidad de Costa Rica, 1993.
 - Jiménez Chavea, Blanca Luz. *Experiencias laborales de las mujeres que trabajan en la cárcel*. Tesis de Maestría, Sistema de Estudios de Posgrado en Estudios de la Mujer, Universidad Nacional, 1998.
 - Jiménez Villa, Marcela y Zamora Rodríguez, Orietta. *Modelo socio-educativo para la atención de las personas menores privadas de libertad del Centro Penal Juvenil*

- San José. Tesis de Licenciatura, Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 2000.
- Jones Chacón, Miguel y Soto Soto, Gerardo. *Valoración geriátrica de ancianos privados de libertad en el Centro de Atención Institucional del Adulto Mayor de la Dirección General de Adaptación social*. Tesis de Especialización, Universidad de Costa Rica, 2000.
 - Lugo Solano, Ana Graciela y Sánchez Badilla, Marianella. *Política penitenciaria en Costa Rica. La eterna paradoja de la igualdad de género*. Tesis de Licenciatura, Escuela de Antropología y Sociología, Departamento de Sociología, Universidad de Costa Rica, 2006.
 - Martínez Abarca, Karla y García Rodríguez, Laura. *La violencia intracarcelaria en el ámbito B del Centro La Reforma y la participación del equipo interdisciplinario en la atención de dicha violencia*. Tesis de Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia en Educación, Universidad Nacional, 2005.
 - Mena Ugalde, Jenny y Montoya Ortega, Danilo. *El servicio de visita conyugal en la práctica penitenciaria costarricense: Revisión, análisis y propuestas*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1999.
 - Mora Mora, Marlene y Vargas Mora, Yorleny. *La cárcel: Escuela del delito o escuela para la superación personal. Estudio cualitativo sobre mujeres privadas de libertad en el Centro de Atención Semí Institucional para la Mujer*. Tesis de Licenciatura, Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 2001.
 - Nagel Berger, Mónica. *Hacinamiento y Derechos Humanos en el sistema penitenciario costarricense*. Tesis de Maestría, Sistema de Estudios de Posgrado, Universidad de Costa Rica, 2002.
 - Ramírez Mena, Torres Quirós y Castillo Bolaños. *La sexualidad integral de las privadas de libertad autodefinidas como lesbianas, en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor, desde el enfoque de los Derechos Humanos*. Tesis de Licenciatura, Departamento de Ciencias Sociales, Sede de Occidente, Universidad de Costa Rica, 2008.

- Ramos Chavarría, Patrick. *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: Los casos de los Centro de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2008.
- Rodríguez Obando, Xenia María y Rojas Loria, Kattia Eneida. *Adolescentes privados de libertad, entre el conflicto y la esperanza: La constitución de formas de interacción a través del proceso de socialización de menores privados de libertad en un contexto de violencia, estudio de orientación etnopsicoanalítico en el Centro Luis Felipe González Flores*. Tesis de Licenciatura, Escuela de Psicología, Universidad de Costa Rica, 1995.
- Rojas Coronado, Ernesto. *La organización educativa en las cárceles de Costa Rica. Análisis y propuesta*. Tesis de Maestría, Escuela de Administración Educativa, Universidad de Costa Rica, 2001.
- Saborío Jarquín, Cinthya Verónica y Ugalde Leitón, Elizabeth. *El cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en el código de la niñez y la adolescencia de las personas menores de edad privadas de libertad*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2002.
- Saborío Mora, Villalobos Campos. *Características familiares y del desarrollo del niño de 0 a 6 años de edad hijo de madre interna en el Buen Pastor*. Universidad Nacional. Tesis de Licenciatura, Escuela de Educación, Universidad Nacional, 1992.
- Soto Rojas, María. *Las medidas de seguridad como forma de control social en Costa Rica*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2005.
- Umaña Mora, Eduardo. *Tratamiento internacional de la tortura. Eficacia y perspectivas*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003.
- Vargas Chacón, Elidiette Patricia. *La formación en derechos humanos en la policía civil de Costa Rica*. Tesis de Maestría, Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional y Universidad para la Paz, 2001.

- Ynsfran Saldivar (2002). *Tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes en Guatemala entre los años 1990-2000*. Costa Rica: Universidad Nacional de Costa Rica y Universidad para la Paz.

LEGISLACIÓN

- *Jurisdicción Constitucional*, Ley N° 7135 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 10 de octubre de 1989)
- *Reforma Constitucional, Creación de la Sala Constitucional*, Ley N° 7128 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 18 de agosto de 1989)
- *Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial*, Ley N° 7333 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 05 de mayo de 1993)
- *Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario*, Decreto N° 33876-J (Costa Rica: Poder Ejecutivo, 11 de Julio del 2007)
- *Reorganización de la Corte Suprema de Justicia*, Ley N° 6434 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 01 de julio de 1980)
- *Reorganización Judicial, Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial*, Ley N° 7728 (Costa Rica: Asamblea Legislativa, 15 de diciembre de 1997)

JURSIPRUDENCIA

- Sala Constitucional. Sentencia 05347/98, Expediente 97-005113-0007-CO, de 24 de julio de 1998. Costa Rica.
- Sala Constitucional. Sentencia 03678/06, Expediente: 06-001545-0007-CO, de 22 de marzo de 2006. Costa Rica
- Sala Constitucional. Sentencia 03684/06, Expediente 06-001940-0007-CO, de 22 de marzo de 2006. Costa Rica.
- Sala Constitucional, Sentencia 7617/06, Expediente 06-005837-0007-CO, de 26 de mayo de 2006. Costa Rica.
- Sala Constitucional, Sentencia: 09631/11, Expediente: 11-005983-0007-CO, de 22

de julio de 2011. Costa Rica.

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4. *Fundamentos de la sentencia de la Causa N° 1487 caratulada "ZEOLITTI, Roberto Carlos y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616 y art. 80 inc. 2° del Código Penal"* de 23 de septiembre de 2011. Capital Federal, Argentina.

SITIOS WEB

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cat/index.htm>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. <http://www.asamblea.go.cr>
- Club de Libros. <http://www.clubdelibros.com>
- Blog Poeta Juan Ruffino, de la tierra de "Náralit". <http://poetafrankruffino.blogspot.com/>
- Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura. www.irct.org
- Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. <http://www.dhr.go.cr>
- Diccionario en línea *Significado Legal*. <http://www.significadolegal.com/>
- Dirección General de Adaptación Social. <http://adaptacion.mjp.go.cr/>
- Foros de Costa Rica. www.forodecostarica.com
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. www.dhr.go.cr/mnp.html
- Ministerio de Justicia y Paz. <http://www.mjp.go.cr/>
- Ministerio Público de Costa Rica. <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr>
- Poder Judicial de Costa Rica. <http://www.poder-judicial.go.cr>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema del Poder Judicial de la República de Costa Rica. <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional>
- Sistema Costarricense de Información Jurídica. <http://www.pgr.go.cr/scij/>

ANEXOS

MARCO JURÍDICO

Marco Jurídico Nacional y Tratados Internacionales ratificados y en vigencia de la República de Costa Rica, relacionados con la prohibición de la Tortura

ANEXOS

El artículo 7 de la Constitución establece que "los derechos políticos, los derechos económicos y los derechos, debidamente reconocidos por la legislación, de los extranjeros que se encuentran en Costa Rica, no podrán ser inferiores a los de los ciudadanos costarricenses, salvo en lo que respecta a los derechos de sujeción y de sufragio, los cuales corresponden únicamente a los ciudadanos costarricenses".

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 1 establece que "Todos nacemos libres y dignos de respeto y derechos, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Conferencia Interamericana Americana, en Bogotá, Colombia, 1948, en cuyo artículo primero se establece que "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en su artículo 7 dispone que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a castigos o tratamientos de carácter colectivo o discriminatorio".

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. El artículo quinto refiere al derecho a la integridad personal, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO I

MARCO JURÍDICO

Marco jurídico nacional y tratados internacionales ratificados y en vigencia en el territorio de Costa Rica, relacionados con la prohibición de la tortura

El artículo 7 de la Constitución estipula que “Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.”. Los siguientes son los Tratados Internacionales ratificados y en vigencia en el territorio de Costa Rica, cuyo contenido tiene alguna relación con el tema planteado:

Declaración Universal de Derechos Humanos: Adoptada y proclamada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 5 proclama que “Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948, en cuyo artículo primero se encuentra que “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, en su artículo 7 dispone que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. El Artículo quinto refiere al Derecho a la Integridad personal, cuyos incisos contemplan que:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

Cruelles, Inhumanos o Degradantes: Aprobada en 1975 por la Asamblea General de Naciones Unidas por Resolución 3452 (XXX), anexo, 30, Documento A/10034. En el inciso 1 del Artículo 1º declara que “A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1984, establece la definición de tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas, o que sean

inherentes o incidentales a éstas.”. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Aprobado por la Ley N° 8459, el 25 de Noviembre del 2005, cuyo objetivo es, de acuerdo al Artículo 1º: “Establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Por otro lado, en su artículo 17 señala que cada Estado parte deberá nombrar, más tardar un año después de la entrada en vigor, un mecanismo nacional para la prevención de la tortura a nivel nacional. El nombramiento de la Defensoría de los Habitantes como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se realizó mediante el Decreto Ejecutivo N° 33568-RE-MSP-G-J, firmado el 13 de diciembre de 2006 y publicado el 19 de febrero de 2007. Así se encuentra establecido el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Firmada por Costa Rica el 31 de julio de 1986 y ratificada el 25 de noviembre de 1999, cuyo artículo 3º reza: “Serán responsables del delito de tortura: a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.”

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adoptados por la Asamblea General en su resolución 55/89 Anexo, de 4 de diciembre de 2000.¹⁶⁹

El Artículo 40 de la **Constitución** de Costa Rica declara que “Nadie será sometido a

¹⁶⁹ Información extraída del Sitio Web de la Sala Tercera del Poder Judicial de Costa Rica, http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/menu_instrumentos_internacionales.htm

tratamientos crueles o degradantes, ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.”

Mediante reforma legislativa del 6 de Diciembre del 2001 se incluyó el artículo 123 Bis al **Código Penal**, el cual dice textualmente: “Tortura.- a) Artículo 123 bis.- Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener de ella o un tercero información o confesión; por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil. b) Si las conductas anteriores son cometidas por un funcionario público, la pena será de cinco a doce años de prisión e inhabilitación de dos a ocho años para el ejercicio de funciones”.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ANEXO II

MARCO JURÍDICO

Otros instrumentos internacionales relacionados con sistema penitenciario, población privada de libertad y prohibición de la tortura

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, que en su artículo 2º establece que “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”, y en el comentario a este artículo se aclara que “Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional”, para a continuación listar los tratados pertinentes, entre los que se encuentra la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Para una mayor especificidad, en el artículo 5º se puede leer: “Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985, y entre las que se aclara que “Los menores no serán sancionados con penas corporales” (Artículo 17, inciso 3), en consonancia con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el proyecto de convención sobre los derechos del niño.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. En el inciso a del artículo 87 puede leerse “a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo.”

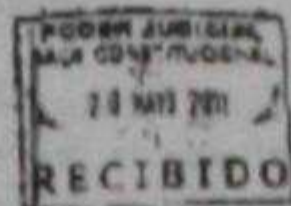
Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988. En el principio 6 se estipula que “Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” Sobre la posibilidad de reclamo, el principio 33 afirma que “La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario,

a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

ANEXO III

Recurso de Amparo presentado por Johel Araya



Sala IV
Recurso de Amparo

Señores magistrados de la Sala constituida
ante ustedes me presento con el debido respeto
para interponer recurso de amparo en contra
de la Jefe de Tutela que es también en
contra del Superesor y los oficiales de Seguridad
de la etapa de máxima Seguridad ambito E del
Centro Penitenciario la reforma por abuso de auto-
ridad, agresión física, verbal y otros casos de muerte

Señores Yo el p. Johel Araya Ramirez, recluido
en el ambito E leg. men de max. seg. Seguridad
interpongo recurso de amparo argumentando
los siguientes puntos:

Primer. Que el día 11 de mayo, luego del echo
sustado en una zona Seguridad en donde hubo
de motu e intento de fuga, fui mas brutalmen-
te golpeado tanto un. persona Jael Araya P.
T. J. Jimenez Jimenez, J. M. Hidalgo L.,
p. J. Carlos Chavez Verbe, y otros por los
oficiales penitenciarios, hasta el punto de
dejar nos inconscientes por la cantidad de pe-
tardas, puñetazos y garrotazos que nos dieron
en la cabeza, la cara, costillas, brazos y piernas
echo que obedece al abuso de autoridad y agre-
sion fisica lo cual es totalmente prohibido
una vez que ya estaba controlado la S. T. U.

Segundo: Que al día siguiente de este echo los delbierón a dar una paliza con la clara intención de asobrar con nuestras celdas, siendo que mis primos fueron reventados, ni igual quemé cabeza, mis brazos, costillas y piernas.

Tercer: No conformes con este procederón a despojarme de todas mis pertenencias, zapatos, cobijas, la espuma de dormir, Jabón el alj. enco, la pasta y todo lo que abe en la celda para luego quemarlos y por si fuera poco quemaron el Televisor el cual es de mi propiedad, pero luego dejarme en un zarrillo tirado en la celda como un perro medio muerto.

Quarto: Que aparte de estas palizas que se nos han venido dando a diario los escopen la comida, los echón el café en la casa y se nos ha amezado diciendonos que ya tienen todo planeado para matarnos pero que primerito harán sufrir un tiempo más, lo cual en verdad les preocupa muchísimo ya que en este lugar la policía penitenciaría hace las preguntas a la población privada de libertad y abren un señalamiento de lo que sucede, aquí estamos a merced de policías corruptos y asesinos que a veces se par a matar un reo y luego dicen que el mismo se suicida o que murió en un accidente de otro reo, aquí los policías hacen de rican y cuando les puede dan la contraria.

Quinto: Señores magistrados como ser la mano que soy reconozco que se cometió un error, pero es bien sabido que para ello existen las autoridades correspondientes las cuales se encargarán de dar sanción por el error cometido, no es procedente ni legal que los policías penitenciaros hagan Justicia con sus propias manos como lo están haciendo desobediendo de sus cargos y valentosos que como nadie puede verlos.

Sexto: Señores magistrados solicito sea enviado un persegro a investigar y aclarar los echos relatados por una persona y que por favor intervengan y frenen lo que está sucediendo pues los están matando poco a poco.

Septimo: Quiero manifestarles que estoy tirado en una celda incomunicada, sin llamada de telefonía, se nos suspendieron las visitas y no sabemos como los han dejado de ver. Fíjese señores se nos brinda una mala atención, solicito a este punto gracias.

Atte. J. J. de la Cruz

Liberto E. de la Cruz

[H] [E] [L] [E] [C]

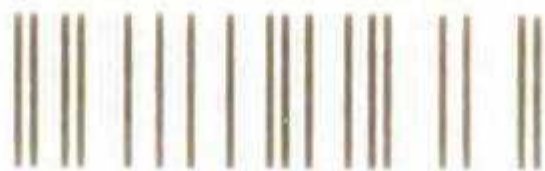
ANEXO IV

Certificado de defunción de Johel Araya

REGISTRO CIVIL REPÚBLICA DE COSTA RICA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN		No. 9005873
Original: Registro Civil Copia: INEC, Intercedido		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL FALLECIDO JOHEL CUILLESMO ARAYA RAMÍREZ		
CONOCIDO COMO		
1) NACIONALIDAD: Costa Rica	2) FECHA DE NACIMIENTO DEL FALLECIDO 06/07/1968	
NACIMIENTO O DOC. DE IDENT. 700820044	EDAD CUAPLUGA	
3) SEXO: Masculino	4) ÚLTIMO ESTADO CIVIL: Casado(a) Sheldy Alexandra De Granados Barrantes Nombre y apellidos del último cónyuge	
5) ÚLTIMO ESTADO CIVIL: Casado Sheldy Alexandra B Nombre y apellidos	7a) CAUSAS DE MUERTE: 1 (a) Edema cerebral severo (b) Hemorragia subdural subaguda con hemorragia aguda (c) Trauma craneo encefálico	
6) CAUSAS DE MUERTE: 1 (a) Edema cerebral severo (b) Hemorragia subdural subaguda con hemorragia aguda (c) Trauma craneo encefálico	2	
7) MANERA DE MUERTE: Homicida		
8) MURIO EN: Centro Penitenciario La Reforma Nombre del hospital, institución u otro lugar NACIO MUERTO	9) MANERA DE MUERTE: Homicida	
10) FECHA Y HORA DE MUERTE: (6 a 8 horas antes de realizado el examen, el 22/05/2011 a las 14:00 horas)	11) MURIO EN: Centro Penitenciario La Reforma Nombre del hospital, institución u otro lugar NACIO MUERTO	
12) SEPULTADO EN: San José Provincia Desamparados CANTÓN	10) FECHA Y HORA DE MUERTE: (6 a 8 horas antes de realizado el examen, el 22/05/2011 a las 14:00 horas)	
13) DATOS DEL PADRE: Nombre	11) MURIO EN: San José Provincia Desamparados CANTÓN	
14) DATOS DEL DECLARANTE: Nombre y apellidos de quien declara	13) DATOS DEL PADRE: Nombre	
15) ANTE: Elietha Rojas Barrantes Nombre y apellidos del declarante	14) DATOS DEL DECLARANTE: Nombre y apellidos de quien declara	
16) FECHA DE ESTA DECLARACIÓN: 22 de Mayo del 2011	15) ANTE: Elietha Rojas Barrantes Nombre y apellidos del declarante	
17) MÉDICO QUE PRACTICÓ LA AUTOPSIA: Dr. Jorge Aguilar Pérez	16) FECHA DE ESTA DECLARACIÓN: 22 de Mayo del 2011	
18) OBSERVACIONES:	17) MÉDICO QUE PRACTICÓ LA AUTOPSIA: Dr. Jorge Aguilar Pérez	
19) INSCRITO EL NACIMIENTO EN:	18) OBSERVACIONES:	
20) EMPLEADO QUE CANCELÓ ASIENTO:	19) INSCRITO EL NACIMIENTO EN:	
21) ESTE CERTIFICADO QUEDA INSCRITO:	20) EMPLEADO QUE CANCELÓ ASIENTO:	
	21) ESTE CERTIFICADO QUEDA INSCRITO:	



SIDUNA



F120836